



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **15/10/2020 13:43**

Número de Folio: **01046820**

Nombre o denominación social del solicitante: **CARLOS GONZALEZ**

Información que requiere: **VERSIÓN PUBLICA DE LOS CONTRATOS DE ADQUISICIONES GEL ANTIBACTERIAL Y/O CARETAS Y/O CUBREBOCAS EN ESTE AÑO 2020.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **06/11/2020**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **22/10/2020**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **20/10/2020** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Folio PNT: 01046820

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/411/2020

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/1072/2020

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD EN VERSIÓN PÚBLICA.

Villahermosa, Tabasco a 25 de noviembre de 2020.

CUENTA: Con el oficio TSJ/OMJ/DC/062/2020, signado por la M.I. Sandra Lorena Gamboa Bartilotti, Jefa del Departamento de Compras del Tribunal Superior de Justicia, así como el acta de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 23 de noviembre del año en curso. -----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de información pública, con número de expediente PJ/UTAIP/411/2020, recibida el quince de octubre de dos mil veinte, a las trece horas con cuarenta y tres minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se requiere: **"...VERSIÓN PÚBLICA DE LOS CONTRATOS DE ADQUISICIONES GEL ANTIBACTERIAL Y/O CARETAS Y/O CUBREBOCAS EN ESTE AÑO 2020..."**, por lo que se ordena agregar a los autos, las documentales de cuenta para que surta los efectos legales correspondientes.-----

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, **se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es parcialmente pública.**-----

Por lo anteriormente expuesto, se ordena entregar a la persona interesada los oficios de cuenta, así como el acta de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 23 de noviembre del año en curso, en virtud de los argumentos aludidos por el referido órgano colegiado, los cuales se citan a continuación, para mejor proveer:

"...Se procede al análisis de la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de información registrada con folio interno PJ/UTAIP/411/2020 (01046820), relativa a "...Versión pública de los contratos de adquisiciones gel antibacterial y/o caretas y/o cubrebocas en este año 2020. (sic)..."

Lo anterior, fue atendido por el M.I. Sandra Lorena Gamboa Bartilotti, Jefa del Departamento de Compras, a través del oficio TSJ/OMJ/DC/062/2020, así como sus anexos constantes de

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

16 fojas, mediante el cual se pone a disposición de éste órgano colegiado la información requerida, por lo que realizando la revisión de dichas documentales, se observa que contienen la siguiente información de acceso restringido:

Contrato	Proveedor	Datos Personales
586	Alan Giovanni de la Cruz Ruiz	Registro Federal de Contribuyentes y Teléfono
413, 667, 668, 664	Higinio Martínez Castillo	Registro Federal de Contribuyentes
451	Luis Alberto Pérez Mandujano	Registro Federal de Contribuyentes y Teléfono
590, 592	Isabel del Carmen Manuel Vértiz	Registro Federal de Contribuyentes y Teléfono
679, 731, 740, 1135	Manuel Antonio Dueñas Orueta	Registro Federal de Contribuyentes
969	José Francisco de la Cruz Hernández	Registro Federal de Contribuyentes y Teléfono

Lo antes referido, susceptible de protegerse, por ello la Ley de Transparencia vigente en la entidad, para garantizar la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados, admitió algunas limitaciones para salvaguardar otros derechos y bienes consagrados en nuestro orden jurídico.

Las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II; así también, nuestra carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer restricciones y remite leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

Por lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales).

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

En ese tenor, es evidente que procede la clasificación de información como confidencial, por lo que se ordena a la Jefa del Departamento de Compras, elaborar la versión pública de las documentales referidas, a fin de satisfacer el requerimiento del solicitante.

En virtud de lo expuesto, se procede al siguiente:

ACUERDO CT/130/2020

Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y una vez realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/411/2020, se observa que evidentemente existen datos personales de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, tales como, registro federal de contribuyente y teléfono de personas físicas que fungen como proveedores; por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas.

*En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles, dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, en ese tenor, este Comité resuelve por unanimidad de votos, **CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial y se ordena al área competente, elaborar la versión pública de las documentales que servirán como respuesta, precisando los datos testados e insertando la leyenda de clasificación de información correspondiente, lo anterior, acorde a lo establecido en los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas..."*

En razón de que, en el acta de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 23 de noviembre del año en curso, se confirmó la clasificación de la información como confidencial, se pone a disposición de la persona interesada la documentación requerida en versión pública.-----

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Es importante hacer notar, que en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que se acuerda entregar a la persona interesada, los documentos requeridos en versión pública, suprimiéndose los datos relativos a: registro federal de contribuyente y teléfono de personas físicas que fungen como proveedores, toda vez que al ser información confidencial se carece de la autorización correspondiente de sus titulares para difundirlos.-----

Por lo anteriormente expuesto, cabe señalar que el procedimiento para que la información se proporcionara en versión pública, fue puesto a consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado y confirmado a través del acta de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 23 de noviembre del año en curso; misma que se adjuntan para mejor proveer. -----

TERCERO: En tal virtud, se ordena proporcionar al requirente de información; el presente Acuerdo de Disponibilidad en Versión Pública, el oficio de cuenta, así como el acta de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 23 de noviembre del año en curso.-----

En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los sujetos obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación, es decir que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto obligado.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 009-10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván
Laborde
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además se notificó respuesta en los tiempos legales señalados para tal fin a como lo indica el numeral 138 de la Ley en la materia.-----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 138. La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contado a partir del día siguiente a la presentación de aquella. -----

CUARTO: Asimismo, se le informa que derivado de las acciones tomadas por el instituto Tabasqueño de Transparencia y acceso a la Información Pública, a través de los acuerdos siguientes: ACDO/P/018/2020: "ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES Y LABORES" y ACDO/P/019/2020: " ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS INSTAURADOS ANTE EL INSTITUTO", se suspenden los plazos para la recepción y tramite de las solicitudes de información y recursos de revisión en materias del Derecho de Acceso a la Información Pública y el Derecho a la protección de Datos Personales, por lo cual no correrán los términos procesales a partir del 05 de noviembre y hasta en tanto las condiciones climatológicas y las anegaciones que se presentan en el Estado de Tabasco lo permitan. Dichos Acuerdos se encuentran disponibles en las siguientes ligas electrónicas:

<http://www.itaip.org.mx/images/pleno/acdo-p-018-2020.pdf>

<http://www.itaip.org.mx/images/pleno/acdo-p-019-2020.pdf>

QUINTO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



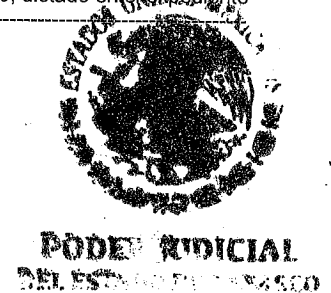
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

SEXTO: Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de los estrados electrónicos de este sujeto obligado en la dirección electrónica: <http://tsj-tabasco.gob.mx/transparencia/3411/Estrados/> bajo el folio PJ/UTAIP/411/2020 toda vez que no es posible enviarlo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia derivado del tamaño del archivo electrónico, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 25 de noviembre de 2020, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 01046820.-----



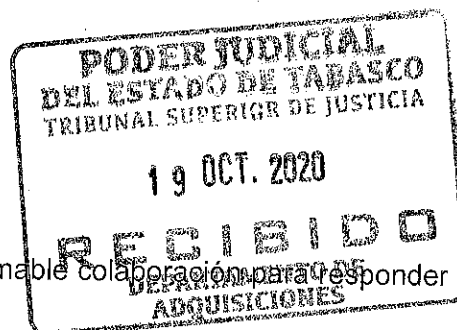


**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, octubre 19 de 2020.
OFICIO No. TSJ/UT/970/2020

LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTIOTTI
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.



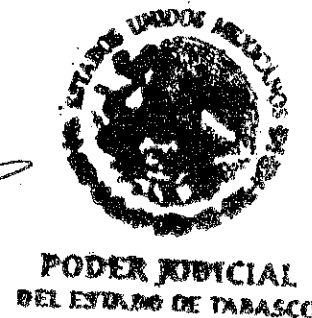
Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/411/2020: "...VERSIÓN PUBLICA DE LOS CONTRATOS DE ADQUISICIONES GEL ANTIBACTERIAL Y/O CARETAS Y/O CUBREBOCAS EN ESTE AÑO 2020..."

No omito manifestar, que no se deben incluir datos personales, de acuerdo a lo contemplado en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así mismo que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **23 de octubre** del presente año, así mismo le informo que podrá rendir respuesta al presente oficio vía correo electrónico a través del correo institucional: transparencia@tsj-tabasco.gob.mx, lo anterior solo será válido si se presentan los oficios de respuesta debidamente firmados. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. JULIO DE JESÚS VAZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



C.c.p. Archivo
DR. JJVF/jmc



DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco a 05 de noviembre de 2020.

Oficio: TSJ/OMJ/DC/062/2020

Asunto: Respuesta solicitud.

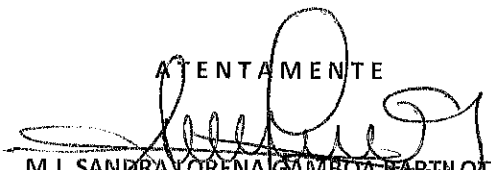
DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE.

Por medio del presente y en atención al oficio No. **TSJ/UT/970/2020**, mediante el cual se solicitan los contratos de adquisiciones de gel antibacterial y/o cubre bocas en este año 2020, se envía la información solicitada:

No.	Fecha	Contrato	Proveedor	Monto
1	06/03/2020	413	Higinio Martínez Castillo	\$ 27,770.40
2	17/03/2020	451	Luis Alberto Pérez Mandujano	\$ 1,156.40
3	23/03/2020	517	Comercializadora y Constructora Prime Logis, S.A. de C.V.	\$ 114,380.64
4	23/03/2020	509	Comercializadora y Constructora Prime Logis, S.A. de C.V.	\$ 117,566.00
5	20/04/2020	586	Alan Giovanni de la Cruz Ruiz	\$ 9,280.00
6	20/04/2020	590	Isabel del Carmen Manuel Vértiz	\$ 5,800.00
7	20/04/2020	592	Isabel del Carmen Manuel Vértiz	\$ 34,916.00
8	14/05/2020	654	Comercializadora y Constructora Prime Logis, S.A. de C.V.	\$ 74,124.00
9	14/05/2020	667	Higinio Martínez Castillo	\$ 90,480.00
10	14/05/2020	668	Higinio Martínez Castillo	\$ 936.70
11	27/05/2020	672	Comercializadora y Constructora Prime Logis, S.A. de C.V.	\$ 52,200.00
12	27/05/2020	664	Higinio Martínez Castillo	\$ 33,176.00
13	28/05/2020	679	Manuel Antonio Dueñas Orueta	\$ 69,600.00
14	18/06/2020	731	Manuel Antonio Dueñas Orueta	\$ 29,000.00
15	25/06/2020	740	Manuel Antonio Dueñas Orueta	\$ 5,220.00
16	19/08/2020	969	José Francisco de la Cruz Hernández	\$ 96,222.00
17	25/09/2020	1135	Manuel Antonio Dueñas Orueta	\$ 146,745.80

Se anexa copia de los contratos relativos a las adquisiciones descritas en la tabla.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M.I. SANDRA LORENA GAMBOA BARTHOLOTTI
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



C.c.p. Archivo
SLGB/mfmg.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO PEDIDO

Dirección Solicitante
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTIOTTI JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Datos del Proveedor
RFC: CCP180921ES7
Proveedor: COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA PRIME LOGIS
Domicilio: DR MENDEZ RUIZ No. 184
Colonia: REFORMA Ciudad:
Estado: C.P.: 86080
Teléfono:

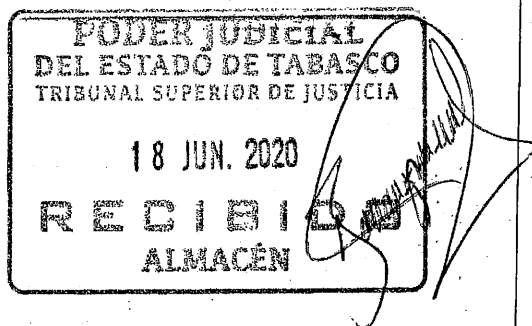
Folio	Requisición	Fecha	Pag.	De
0509	0485	23 marzo 2020	01	01

Concepto del Gasto
PROYECTO: PJ002 PARTIDA: 21601 MATERIAL DE LIMPIEZA

Tiempo de entrega	10 DIAS HABILES
Condiciones de pago	35 DIAS NATURALES
Adquirido en	ADJUDICACION DIRECTA

Lugar de entrega

Cantidad	Lote	Descripción	U. Medida	Marca	P. / Unitario	Importe
81.00	0001	DESINFECTANTE AMBIENTAL EN SPRAY	PIEZA		150.00000	12,150.00
2000.00	0002	GEL ANTIBACTERIAL PRESENTACIÓN DE 60 ML	PIEZA		20.00000	40,000.00
26.00	0003	GEL ANTIBACTERIAL, PRESENTACIÓN DE 4 LITROS	PIEZA		350.00000	9,100.00
100.00	0004	GERMICIDA	LITRO		44.00000	4,400.00
500.00	0005	PINO	LITRO		14.00000	7,000.00
287.00	0006	TOALLA ANTIBACTERIAL DESINFECTANTE	PIEZA		100.00000	28,700.00



OBSERVACIONES: 10 DIAS HABILES

SubTotal \$	101,350.00
Descuento \$	0.00
Iva \$	16,216.00
Otros Imp. \$	0.00
Total \$	117,566.00

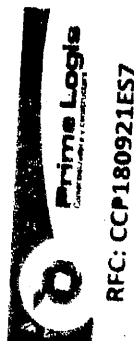
TSJ/OM/DC/CD/200/2020

FACTURAR A NOMBRE DE:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
R.F.C. TSJ-250202-PH0
INDEPENDENCIA ESQ NICOLAS BRAVO S/N
COL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO. CP. 86000

IMPORTE TOTAL (CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS
00/100 M.N.)

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTIOTTI
OFICIAL MAYOR
AHO. GLORIA BLANCA LUPAS CENCIO LASTRA

USUARIO: NMoralesm



TESORERO JUDICIAL
LIC. GUSTAVO GOMEZ AGUILAR
REPRESENTANTE LEGAL

CLÁUSULAS

CONTRATO-PEDIDO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRIBUNAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA OFICIAL MAYOR, ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCION LASTRA Y POR LA OTRA "EL PROVEEDOR", QUIEN FIRMA AL REVERSO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A "EL TRIBUNAL", LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA RELACIÓN QUE FIRMADA POR LAS PARTES, SE ENCUENTRAN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO.

SEGUNDA: PRECIO.- "EL TRIBUNAL", CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR", LA CANTIDAD QUE SE MENCIONA COMO IMPORTE TOTAL DE ESTE DOCUMENTO CON IVA INCLUIDO, UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, NO SE ACEPTAN PRECIOS ESCALONADOS, SOLO PRECIOS FIRMES E INCONDICIONADOS, LOS CUALES PERMANECERAN VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.- "EL TRIBUNAL" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA OFICINA MAYOR. EL PAGO SE REALIZARÁ EN LA VENTANILLA DE LA TESORERÍA. LAS ANTERIORES OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA CALLE INDEPENDENCIA, ESQ. CON NICOLAS BRAVO, COL. CENTRO, DE ESTA CIUDAD VILLAHERMOSA TABASCO, TELS: 01993-3682000, EXTS. 4012 Y 4030; EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. A EL PAGO SE EFECTUARÁN LAS RETENCIONES QUE CONFORME A LA LEY PROCEDAN, PREVIA ENTREGA A "EL TRIBUNAL" POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", DE LOS RECIBOS O COMPROBANTES RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA; EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL TRIBUNAL" LE RETENDRA LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSAN TALES OMISIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE CONTEMPLA EL REVERSO DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, EN EL ALMACÉN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SIN CARGO EXTRA.

QUINTA: GARANTÍA DE LOS BIENES "EL PROVEEDOR" GARANTIZA LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONTRA DEFECTOS DE MATERIALES, DURANTE UN PERÍODO DE 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS A "EL TRIBUNAL", COMPROMETIÉNDOSE A SUSTITUIRLOS EN CASO DE DEFECTOS POR OTROS BIENES NUEVOS DE IGUALES CARACTERÍSTICAS A LAS CONTRATADAS, PARA ELLO: EL PROVEEDOR SE HARÁ RESPONSABLE DE LOS VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN QUE PRESENTEN LOS BIENES SUMINISTRADOS A "EL TRIBUNAL", QUEDANDO OBLIGADO A SUSTITUIR EL 100% DE LOS BIENES QUE LE SEAN DEVUELTOS POR "EL TRIBUNAL" EN UN PLAZO MÁXIMO DE 3 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA DEVOLUCIÓN. CONTEMPLAR LOS CASOS DE CAMBIOS Y/O DEVOLUCIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES INICIALMENTE PACTADAS, PARA ELLO SE DEBERÁ DEFINIR: EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES, LUGAR, Y HORARIOS. "EL TRIBUNAL" PODRÁ EFECTUAR DEVOLUCIÓN DE BIENES CUANDO: SE COMPRUEBEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN DURANTE SU USO O PRESENTE DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR Y DENTRO DEL PERÍODO DE GARANTÍA, EL QUE CORRERÁ A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. EN ESTOS CASOS EL PROVEEDOR SE OBLIGA A REPONER A "EL TRIBUNAL" Y SIN CONDICIÓN EL 100% DEL VOLUMEN DEVUELTO ORIGINALMENTE POR EL ÁREA REQUERENTE, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN. EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, ESTE NO PUEDA HACER LA REPOSICIÓN EN EL PLAZO ARRIBA SEÑALADO, SE RESCINDIRÁ TOTAL O PARCIALMENTE EL CONTRATO Y EL PROVEEDOR SE OBLIGA A DEVOLVER LA CANTIDAD RECIBIDA MÁS LOS INTERESES GENERADOS A LA TASA QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL CASO DE PRORROGA DE CRÉDITOS FISCALES QUE SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO NO AMORTIZADO, COMPUTÁNDOSE POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES, HASTA AQUELLA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL TRIBUNAL" Y EN SU CASO, PODRÁ HACERSE EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. TAMBIÉN SE CONTEMPLAN LOS CASOS DE RECHAZO, QUE APLICARÁN SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A ÁREA REQUERENTE, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACIÓN Y FUNCIONABILIDAD DE LOS INSUMOS, "EL TRIBUNAL" PROCEDERÁ AL RECHAZO DEL BIEN. PARA ESTOS CASOS, EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% DE LOS INSUMOS EN UN PERÍODO NO MAYOR A 72 HORAS, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL ÁREA REQUERENTE Y EN EL CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ÁREA REQUERENTE, MISMA QUE NO LE EXIME DE LA SANCIÓN POR RETRASO DE ENTREGA.

SEXTA: SANEAMIENTO.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASÍ COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SOLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL TRIBUNAL".

OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "EL TRIBUNAL" Y/O A TERCEROS. ASIMISMO "EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO, Y/O EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA POR "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONTO DE LA MISMA.

NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.- SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR POR PARTE DE "EL TRIBUNAL" A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO A LAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN: CUANDO NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTIPULADOS; CUANDO SE RETRASE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS EN RELACIÓN CON LOS PLAZOS INDICADOS; O CUANDO SUSPENDA O NIEGUE, POR CUALQUIER MOTIVO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS. ASIMISMO, "EL TRIBUNAL" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

DECIMA: PENA CONVENCIONAL.- EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRADAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL 0.5% DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA Y/O BIENES ADEUDADOS, POR CADA DÍA DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES, POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO "EL PROVEEDOR" AUTORIZA A "EL TRIBUNAL" A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR "EL TRIBUNAL" A "EL PROVEEDOR", DURANTE EL MES O MESES EN QUE OCURRA Y/O SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO, LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

DECIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y PARA TODO LO NO PRE VISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y, SUPLETORIAMENTE A LAS DISPOSICIONES DE RELATIVAS Y APLICABLES DE LOS CÓDIGOS CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO. ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUEDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

DECIMA SEGUNDA: GASTOS Y COSTAS: EN CASO DE JUICIO Y DE OBTENER "EL TRIBUNAL" SENTENCIA FAVORABLE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR POR ESTOS CONCEPTOS UN 25% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, INCLUYENDO PRINCIPAL Y ACCESORIOS.

DECIMA TERCERA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO: LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO HA EXISTIDO DOLO, LESIÓN, VIOLENCIA, ERROR O MALA FE, Y QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO.

DECIMA CUARTA: VIGENCIA.- EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSERVARÁ TODOS SUS EFECTOS JURÍDICOS DURANTE 1 AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN.

DECIMA QUINTA: LA INFORMACIÓN QUE "LAS PARTES" CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE DIVULGARLA, DIFUNDIRLA O DE CUALQUIER MANERA DARLA A CONOCER A TERCEROS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ESTANDO PROHIBIDO EXPLOTARLA COMERCIALMENTE PARA SU BENEFICIO O UTILIZARLA EN SU PUBLICIDAD.

DECIMA SEXTA: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL USO Y MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES AQUÍ CONVENIDOS, ADOPTANDO CADA PARTE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN, EN TODO MOMENTO, DE DICHA INFORMACIÓN. "EL PROVEEDOR", CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MANIFIESTA QUE SE OPONE A CUALQUIER TIPO DE DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN O PUBLICIDAD DE SUS DATOS RELACIONADOS CON SU COMPOSICIÓN ACCIONARIA, ESQUEMA CORPORATIVO, SITUACIÓN FINANCIERA, RELACIONES ANALÍTICAS, BALANZAS, SITUACIÓN CONTABLE, SITUACIÓN PATRIMONIAL, INGRESOS, PERCEPCIONES Y ACTIVOS EN GENERAL, RESERVÁNDOSE SU DERECHO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE CAUSAREN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EN LA FECHA ESTABLECIDA AL REVERSO.

C-159



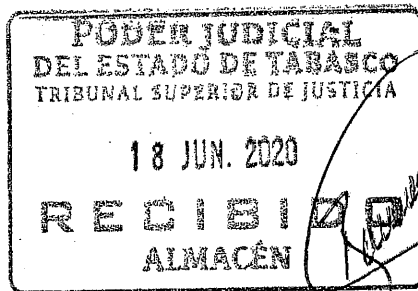
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO PEDIDO

Dirección Solicitante
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTIOTTI JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Datos del Proveedor
RFC: CCP180921E57
Proveedor: COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA PRIME LOGIS
Domicilio: DR MENDEZ RUIZ No. 184
Colonia: REFORMA Ciudad: C.P.: 86080
Estado: C.P.: 86080
Teléfono:

Folio	Requisición	Fecha	Pag.	De
0517	0486	23 marzo 2020	01	01
Concepto del Gasto				
PROYECTO: PJ002 PARTIDA: 25401 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS				
Tiempo de entrega	10 DIAS HABILES			
Condiciones de pago	CREDITO 35 DIAS NAURALES			
Adquirido en	ADJUDICACION DIRECTA			
Lugar de entrega				

Cantidad	Lote	Descripción	U. Medida	Marca	P / Unitario	Importe
1200.00	0001	CUBRE BOCA BICAPA SENCILLO	PIEZA		4.67000	5,604.00
3000.00	0002	CUBRE BOCA BICAPA TERMOSELLADO LISO	PIEZA		7.00000	21,000.00
800.00	0003	CUBRE BOCA TRICAPA	PIEZA		15.00000	12,000.00
3000.00	0004	CUBRE BOCAS RD-111	PIEZA		15.00000	45,000.00
1500.00	0005	GUANTES DE LÁTEX ESTÉRILES, TAMAÑO GRANDE	PIEZA		5.00000	7,500.00
1500.00	0006	GUANTES DE LÁTEX ESTÉRILES, TAMAÑO MEDIANO	PIEZA		5.00000	7,500.00



OBSERVACIONES: 10 DIAS HABILES

SubTotal \$	98,604.00
Descuento \$	0.00
Iva \$	15,776.64
Otros Imp. \$	0.00
Total \$	114,380.64

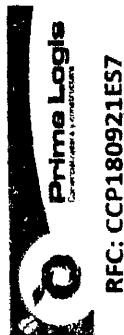
TSJ/OM/DC/CD/205/2020

FACTURAR A NOMBRE DE:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
R.F.C. TSJ-250202-PH0
INDEPENDENCIA ESQ NICOLAS BRAVO S/N
COL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO. CP. 86000

IMPORTE TOTAL (CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 64/100 M.N.)

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTIOTTI
OFICIAL MAYOR
ARO. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA

USUARIO: NMoralesm



TESORERO JUDICIAL
LIC. GUSTAVO GOMEZ AGUILAR
REPRESENTANTE LEGAL

CLÁUSULAS

CONTRATO-PEDIDO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRIBUNAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA OFICIAL MAYOR, ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCION LASTRA Y POR LA OTRA "EL PROVEEDOR", QUIEN FIRMA AL REVERSO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A "EL TRIBUNAL", LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA RELACIÓN QUE FIRMADA POR LAS PARTES, SE ENCUENTRAN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO. SEGUNDA: PRECIO. "EL TRIBUNAL", CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR", LA CANTIDAD QUE SE MENCIONA COMO IMPORTE TOTAL DE ESTE DOCUMENTO CON IVA INCLUIDO, UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO-PEDIDO. NO SE ACEPTAN PRECIOS ESCALONADOS, SOLO PRECIOS FIRMES E INCONDICIONADOS, LOS CUALES PERMANECERAN VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO. TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.- "EL TRIBUNAL" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA OFICIALÍA MAYOR. EL PAGO SE REALIZARÁ EN LA VENTANILLA DE LA TESORERÍA. LAS ANTERIORES OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA CALLE INDEPENDENCIA, ESQ. CON NICOLAS BRAVO, COL. CENTRO, DE ESTA CIUDAD VILLAHERMOSA TABASCO, TELS.: 01933-3682000, EXT.S. 4012 Y 4030; EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. A EL PAGO SE EFECTUARÁN LAS RETENCIONES QUE CONFORME A LA LEY PROCEDAN, PREVIA ENTREGA A "EL TRIBUNAL" POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", DE LOS RECIBOS O COMPROBANTES RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA; EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL TRIBUNAL" LE RETENDRA LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANEN TALES OMISIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES. CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE CONTEMPLA EL REVERSO DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, EN EL ALMACÉN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SIN CARGO EXTRA. QUINTA: GARANTÍA DE LOS BIENES "EL PROVEEDOR" GARANTIZA LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONTRA DEFECTOS DE MATERIALES, DURANTE UN PERÍODO DE 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS A "EL TRIBUNAL", COMPROMETIÉNDOSE A SUSTITUIRLOS EN CASO DE DEFECTOS POR OTROS BIENES NUEVOS DE IGUALES CARACTERÍSTICAS A LAS CONTRATADAS; PARA ELLO: EL PROVEEDOR SE HARÁ RESPONSABLE DE LOS VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN QUE PRESENTEN LOS BIENES SUMINISTRADOS A "EL TRIBUNAL", QUEDANDO OBLIGADO A SUSTITUIR EL 100% DE LOS BIENES QUE LE SEAN DEVUELTOS POR "EL TRIBUNAL" EN UN PLAZO MÁXIMO DE 3 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA DEVOLUCIÓN. CONTEMPLAR LOS CASOS DE CAMBIOS Y/O DEVOLUCIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES INICIALMENTE PACTADAS, PARA ELLO SE DEBERÁ DEFINIR: EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES, LUGAR, Y HORARIOS. "EL TRIBUNAL" PODRÁ EFECTUAR DEVOLUCIÓN DE BIENES CUANDO: SE COMPROBEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN DURANTE SU USO O PRESENTE DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR Y DENTRO DEL PERÍODO DE GARANTÍA, EL QUE CORRERÁ A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. EN ESTOS CASOS EL PROVEEDOR SE OBLIGA A REPONER A "EL TRIBUNAL" Y SIN CONDICIÓN, EL 100% DEL VOLUMEN DEVUELTO ORIGINALMENTE POR EL ÁREA REQUERENTE, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN. EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, ESTE NO PUEDA HACER LA REPOSICIÓN EN EL PLAZO ARRIBA SEÑALADO, SE RESCINDIRÁ TOTAL O PARCIALMENTE EL CONTRATO Y EL PROVEEDOR SE OBLIGA A DEVOLVER LA CANTIDAD RECIBIDA MAS LOS INTERESES GENERADOS A LA TASA QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL CASO DE PRORROGA DE CRÉDITOS FISCALES QUE SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO NO AMORTIZADO, COMPUTÁNDOSE POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES, HASTA AQUELLA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL TRIBUNAL". Y EN SU CASO, PODRÁ HACERSE EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. TAMBIÉN SE CONTEMPLAN LOS CASOS DE RECHAZO, QUE APLICARÁN: SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A ÁREA REQUERENTE, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACIÓN Y FUNCIONALIDAD DE LOS INSUMOS, "EL TRIBUNAL" PROCEDERÁ AL RECHAZO DEL BIEN. PARA ESTOS CASOS, EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% DE LOS INSUMOS EN UN PERÍODO NO MAYOR A 72 HORAS, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL ÁREA REQUERENTE Y EN EL CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ÁREA REQUERENTE, MISMA QUE NO LE EXIME DE LA SANCIÓN POR RETRASO DE ENTREGA. SEXTA: SANEAMIENTO.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASI COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO. SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SOLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL TRIBUNAL".	OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR". "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, ASI COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "EL TRIBUNAL" Y/O A TERCEROS. ASIMISMO "EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO, YO EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA POR "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONTO DE LA MISMA. NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.- SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR POR PARTE DE "EL TRIBUNAL" A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO, ASI COMO A LAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN: CUANDO NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTIPULADOS; CUANDO SE RETRASE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS EN RELACIÓN CON LOS PLAZOS INDICADOS; O CUANDO SUSPENDA O NEGUE, POR CUALQUIER MOTIVO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS. ASIMISMO, "EL TRIBUNAL" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERES GENERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR. DECIMA: PENA CONVENCIONAL.- EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL 0.5% DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA Y/O BIENES ADEUDADOS, POR CADA DÍA DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES, POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO "EL PROVEEDOR" AUTORIZA A "EL TRIBUNAL" A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR "EL TRIBUNAL" A "EL PROVEEDOR", DURANTE EL MES O MESES EN QUE OCURRA Y/O SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO. LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR. DECIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y PARA TODO LO NO PRE VISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y, SUPLETORIAMENTE A LAS DISPOSICIONES DE RELATIVAS Y APLICABLES DE LOS CODIGOS CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO. ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PODRÍA CORRESPONDERLES EN RAZON DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO. DECIMA SEGUNDA: GASTOS Y COSTAS. EN CASO DE JUICIO Y DE OBTENER "EL TRIBUNAL" SENTENCIA FAVORABLE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR POR ESTOS CONCEPTOS UN 25% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, INCLUYENDO PRINCIPAL Y ACCESORIOS. DECIMA TERCERA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO: LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO HA EXISTIDO DOLO, LESIÓN, VIOLENCIA, ERROR O MALA FE, Y QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO. DECIMA CUARTA: VIGENCIA.- EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSERVARÁ TODOS SUS EFECTOS JURÍDICOS DURANTE 1 AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN. DECIMA QUINTA: LA INFORMACIÓN QUE "LAS PARTES" CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE DIVULGARLA, DIFUNDIRLA O DE CUALQUIER MANERA DARLA A CONOCER A TERCEROS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ESTANDO PROHIBIDO EXPLOTARLA COMERCIALMENTE PARA SU BENEFICIO O UTILIZARLA EN SU PUBLICIDAD. DECIMA SEXTA: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL USO Y MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES AQUÍ CONVENIDOS, ADOPTANDO CADA PARTE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN, EN TDO MOMENTO, DE DICHA INFORMACIÓN. "EL PROVEEDOR", CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MANIFIESTA QUE SE OPONE A CUALQUIER TIPO DE DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN O PUBLICIDAD DE SUS DATOS RELACIONADOS CON SU COMPOSICIÓN ACCIONARIA, ESQUEMA CORPORATIVO, SITUACIÓN FINANCIERA, RELACIONES ANALÍTICAS, BALANZAS, SITUACIÓN CONTABLE, SITUACIÓN PATRIMONIAL, INGRESOS, PERCEPCIONES Y ACTIVOS EN GENERAL, RESERVÁNDOSE SU DERECHO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE CAUSAREN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA. LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EN LA FECHA ESTABLECIDA AL REVERSO.
---	---

C-172



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO PEDIDO

Dirección Solicitante
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Datos del Proveedor
RFC: [REDACTED] Proveedor: ALAN GIOVANNI DE LA CRUZ RUIZ Domicilio: CALLE LA VIA No. 105 Colonia: ATASTA Ciudad: VILLAHERMOSA Estado: TABASCO C.P.: 86100 Teléfono: [REDACTED]

Folio	Requisición	Fecha	Pag.	De
0586	0568	20 abril 2020	01.	01

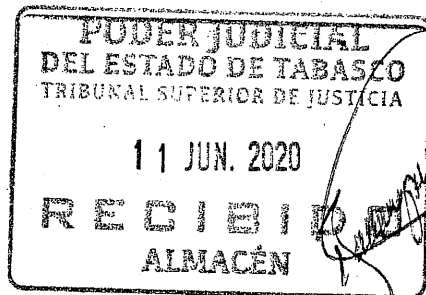
Concepto del Gasto
PROYECTO: PJ002 PARTIDA: 21601 MATERIAL DE LIMPIEZA

Tiempo de entrega	Condiciones de pago	Adquirido en
		ADJUDICACION DIRECTA

Lugar de entrega

Cantidad	Lote	Descripción	U. Medida	Marca	P / Unitario	Importe
200.00	0001	GEL ANTIBACTERIAL	PIEZA		40.00000	8,000.00

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: Registro Federal de contribuyentes y telefono de personas físicas que fungen como proveedores, por ser dato personal. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 23 de noviembre de 2020.



OBSERVACIONES:

TSJ/OM/DC/CD/169/2020

null

FACTURAR A NOMBRE DE:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
R.F.C. TSJ-250202-PH0
INDEPENDENCIA ESQ NICOLAS BRAVO S/N
COL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO. CP. 86000

SubTotal \$	8,000.00
Descuento \$	0.00
Iva \$	1,280.00
Otros Imp. \$	0.00
Total \$	9,280.00

IMPORTE TOTAL (NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS
[Signature]
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI
[Signature]
OFICIAL MAYOR
[Signature]
ARO. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA

ZarSa
MULTISERVICIOS
ALAN GIOVANNI DE LA CRUZ RUIZ
Calle La Via No. 105 Col. Atasta
C.P. 86100 Vhsa. Centro Tab.

TESORERO JUDICIAL
[Signature]
LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR
[Signature]
REPRESENTANTE LEGAL
[Signature]
ALAN GIOVANNI DE LA CRUZ PEREZ

USUARIO: NMoralesm

CLÁUSULAS

CONTRATO-PEDIDO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRIBUNAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA OFICIAL MAYOR, ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCION LASTRA Y POR LA OTRA "EL PROVEEDOR", QUIEN FIRMA AL REVERSO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A "EL TRIBUNAL", LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA RELACIÓN QUE FIRMA POR LAS PARTES, SE ENCUENTRAN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO.

SEGUNDA: PRECIO. "EL TRIBUNAL", CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR", LA CANTIDAD QUE SE MENCIONA COMO IMPORTE TOTAL DE ESTE DOCUMENTO CON IVA INCLUIDO, UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO-PEDIDO. NO SE ACEPTAN PRECIOS ESCALONADOS, SOLO PRECIOS FIRMES E INCONDICIONADOS, LOS CUALES PERMANECERÁN VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO. "EL TRIBUNAL" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA OFICINA MAYOR. EL PAGO SE REALIZARÁ EN LA VENTANILLA DE LA TESORERÍA. LAS ANTERIORES OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA CALLE INDEPENDENCIA, ESQ. CON NICOLÁS BRAVO, COL. CENTRO, DE ESTA CIUDAD VILLAHERMOSA TABASCO, TELS: 01983-3682000. EXTS. 4012 Y 4030; EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. A EL PAGO SE EFECTUARÁN LAS RETENCIONES QUE CONFORME A LA LEY PROCEDAN, PREVIA ENTREGA A "EL TRIBUNAL" POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", DE LOS RECIBOS O COMPROBANTES RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA; EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL TRIBUNAL" LE RETENDRA LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANEN TALES OMISIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL TRIBUNAL", LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE CONTEMPLA EL REVERSO DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, EN EL ALMACÉN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SIN CARGO EXTRA.

QUINTA: GARANTÍA DE LOS BIENES "EL PROVEEDOR" GARANTIZA LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONTRA DEFECTOS DE MATERIALES, DURANTE UN PERÍODO DE 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS A "EL TRIBUNAL", COMPROMETIÉNDOSE A SUSTITUIRLOS EN CASO DE DEFECTOS POR OTROS BIENES NUEVOS DE IGUALES CARACTERÍSTICAS A LAS CONTRATADAS, PARA ELLO: EL PROVEEDOR SE HARÁ RESPONSABLE DE LOS VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN QUE PRESENTEN LOS BIENES SUMINISTRADOS A "EL TRIBUNAL", QUEDANDO OBLIGADO A SUSTITUIR EL 100% DE LOS BIENES QUE LE SEAN DEVUELTOS POR "EL TRIBUNAL" EN UN PLAZO MÁXIMO DE 3 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA DEVOLUCIÓN. CONTEMPLAR LOS CASOS DE CAMBIOS Y/O DEVOLUCIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES INICIALMENTE PACTADAS, PARA ELLO SE DEBERÁ DEFINIR: EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES, LUGAR, Y HORARIOS, "EL TRIBUNAL" PODRÁ EFECTUAR DEVOLUCIÓN DE BIENES CUANDO: SE COMPRUEBEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN DURANTE SU USO O PRESENTE DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR Y DENTRO DEL PERÍODO DE GARANTÍA, EL QUE CORRERÁ A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. EN ESTOS CASOS EL PROVEEDOR SE OBLIGA A REPONER A "EL TRIBUNAL" Y SIN CONDICIÓN, EL 100% DEL VOLUMEN DEVUELTO ORIGINALMENTE POR EL ÁREA REQUERENTE, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN. EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, ESTE NO PUEDA HACER LA REPOSICIÓN EN EL PLAZO ARRIBA SEÑALADO, SE RESCINDIRÁ TOTAL O PARCIALMENTE EL CONTRATO Y EL PROVEEDOR SE OBLIGA A DEVOLVER LA CANTIDAD RECIBIDA MÁS LOS INTERESES GENERADOS A LA TASA QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL CASO DE PRORROGA DE CRÉDITOS FISCALES QUE SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO NO AMORTIZADO, COMPUTÁNDOSE POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES, HASTA AQUELLA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL TRIBUNAL", Y EN SU CASO, PODRÁ HACERSE EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. TAMBIÉN SE CONTEMPLAN LOS CASOS DE RECHAZO, QUE APLICAR: SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A ÁREA REQUERENTE, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACIÓN Y FUNCIONALIDAD DE LOS INSUMOS, "EL TRIBUNAL" PROCEDERÁ AL RECHAZO DEL BIEN. PARA ESTOS CASOS, EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% DE LOS INSUMOS EN UN PERÍODO NO MAYOR A 72 HORAS, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL ÁREA REQUERENTE Y EN EL CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ÁREA REQUERENTE, MISMA QUE NO LE EXIME DE LA SANCION POR RETRASO DE ENTREGA.

SEXTA: SANEAMIENTO. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASÍ COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SOLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL TRIBUNAL".

OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR". "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "EL TRIBUNAL" Y/O A TERCEROS. ASIMISMO "EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO, Y/O EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA POR "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONTO DE LA MISMA.

NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR POR PARTE DE "EL TRIBUNAL" A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO A LAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN: CUANDO NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTIPULADOS; CUANDO SE RETRASE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS EN RELACIÓN CON LOS PLAZOS INDICADOS; O CUANDO SUSPENDA O NEGUE, POR CUALQUIER MOTIVO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS. ASIMISMO, "EL TRIBUNAL" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

DECIMA: PENA CONVENCIONAL. EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL 0.5% DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA Y/O BIENES ADELUDADOS, POR CADA DÍA DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES, POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO "EL PROVEEDOR" AUTORIZA A "EL TRIBUNAL" A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR "EL TRIBUNAL" A "EL PROVEEDOR", DURANTE EL MES O MESES EN QUE OCURRA Y/O SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO. LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

DECIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y PARA TODO LO NO PRE VISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y, SUPLETORIAMENTE A LAS DISPOSICIONES DE RELATIVAS Y APLICABLES DE LOS CÓDIGOS CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO. ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUEDERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

DÉCIMA SEGUNDA: GASTOS Y COSTAS. EN CASO DE JUICIO Y DE OBTENER "EL TRIBUNAL" SENTENCIA FAVORABLE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR POR ESTOS CONCEPTOS UN 25% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, INCLUYENDO PRINCIPAL Y ACCESORIOS.

DÉCIMA TERCERA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO HA EXISTIDO DOLO, LESIÓN, VIOLENCIA, ERROR O MALA FE, Y QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA. EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSERVARÁ TODOS SUS EFECTOS JURÍDICOS DURANTE 1 AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN.

DÉCIMA QUINTA: LA INFORMACIÓN QUE "LAS PARTES" CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE DIVULGARLA, DIFUNDIRLA O DE CUALQUIER MANERA DARLA A CONOCER A TERCEROS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ESTANDO PROHIBIDO EXPLOTARLA COMERCIALMENTE PARA SU BENEFICIO O UTILIZARLA EN SU PUBLICIDAD.

DÉCIMA SEXTA: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL USO Y MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES AQUÍ CONVENIDOS, ADOPTANDO CADA PARTE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN, EN TODO MOMENTO, DE DICHA INFORMACIÓN. "EL PROVEEDOR", CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MANIFIESTA QUE SE OPONE A CUALQUIER TIPO DE DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN O PUBLICIDAD DE SUS DATOS RELACIONADOS CON SU COMPOSICIÓN ACCIONARIA, ESQUEMA CORPORATIVO, SITUACIÓN FINANCIERA, RELACIONES ANALÍTICAS, BALANZAS, SITUACIÓN CONTABLE, SITUACIÓN PATRIMONIAL, INGRESOS, PERCEPCIONES Y ACTIVOS EN GENERAL, RESERVÁNDOSE SU DERECHO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE CAUSAREN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EN LA FECHA ESTABLECIDA AL REVERSO.

C-103



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO PEDIDO

Dirección Solicitante
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Datos del Proveedor
RFC :
Proveedor: HIGINIO MARTINEZ CASTILLO

Domicilio: CARLOS GREEN 210 A No. A
Colonia: INFONAVIT ATASTA Ciudad: VILLAHERMOSA
Estado: TABASCO C.P.: 86130
Teléfono:

Folio	Requisición	Fecha	Pag.	De
0413	0438	06 marzo 2020	01	01

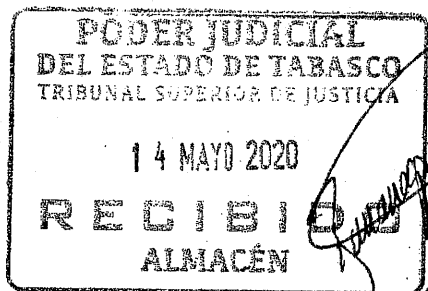
Concepto del Gasto
PROYECTO: PJ002
PARTIDA: 21601 MATERIAL DE LIMPIEZA

Tiempo de entrega	2 DIAS
Condiciones de pago	CREDITO
Adquirido en	ADJUDICACION DIRECTA

Lugar de entrega
ALMACEN

Cantidad	Lote	Descripción	U. Medida	Marca	P / Unitario	Importe
50.00	0001	DESINFECTANTE AMBIENTAL EN SPRAY	PIEZA		112.00000	5,600.00
50.00	0002	GEL ANTIBACTERIAL, PRESENTACIÓN DE 4 LITROS	PIEZA		260.00000	13,000.00
50.00	0003	TOALLA ANTIBACTERIAL DESINFECTANTE	PIEZA		98.00000	4,900.00
1.00	0004	TOALLITAS HUMEDAS	CAJA		440.00000	440.00

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: Registro Federal de contribuyentes y telefono de personas físicas que fungan como proveedores, por ser dato personal. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 23 de noviembre de 2020.



OBSERVACIONES: 2 DIAS

SubTotal \$	23,940.00
Descuento \$	0.00
Iva \$	3,830.40
Otros Imp. \$	0.00
Total \$	27,770.40

TSJ/OM/DC/CD/133/2020

FACTURAR A NOMBRE DE:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
R.F.C. TSJ-250202-PHO
INDEPENDENCIA ESQ NICOLAS BRAVO S/N
COL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO. CP. 86000

IMPORTE TOTAL (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 40/100 M.N.)

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI
OFICIAL MAYOR

ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA

TESORERO JUDICIAL

LIC. GUSTAVO GOMEZ AGUILAR
REPRESENTANTE LEGAL

HIGINIO MARTINEZ CASTILLO

USUARIO: JGOMEZH

CLÁUSULAS

CONTRATO-PEDIDO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRIBUNAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA OFICIAL MAYOR, ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCION LASTRA Y POR LA OTRA "EL PROVEEDOR", QUIEN FIRMA AL REVERSO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:	OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR" - "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, ASI COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "EL TRIBUNAL" Y/O A TERCEROS. ASIMISMO "EL PROVEEDOR" RESPONDERA DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO, YO EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA LEY DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, EN CUYO CASO SE HARA EFECTIVA LA GARANTIA OTORGADA POR "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONTO DE LA MISMA.
PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A "EL TRIBUNAL", LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA RELACION QUE FIRMA POR LAS PARTES, SE ENCUENTRAN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO. SEGUNDA: PRECIO.- "EL TRIBUNAL", CUBRIRA A "EL PROVEEDOR", LA CANTIDAD QUE SE MENCIONA COMO IMPORTE TOTAL DE ESTE DOCUMENTO CON IVA INCLUIDO, UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, NO SE ACEPTAN PRECIOS ESCALONADOS, SOLO PRECIOS FIRMES E INCONDICIONADOS, LOS CUALES PERMANECERAN VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.	NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.- SERA CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR POR PARTE DE "EL TRIBUNAL" A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO, ASI COMO A LAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN: CUANDO NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FORMA Y TERMINOS ESTIPULADOS; CUANDO SE RETRASE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS EN RELACION CON LOS PLAZOS INDICADOS; O CUANDO SUSPENDA O NEGUE, POR CUALQUIER MOTIVO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS. ASIMISMO, "EL TRIBUNAL" PODRA DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERES GENERAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.
TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.- "EL TRIBUNAL" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRAMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA OFICIALIA MAYOR. EL PAGO SE REALIZARA EN LA VENTANILLA DE LA TESORERIA. LAS ANTERIORES OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA CALLE INDEPENDENCIA, ESQ. CON NICOLAS BRAVO, COL. CENTRO, DE ESTA CIUDAD VILLAHERMOSA TABASCO, TELS: 01983-3682000. EXTS. 4012 Y 4030; EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. A EL PAGO SE EFECTUARAN LAS RETENCIONES QUE CONFORME A LA LEY PROCEDAN, PREVIA ENTREGA A "EL TRIBUNAL" POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", DE LOS RECIBOS O COMPROBANTES RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA; EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, "EL TRIBUNAL" LE RETENDRA LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANEN TALES OMISIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.	DECIMA: PENA CONVENCIONAL.- EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL 0.5% DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA Y/O BIENES ADEUDADOS, POR CADA DIA DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES, POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO "EL PROVEEDOR" AUTORIZA A "EL TRIBUNAL" A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR "EL TRIBUNAL" A "EL PROVEEDOR" DURANTE EL MES O MESOS EN QUE OCURRA Y/O SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO, LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.
CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE CONTEMPLA EL REVERSO DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, EN EL ALMACÉN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SIN CARGO EXTRA.	DECIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y PARA TODO LO NO PRE VISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y, SUPLETORIAMENTE A LAS DISPOSICIONES DE RELATIVAS Y APLICABLES DE LOS CODIGOS CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO. ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUEDERA CORRESPONDERLES EN RAZON DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.
QUINTA: GARANTÍA DE LOS BIENES "EL PROVEEDOR" GARANTIZA LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONTRA DEFECTOS DE MATERIALES, DURANTE UN PERIODO DE 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS A "EL TRIBUNAL", COMPROMETIÉNDOSE A SUSTITUIRLOS EN CASO DE DEFECTOS POR OTROS BIENES NUEVOS DE IGUALES CARACTERISTICAS A LAS CONTRATADAS, PARA ELLO: EL PROVEEDOR SE HARA RESPONSABLE DE LOS VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACION QUE PRESENTEN LOS BIENES SUMINISTRADOS A "EL TRIBUNAL", QUEDANDO OBLIGADO A SUSTITUIR EL 100% DE LOS BIENES QUE LE SEAN DEVUELTOS POR "EL TRIBUNAL" EN UN PLAZO MAXIMO DE 3 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA DEVOLUCION. CONTEMPLAR LOS CASOS DE CAMBIOS Y/O DEVOLUCION DE LOS PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES INICIALMENTE PACTADAS, PARA ELLO SE DEBERA DEFINIR: EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES, LUGAR, Y HORARIOS. "EL TRIBUNAL" PODRA EFECTUAR DEVOLUCION DE BIENES CUANDO: SE COMPRUEBEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACION DURANTE SU USO O PRESENTE DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR Y DENTRO DEL PERIODO DE GARANTIA, EL QUE CORRERA A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. EN ESTOS CASOS EL PROVEEDOR SE OBLIGA A REPONER A "EL TRIBUNAL" Y SIN CONDICION, EL 100% DEL VOLUMEN DEVUELTO ORIGINALMENTE POR EL AREA REQUERENTE, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACION. EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, ESTE NO PUEDA HACER LA REPOSICION EN EL PLAZO ARRIBA SEÑALADO, SE RESCINDIRA TOTAL O PARCIALMENTE EL CONTRATO Y EL PROVEEDOR SE OBLIGA A DEVOLVER LA CANTIDAD RECIBIDA MAS LOS INTERESES GENERADOS A LA TASA QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL CASO DE PRORROGA DE CREDITOS FISCALES QUE SE CALCULARAN SOBRE EL MONTO NO AMORTIZADO, COMPUTÁNDOSE POR DIAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE DEVOLUCION DE LOS BIENES, HASTA AQUELLA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICION DE "EL TRIBUNAL" Y EN SU CASO, PODRA HACERSE EFECTIVA LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. TAMBIEN SE CONTEMPLAN LOS CASOS DE RECHAZO, QUE APLICARAN SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A AREA REQUERENTE, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACION Y FUNCIONALIDAD DE LOS INSUMOS, "EL TRIBUNAL" PROCEDERA AL RECHAZO DEL BIEN, PARA ESTOS CASOS, EL PROVEEDOR DEBERA PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% DE LOS INSUMOS EN UN PERIODO NO MAYOR A 72 HORAS, CON LAS CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL AREA REQUERENTE Y EN EL CONTRATO, SUETÁNDOSE A LA INSPECCION Y AUTORIZACION POR PARTE DE AREA REQUERENTE, MISMA QUE NO LO EXIME DE LA SANCION POR RETRASO DE ENTREGA.	DECIMA SEGUNDA: GASTOS Y COSTAS. EN CASO DE JUICIO Y DE OBTENER "EL TRIBUNAL" SENTENCIA FAVORABLE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR POR ESTOS CONCEPTOS UN 25% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, INCLUYENDO PRINCIPAL Y ACCESORIOS.
SEXTA: SANEAMIENTO. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICION DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TERMINOS DE LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASI COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO. SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FISICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SOLO PODRA CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL TRIBUNAL".	DECIMA TERCERA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.- LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO HA EXISTIDO DOLO, LESION, VIOLENCIA, ERROR O MALA FE, Y QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO.
SEXTA: SANEAMIENTO. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICION DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TERMINOS DE LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASI COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.	DECIMA CUARTA: VIGENCIA.- EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSERVARA TODOS SUS EFECTOS JURIDICOS DURANTE 1 AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION.
SEXTA: SANEAMIENTO. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICION DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TERMINOS DE LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASI COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.	DECIMA QUINTA: LA INFORMACIÓN QUE "LAS PARTES" CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE DIVULGARLA, DIFUNDIRLA O DE CUALQUIER MANERA DARLA A CONOCER A TERCEROS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ESTANDO PROHIBIDO EXPLOTARLA COMERCIALMENTE PARA SU BENEFICIO O UTILIZARLA EN SU PUBLICIDAD. DECIMA SEXTA: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL USO Y MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, SERA EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES AQUÍ CONVENIDOS, ADOPTANDO CADA PARTE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN, EN TDO MOMENTO, DE DICHA INFORMACIÓN. "EL PROVEEDOR", CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 PRIMERO Y SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MANIFIESTA QUE SE OPONE A CUALQUIER TIPO DE DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN O PUBLICIDAD DE SUS DATOS RELACIONADOS CON SU COMPOSICION ACCIONARIA, ESQUEMA CORPORATIVO, SITUACION FINANCIERA, RELACIONES ANALITICAS, BALANZAS, SITUACION CONTABLE, SITUACION PATRIMONIAL, INGRESOS, PERCEPCIONES Y ACTIVOS EN GENERAL, RESERVÁNDOSE SU DERECHO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE CAUSAREN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA. LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EN LA FECHA ESTABLECIDA AL REVERSO.

C-114



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

PEDIDO

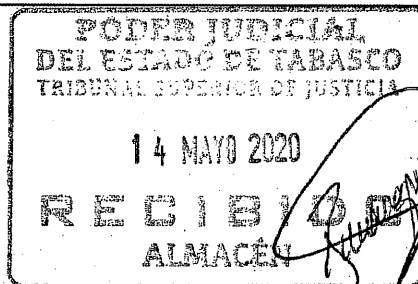
Dirección Solicitante
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Datos del Proveedor
RFC : [REDACTED]
Proveedor : LUIS ALBERTO PEREZ MANDUJANO
Domicilio : CORONEL GREGORIO MENDEZ MAGAÑA No. 2109
Colonia : CENTRO Ciudad : VILLAHERMOSA
Estado : TABASCO C.P. : 86050
Teléfono :

Folio	Requisición	Fecha	Pag.	De
0451	0424	17 marzo 2020	01	01
Concepto del Gasto				
PROYECTO: PJ002 PARTIDA: 21601 MATERIAL DE LIMPIEZA				
Tiempo de entrega		3 DIAS		
Condiciones de pago		CREDITO		
Adquirido en		ADJUDICACION DIRECTA		
Lugar de entrega				
ALMACEN				

Cantidad	Lote	Descripción	U. Medida	Marca	P / Unitario	Importe
1.00	0001	BOTE DE GEL ANTIBACTERIAL	PIEZA		98.50000	98.50
12.00	0002	CAJAS DE PAÑUELOS DESECHABLES	PIEZA		54.75000	657.00
4.00	0003	TOALLITAS HUMEDAS	PAQUETE		60.35000	241.40

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: Registro Federal de contribuyentes y telefono de personas físicas que fungen como proveedores, por ser dato personal. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 23 de noviembre de 2020.



OBSERVACIONES: 3 DIAS

TSJ/OM/DC/CD/164/2020

FACTURAR A NOMBRE DE:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
R.F.C. TSJ-250202-PH0
INDEPENDENCIA ESQ NICOLAS BRAVO S/N
COL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO. CP. 86000

SubTotal \$	996.90
Descuento \$	0.00
Iva \$	159.50
Otros Imp. \$	0.00
Total \$	1,156.40

IMPORTE TOTAL (MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.)

Jefa del Departamento de Compras
[Signature]
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI
Oficial Mayor
[Signature]
ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA

USUARIO: JGOMEZH

Tesorero Judicial
[Signature]
LIC. GUSTAVO DOMESTAGUIAR
Representante Legal
[Signature]
LUIS ALBERTO PEREZ MANDUJANO



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO PEDIDO

176

Dirección Solicitante
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Datos del Proveedor
RFC : [REDACTED]
Proveedor : ISABEL DEL CARMEN MANUEL VERTIZ
Domicilio : FERNANDO MONTES DE OCA No. 118 INT. B
Colonia : LINDAVISTA **Ciudad :** VILLAHERMOSA
Estado : TABASCO **C.P. :** 86050
Teléfono : [REDACTED]

Folio	Requisición	Fecha	Pag.	De
0590	0571	20 abril 2020	01	01

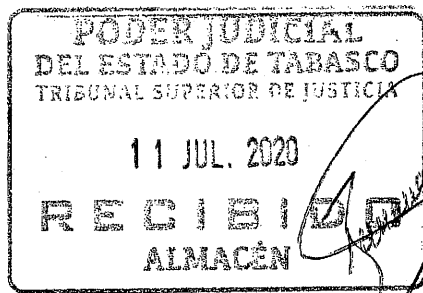
Concepto del Gasto
PROYECTO: PJ002
PARTIDA: 25401 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS

Tiempo de entrega	
Condiciones de pago	
Adquirido en	ADJUDICACION DIRECTA

Lugar de entrega
[REDACTED]

Cantidad	Lote	Descripción	U. Medida	Marca	P / Unitario	Importe
200.00	0001	CUBRE BOCA TRICAPA TERMOSELLADO, CON PLIEGUES	PIEZA		25.00000	5,000.00

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: Registro Federal de contribuyentes y telefono de personas fisicas que fungen como proveedores, por ser dato personal. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 23 de noviembre de 2020.



OBSERVACIONES:

SubTotal \$	5,000.00
Descuento \$	0.00
Iva \$	800.00
Otros Imp. \$	0.00
Total \$	5,800.00

TSJ/OM/DC/CD/170/2020

FACTURAR A NOMBRE DE:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
R.F.C. TSJ-250202-PH0
INDEPENDENCIA ESQ NICOLAS BRAVO S/N
COL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO. CP. 86000

IMPORTE TOTAL (CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS
[Signature]
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI
OFICIAL MAYOR
[Signature]
ARG. GLORIA GONZALEZ ASCENCIO LASTRA

TESORERO JUDICIAL
[Signature]
LIC. GUSTAVO GOMEZ AGUILAR
REPRESENTANTE LEGAL
[Signature]
ISABEL DEL CARMEN MANUEL VERTIZ



USUARIO: NMoralesm

CLÁUSULAS

CONTRATO-PEDIDO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRIBUNAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA OFICIAL MAYOR, ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA Y POR LA OTRA "EL PROVEEDOR", QUIEN FIRMA AL REVERSO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A "EL TRIBUNAL", LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA RELACIÓN QUE FIRMADA POR LAS PARTES, SE ENCUENTRAN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO.

SEGUNDA: PRECIO. "EL TRIBUNAL", CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR", LA CANTIDAD QUE SE MENCIONA COMO IMPORTE TOTAL DE ESTE DOCUMENTO CON IVA INCLUIDO, UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO-PEDIDO. NO SE ACEPTAN PRECIOS ESCALONADOS, SOLO PRECIOS FIRMES E INCONDICIONADOS, LOS CUALES PERMANECERÁN VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO. "EL TRIBUNAL" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA OFICINA MAYOR. EL PAGO SE REALIZARÁ EN LA VENTANILLA DE LA "TESORERÍA". LAS ANTERIORES OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA CALLE INDEPENDENCIA, ESQ. CON NICOLÁS BRAVO, COL. CENTRO, DE ESTA CIUDAD VILLAHERMOSA TABASCO, TELS: 01983-3582000, EXTS. 4012 Y 4030; EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. A EL PAGO SE EFECTUARÁN LAS RETENCIONES QUE CONFORME A LA LEY PROCEDAN, PREVIA ENTREGA A "EL TRIBUNAL" POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", DE LOS RECIBOS O COMPROBANTES RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA; EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL TRIBUNAL" LE RETENDRA LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANEN TALES OMISIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES-MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE CONTEMPLA EL REVERSO DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, EN EL ALMACÉN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SIN CARGO EXTRA.

QUINTA: GARANTÍA DE LOS BIENES "EL PROVEEDOR" GARANTIZA LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONTRA DEFECTOS DE MATERIALES, DURANTE UN PERIODO DE 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS A "EL TRIBUNAL", COMPROMETIÉNDOSE A SUSTITUIRLOS EN CASO DE DEFECTOS POR OTROS BIENES NUEVOS DE IGUALES CARACTERÍSTICAS A LAS CONTRATADAS, PARA ELLO: EL PROVEEDOR SE HARA RESPONSABLE DE LOS VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN QUE PRESENTEN LOS BIENES SUMINISTRADOS A "EL TRIBUNAL", QUEDANDO OBLIGADO A SUSTITUIR EL 100% DE LOS BIENES QUE LE SEAN DEVUELTOS POR "EL TRIBUNAL" EN UN PLAZO MÁXIMO DE 3 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA DEVOLUCIÓN. CONTEMPLAR LOS CASOS DE CAMBIOS Y/O DEVOLUCIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES INICIALMENTE PACTADAS, PARA ELLO SE DEBERÁ DEFINIR: EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES, LUGAR, Y HORARIOS. "EL TRIBUNAL" PODRÁ EFECTUAR DEVOLUCIÓN DE BIENES CUANDO: SE COMPRUEBEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN DURANTE SU USO O PRESENTE DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR Y DENTRO DEL PERIODO DE GARANTÍA, EL QUE CORRERÁ A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. EN ESTOS CASOS EL PROVEEDOR SE OBLIGA A REPONER A "EL TRIBUNAL" Y SIN CONDICIÓN, EL 100% DEL VOLUMEN DEVUELTO ORIGINALMENTE POR EL ÁREA REQUERIENTE, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN. EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, ESTE NO PUEDA HACER LA REPOSICIÓN EN EL PLAZO ARRIBA SEÑALADO, SE RESCINDIRÁ TOTAL O PARCIALMENTE EL CONTRATO Y EL PROVEEDOR SE OBLIGA A DEVOLVER LA CANTIDAD RECIBIDA MÁS LOS INTERESES GENERADOS A LA TASA QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL CASO DE PRORROGA DE CRÉDITOS FISCALES QUE SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO NO AMORTIZADO, COMPUTÁNDOSE POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES. HASTA AQUELLA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL TRIBUNAL". Y EN SU CASO, PODRÁ HACERSE EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO TAMBIÉN SE CONTEMPLAN LOS CASOS DE RECHAZO QUE APLICARÁN: SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A ÁREA REQUERIENTE, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACIÓN Y FUNCIONABILIDAD DE LOS INSUMOS, "EL TRIBUNAL" PROCEDERÁ AL RECHAZO DEL BIEN. PARA ESTOS CASOS, EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% DE LOS INSUMOS EN UN PERIODO NO MAYOR A 72 HORAS, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL ÁREA REQUERIENTE Y EN EL CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ÁREA REQUERIENTE, MISMA QUE NO LO EXIME DE LA SANCION POR RETRASO DE ENTREGA.

SEXTA: SANEAMIENTO. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASÍ COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SOLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL TRIBUNAL".

OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR". "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "EL TRIBUNAL" Y/O A TERCEROS. ASIMISMO "EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO, Y/O EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA POR "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONTO DE LA MISMA.

NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR POR PARTE DE "EL TRIBUNAL" A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO A LA ENTREGA DE BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTIPULADOS; CUANDO SE RETRASE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS EN RELACIÓN CON LOS PLAZOS INDICADOS; O CUANDO SUSPENDA O NEGUE, POR CUALQUIER MOTIVO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS. ASIMISMO "EL TRIBUNAL" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

DECIMA: PENA CONVENCIONAL. EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL 0.5% DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA Y/O BIENES ADEUDADOS, POR CADA DÍA DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES, POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO "EL PROVEEDOR" AUTORIZA A "EL TRIBUNAL" A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR "EL TRIBUNAL" A "EL PROVEEDOR", DURANTE EL MES O MESES EN QUE OCURRA Y/O SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO, LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

DECIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y PARA TODO LO NO PRE VISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y, SUPLETORIAMENTE A LAS DISPOSICIONES DE RELATIVAS Y APLICABLES DE LOS CÓDIGOS CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO. ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUEDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

DECIMA SEGUNDA: GASTOS Y COSTAS. EN CASO DE JUICIO Y DE OBTENER "EL TRIBUNAL" SENTENCIA FAVORABLE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR POR ESTOS CONCEPTOS UN 25% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, INCLUYENDO PRINCIPAL Y ACCESORIOS.

DECIMA TERCERA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO: LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO HA EXISTIDO DOLO, LESIÓN, VIOLENCIA, ERROR O MALA FE, Y QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO.

DECIMA CUARTA: VIGENCIA. EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSERVARÁ TODOS SUS EFECTOS JURÍDICOS DURANTE 1 AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN.

DECIMA QUINTA: LA INFORMACIÓN QUE "LAS PARTES" CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE DIVULGARLA, DIFUNDIRLA O DE CUALQUIER MANERA DARLA A CONOCER A TERCEROS; DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ESTANDO PROHIBIDO EXPLOTARLA COMERCIALMENTE PARA SU BENEFICIO O UTILIZARLA EN SU PUBLICIDAD.

DECIMA SEXTA: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL USO Y MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES AQUÍ CONVENIDOS, ADOPTANDO CADA PARTE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN, EN TODO MOMENTO, DE DICHA INFORMACIÓN. "EL PROVEEDOR", CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MANIFIESTA QUE SE OPONE A CUALQUIER TIPO DE DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN O PUBLICIDAD DE SUS DATOS RELACIONADOS CON SU COMPOSICIÓN ACCIONARIA, ESQUEMA CORPORATIVO, SITUACIÓN FINANCIERA, RELACIONES ANALÍTICAS, BALANZAS, SITUACIÓN CONTABLE, SITUACIÓN PATRIMONIAL, INGRESOS, PERCEPCIONES Y ACTIVOS EN GENERAL, RESERVÁNDOSE SU DERECHO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE CAUSAREN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EN LA FECHA ESTABLECIDA AL REVERSO.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO PEDIDO

175

Dirección Solicitante
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Datos del Proveedor
RFC : [REDACTED]
Proveedor : ISABEL DEL CARMEN MANUEL VERTIZ
Domicilio : FERNANDO MONTES DE OCA No. 118 INT. B
Colonia : LINDAVISTA Ciudad : VILLAHERMOSA
Estado : TABASCO C.P. : 86050
Teléfono : [REDACTED]

Folio	Requisición	Fecha	Pag.	De
0592	0573	20 abril 2020	01	01

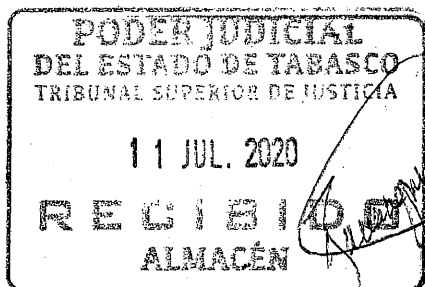
Concepto del Gasto
PROYECTO: PJ002 PARTIDA: 25401 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS

Tiempo de entrega
Condiciones de pago
Adquirido en
ADJUDICACION DIRECTA

Lugar de entrega

Cantidad	Lote	Descripción	U. Medida	Marca	P / Unitario	Importe
140.00	0001	CARETA	PIEZA		215.00000	30,100.00

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: Registro Federal de contribuyentes y telefono de personas físicas que fungen como proveedores, por ser dato personal. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 23 de noviembre de 2020.



OBSERVACIONES:

TSJ/OM/DC/CD/171/2020

null

FACTURAR A NOMBRE DE:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
R.F.C. TSJ-250202-PHO
INDEPENDENCIA ESQ NICOLAS BRAVO S/N
COL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO. CP. 86000

IMPORTE TOTAL (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.)

SubTotal \$	30,100.00
Descuento \$	0.00
Iva \$	4,816.00
Otros Imp. \$	0.00
Total \$	34,916.00

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS
[Signature]
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI
OFICIAL MAYOR
[Signature]
ARQ. GLORIA GUADALUPE ESCENCO LASTRA

TESORERO JUDICIAL
[Signature]
LIC. GUSTAVO GOMEZ AGUILAR
REPRESENTANTE LEGAL
[Signature]
CON. ISABEL DEL CARMEN MANUEL VERTIZ



CLÁUSULAS

CONTRATO-PEDIDO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRIBUNAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **OFICIAL MAYOR: ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCO LASTRA** Y POR LA OTRA "EL PROVEEDOR", QUIEN FIRMA AL REVERSO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A "EL TRIBUNAL", LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA RELACION QUE FIRMADA POR LAS PARTES, SE ENCUENTRAN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO.

SEGUNDA: PRECIO.-"EL TRIBUNAL", CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR", LA CANTIDAD QUE SE MENCIONA COMO IMPORTE TOTAL DE ESTE DOCUMENTO CON IVA INCLUIDO, UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO-PEDIDO. NO SE ACEPTAN PRECIOS ESCALONADOS, SOLO PRECIOS FIRMES E INCONDICIONADOS, LOS CUALES PERMANECERAN VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.-"EL TRIBUNAL" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA OFICINA MAYOR. EL PAGO SE REALIZARÁ EN LA VENTANILLA DE LA TESORERÍA. LAS ANTERIORES OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA CALLE INDEPENDENCIA, ESQ. CON NICOLAS BRAVO, COL. CENTRO, DE ESTA CIUDAD VILLAHERMOSA TABASCO, TELS: 01993-3682000, EXTS. 4012 Y 4030; EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. A EL PAGO SE EFECTUARÁN LAS RETENCIONES QUE CONFORME A LA LEY PROCEDAN, PREVIA ENTREGA A "EL TRIBUNAL" POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", DE LOS RECIBOS O COMPROBANTES RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA, EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL TRIBUNAL" LE RETENDRA LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANEN TALES OMISIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.-"EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE CONTEMPLA EL REVERSO DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, EN EL ALMACÉN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SIN CARGO EXTRA.

QUINTA: GARANTÍA DE LOS BIENES "EL PROVEEDOR" GARANTIZA LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONTRA DEFECTOS DE MATERIALES, DURANTE UN PERÍODO DE 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS A "EL TRIBUNAL", COMPROMETIÉNDOSE A SUSTITUIRLOS EN CASO DE DEFECTOS POR OTROS BIENES NUEVOS DE IGUALES CARACTERÍSTICAS A LAS CONTRATADAS, PARA ELLO: EL PROVEEDOR SE HARA RESPONSABLE DE LOS VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN QUE PRESENTEN LOS BIENES SUMINISTRADOS A "EL TRIBUNAL", QUEDANDO OBLIGADO A SUSTITUIR EL 100% DE LOS BIENES QUE LE SEAN DEVUELTOS POR "EL TRIBUNAL" EN UN PLAZO MÁXIMO DE 3 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA DEVOLUCIÓN. CONTEMPLAR LOS CASOS DE CAMBIOS Y DEVOLUCIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES INICIALMENTE PACTADAS, PARA ELLO SE DEBERÁ DEFINIR: EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES, LUGAR, Y HORARIOS. "EL TRIBUNAL" PODRÁ EFECTUAR DEVOLUCIÓN DE BIENES CUANDO: SE COMPROBEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN DURANTE SU USO O PRESENTE DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR Y DENTRO DEL PERÍODO DE GARANTÍA, EL QUE CORRERÁ A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. EN ESTOS CASOS EL PROVEEDOR SE OBLIGA A REPONER A "EL TRIBUNAL" Y SIN CONDICIÓN, EL 100% DEL VOLUMEN DEVUELTO ORIGINALMENTE POR EL ÁREA REQUERENTE, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN. EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, ESTE NO PUEDA HACER LA REPOSICIÓN EN EL PLAZO ARRIBA SEÑALADO, SE RESCINDIRÁ TOTAL O PARCIALMENTE EL CONTRATO Y EL PROVEEDOR SE OBLIGA A DEVOLVER LA CANTIDAD RECIBIDA MÁS LOS INTERESES GENERADOS A LA TASA QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL CASO DE PRORROGA DE CRÉDITOS FISCALES QUE SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO NO AMORTIZADO, COMPUTÁNDOSE POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES, HASTA AQUELLA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL TRIBUNAL". Y EN SU CASO, PODRÁ HACERSE EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. TAMBIÉN SE CONTEMPLAN LOS CASOS DE RECHAZO, QUE APLICARÁN: SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A ÁREA REQUERENTE, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACIÓN Y FUNCIONALIDAD DE LOS INSUMOS, "EL TRIBUNAL" PROCEDERÁ AL RECHAZO DEL BIEN, PARA ESTOS CASOS, EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% DE LOS INSUMOS EN UN PERÍODO NO MAYOR A 72 HORAS, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL ÁREA REQUERENTE Y EN EL CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ÁREA REQUERENTE, MISMA QUE NO LE EXIME DE LA SANCION POR RETRASO DE ENTREGA.

SEXTA: SANEAMIENTO.-"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASI COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SOLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL TRIBUNAL".

OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, ASI COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "EL TRIBUNAL" Y/O A TERCEROS. ASIMISMO "EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO, Y/O EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA POR "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONTO DE LA MISMA.

NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.- SERA CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR POR PARTE DE "EL TRIBUNAL" A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO, ASI COMO A LAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN: CUANDO NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTIPULADOS; CUANDO SE RETRASE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS EN RELACIÓN CON LOS PLAZOS INDICADOS; O CUANDO SUSPENDA O NEGUE, POR CUALQUIER MOTIVO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS. ASIMISMO, "EL TRIBUNAL" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN CUANDO CONCURREN RAZONES DE INTERES GENERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

DECIMA: PENA CONVENCIONAL.- EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL 0.5% DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA Y/O BIENES ADEUDADOS, POR CADA DÍA DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES, POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO "EL PROVEEDOR" AUTORIZA A "EL TRIBUNAL" A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR "EL TRIBUNAL" A "EL PROVEEDOR", DURANTE EL MES O MESES EN QUE OCURRA Y/O SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO, LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

DECIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y PARA TODO LO NO PRE VISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y, SUPLETORIAMENTE A LAS DISPOSICIONES DE RELATIVAS Y APLICABLES DE LOS CÓDIGOS CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO. ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUEDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

DÉCIMA SEGUNDA: GASTOS Y COSTAS.- EN CASO DE JUICIO Y DE OBTENER "EL TRIBUNAL" SENTENCIA FAVORABLE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR POR ESTOS CONCEPTOS UN 25% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, INCLUYENDO PRINCIPAL Y ACCESORIOS.

DÉCIMA TERCERA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO:- LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO HA EXISTIDO DOLO, LESIÓN, VIOLENCIA, ERROR O MALA FE, Y QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA.- EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSERVARÁ TODOS SUS EFECTOS JURÍDICOS DURANTE 1 AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN.

DÉCIMA QUINTA: LA INFORMACIÓN QUE "LAS PARTES" CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE DIVULGARLA, DIFUNDIRLA O DE CUALQUIER MANERA DARLA A CONOCER A TERCEROS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ESTANDO PROHIBIDO EXPLOTARLA COMERCIALMENTE PARA SU BENEFICIO O UTILIZARLA EN SU PUBLICIDAD.

DÉCIMA SEXTA: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL USO Y MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES AQUÍ CONVENIDOS, ADOPTANDO CADA PARTE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN, EN TODO MOMENTO, DE DICHA INFORMACIÓN. "EL PROVEEDOR", CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MANIFIESTA QUE SE OPONE A CUALQUIER TIPO DE DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN O PUBLICIDAD DE SUS DATOS RELACIONADOS CON SU COMPOSICIÓN ACCIONARIA, ESTRUCTURA CORPORATIVA, SITUACIÓN FINANCIERA, RELACIONES ANALÍTICAS, BALANZAS, SITUACIÓN CONTABLE, SITUACIÓN PATRIMONIAL, INGRESOS, PERCEPCIONES Y ACTIVOS EN GENERAL, RESERVÁNDOSE SU DERECHO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE CAUSAREN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EN LA FECHA ESTABLECIDA AL REVERSO.

C-150



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO PEDIDO

Dirección Solicitante
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Datos del Proveedor
RFC: CCP180921ES7
Proveedor: COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA PRIME LOGIS
Domicilio: DR MENENDEZ RUIZ No. 184
Colonia: REFORMA Ciudad:
Estado: C.P.: 86080
Teléfono:

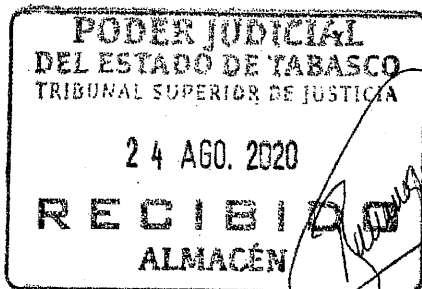
Folio	Requisición	Fecha	Pag.	De
0654	0652	14 mayo 2020	01	01

Concepto del Gasto
PROYECTO: PJ002
PARTIDA: 21601 MATERIAL DE LIMPIEZA

Tiempo de entrega 10 DIAS HABILES
Condiciones de pago CREDITO
Adquirido en ADJUDICACION DIRECTA

Lugar de entrega
ALMACEN

Cantidad	Lote	Descripción	U. Medida	Marca	P / Unitario	Importe
174.00	0001	GEL ANTIBACTERIAL DE 4 LITROS.	PIEZA		350.00000	60,900.00
30.00	0002	TOALLA ANTIBACTERIAL DESINFECTANTE	PAQUETE		100.00000	3,000.00



OBSERVACIONES: 10 DIAS HABILES

SubTotal \$	63,900.00
Descuento \$	0.00
Iva \$	10,224.00
Otros Imp. \$	0.00
Total \$	74,124.00

TSJ/OM/DC/CD/214/2020

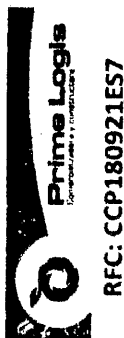
FACTURAR A NOMBRE DE:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
R.F.C. TSJ-250202-PHO
INDEPENDENCIA ESQ NICOLAS BRAVO S/N
COL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO. CP. 86000

IMPORTE TOTAL (SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI
OFICIAL MAYOR

ARO. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA



TESORERO JUDICIAL

LIC. GUSTAVO GOMEZ AGUILAR
REPRESENTANTE LEGAL

USUARIO: SMorales

CLÁUSULAS

CONTRATO-PEDIDO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRIBUNAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA OFICIAL MAYOR, ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIÓN LASTRA Y POR LA OTRA "EL PROVEEDOR", QUIEN FIRMA AL REVERSO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A "EL TRIBUNAL", LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA RELACION QUE FIRMADA POR LAS PARTES, SE ENCUENTRAN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO. SEGUNDA: PRECIO.-"EL TRIBUNAL", CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR", LA CANTIDAD QUE SE MENCIONA COMO IMPORTE TOTAL DE ESTE DOCUMENTO CON IVA INCLUIDO, UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO-PEDIDO. NO SE ACEPTAN PRECIOS ESCALONADOS, SOLO PRECIOS FIRMES E INCONDICIONADOS, LOS CUALES PERMANECERÁN VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO. TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.-"EL TRIBUNAL" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESTACIÓN DE LA FACTURA Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA OFICINA MAYOR. EL PAGO SE REALIZARÁ EN LA VENTANILLA DE LA TESORERÍA. LAS ANTERIORES OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA CALLE INDEPENDENCIA, ESQ. CON NICOLÁS BRAVO, COL. CENTRO, DE ESTA CIUDAD VILLAHERMOSA TABASCO, TELS:1993-3882000, EXTS. 4012 Y 4030; EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. A EL PAGO SE EFECTUARÁN LAS RETENCIONES QUE CONFORME A LA LEY PROCEDAN, PREVIA ENTREGA A "EL TRIBUNAL" POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", DE LOS RECIBOS O COMPROBANTES RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA; EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL TRIBUNAL" LE RETENDRA LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANEN TALES OMISIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES. CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.-"EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE CONTEMPLA EL REVERSO DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, EN EL ALMACÉN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SIN CARGO EXTRA. QUINTA: GARANTÍA DE LOS BIENES.-"EL PROVEEDOR" GARANTIZA LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONTRA DEFECTOS DE MATERIALES, DURANTE UN PERIODO DE 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS A "EL TRIBUNAL", COMPROMETIÉNDOSE A SUSTITUIRLOS EN CASO DE DEFECTOS POR OTROS BIENES NUEVOS DE IGUALES CARACTERÍSTICAS A LAS CONTRATADAS, PARA ELLO: EL PROVEEDOR SE HARA RESPONSABLE DE LOS VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACION QUE PRESENTEN LOS BIENES SUMINISTRADOS A "EL TRIBUNAL", QUEDANDO OBLIGADO A SUSTITUIR EL 100% DE LOS BIENES QUE LE SEAN DEVUELTOS POR "EL TRIBUNAL" EN UN PLAZO MÁXIMO DE 3 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA DEVOLUCIÓN. CONTEMPLAR LOS CASOS DE CAMBIOS Y/O DEVOLUCIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES INICIALMENTE PACTADAS, PARA ELLO SE DEBERA DEFINIR: EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES, LUGAR, Y HORARIOS. "EL TRIBUNAL" PODRÁ EFECTUAR DEVOLUCIÓN DE BIENES CUANDO: SE COMPRUEBEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN DURANTE SU USO O PRESENTE DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR Y DENTRO DEL PERIODO DE GARANTÍA, EL QUE CORRERÁ A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. EN ESTOS CASOS EL PROVEEDOR SE OBLIGA A REPONER A "EL TRIBUNAL" Y SIN CONDICIÓN, EL 100% DEL VOLUMEN DEVUELTO ORIGINALMENTE POR EL ÁREA REQUIRENTE, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN. EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, ESTE NO PUEDA HACER LA REPOSICIÓN EN EL PLAZO ARRIBA SEÑALADO, SE RESCINDIRÁ TOTAL O PARCIALMENTE EL CONTRATO Y EL PROVEEDOR SE OBLIGA A DEVOLVER LA CANTIDAD RECIBIDA MAS LOS INTERESES GENERADOS A LA TASA QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL CASO DE PRORROGA DE CREDITOS FISCALES QUE SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO NO AMORTIZADO, COMPUTÁNDOSE POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES, HASTA AQUELLA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL TRIBUNAL". Y EN SU CASO, PODRÁ HACERSE EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO TAMBIEN SE CONTEMPLAN LOS CASOS DE RECHAZO, QUE APLICARÁN SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A ÁREA REQUIRENTE, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACIÓN Y FUNCIONALIDAD DE LOS INSUMOS, "EL TRIBUNAL" PROCEDERÁ AL RECHAZO DEL BIEN. PARA ESTOS CASOS, EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% DE LOS INSUMOS EN UN PERIODO NO MAYOR A 72 HORAS, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL ÁREA REQUIRENTE Y EN EL CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ÁREA REQUIRENTE, MISMA QUE NO LO EXIME DE LA SANCION POR RETRASO DE ENTREGA. SEXTA: SANEAMIENTO.-"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASI COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO. SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SOLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL TRIBUNAL".	OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".-"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, ASI COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "EL TRIBUNAL" Y/O A TERCEROS, ASIMISMO "EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO, Y/O EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA POR "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONTO DE LA MISMA. NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.- SERA CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR POR PARTE DE "EL TRIBUNAL" A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO, ASI COMO A LAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFEREN A CONTINUACIÓN: CUANDO NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTIPULADOS; CUANDO SE RETRASE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS EN RELACIÓN CON LOS PLAZOS INDICADOS; O CUANDO SUSPENDA O NEGUE, POR CUALQUIER MOTIVO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS, ASIMISMO, "EL TRIBUNAL" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERES GENERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR. DECIMA: PENA CONVENCIONAL.- EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL 0.5% DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA Y/O BIENES ADEUDADOS, POR CADA DÍA DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES, POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO "EL PROVEEDOR" AUTORIZA A "EL TRIBUNAL" A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR "EL TRIBUNAL" A "EL PROVEEDOR"; DURANTE EL MES O MESES EN QUE OCURRA Y/O SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO, LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR. DECIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y PARA TODO LO NO PRE VISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y, SUPLETORIAMENTE A LAS DISPOSICIONES DE RELATIVAS Y APLICABLES DE LOS CODIGOS CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO. ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZON DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO. DÉCIMA SEGUNDA: GASTOS Y COSTAS.- EN CASO DE JUICIO Y DE OBTENER "EL TRIBUNAL" SENTENCIA FAVORABLE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR POR ESTOS CONCEPTOS UN 25% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, INCLUYENDO PRINCIPAL Y ACCESORIOS. DÉCIMA TERCERA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.- LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO HA EXISTIDO DOLO, LESIÓN, VIOLENCIA, ERROR O MALA FE, Y QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO. DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA.- EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSERVARÁ TODOS SUS EFECTOS JURÍDICOS DURANTE 1 AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN. DÉCIMA QUINTA: LA INFORMACIÓN QUE "LAS PARTES" CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE DIVULGARLA, DIFUNDIRLA O DE CUALQUIER MANERA DARLA A CONOCER A TERCEROS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ESTANDO PROHIBIDO EXPLOTARLA COMERCIALMENTE PARA SU BENEFICIO O UTILIZARLA EN SU PUBLICIDAD. DÉCIMA SEXTA: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL USO Y MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES AQUÍ CONVENIDOS, ADOPTANDO CADA PARTE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN, EN TODO MOMENTO, DE DICHA INFORMACIÓN. "EL PROVEEDOR", CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN, POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MANIFIESTA QUE SE OPONE A CUALQUIER TIPO DE DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN O PUBLICIDAD DE SUS DATOS RELACIONADOS CON SU COMPOSICIÓN ACCIONARIA, ESTRUCTURA CORPORATIVA, SITUACIÓN FINANCIERA, RELACIONES ANALÍTICAS, BALANZAS, SITUACIÓN CONTABLE, SITUACIÓN PATRIMONIAL, INGRESOS, PERCEPCIONES Y ACTIVOS EN GENERAL, RESERVÁNDOSE SU DERECHO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE CAUSAREN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA. LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EN LA FECHA ESTABLECIDA AL REVERSO.
--	---



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO PEDIDO

Dirección Solicitante
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Datos del Proveedor
RFC: [REDACTED]
Proveedor: HIGINIO MARTINEZ CASTILLO
Domicilio: CARLOS GREEN 210 A No. A
Colonia: INFONAVIT ATASTA Ciudad: VILLAHERMOSA
Estado: TABASCO C.P.: 86130
Teléfono:

Folio	Requisición	Fecha	Pag.	De
0667	0658	14 mayo 2020	01	01

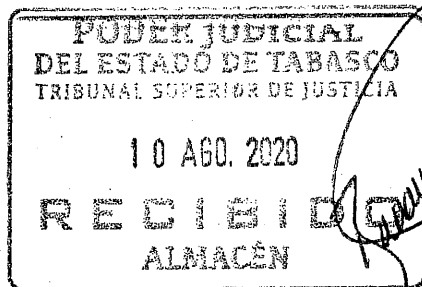
Concepto del Gasto
PROYECTO: PJ002 PARTIDA: 27201 PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL

Tiempo de entrega	10 DIAS HABILES
Condiciones de pago	CREDITO
Adquirido en	ADJUDICACION DIRECTA

Lugar de entrega
ALMACEN

Cantidad	Lote	Descripción	U. Medida	Marca	P / Unitario	Importe
600.00	0001	CARETA PROTECTORA FACIAL REUTILIZABLE, LAVABLE, DE PLÁSTICO.	PIEZA		130.00000	78,000.00

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: Registro Federal de contribuyentes y teléfono de personas físicas que fungan como proveedores, por ser dato personal. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 23 de noviembre de 2020.



OBSERVACIONES: 10 DIAS HABILES

TSJ/OM/DC/CD/217/2020

FACTURAR A NOMBRE DE:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
R.F.C. TSJ-250202-PH0
INDEPENDENCIA ESQ NICOLAS BRAVO S/N
COL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO. CP. 86000

IMPORTE TOTAL (NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)

SubTotal \$	78,000.00
Descuento \$	0.00
Iva \$	12,480.00
Otros Imp. \$	0.00
Total \$	90,480.00

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS
[Signature]
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI
OFICIAL MAYOR
[Signature]
ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA

TESORERO JUDICIAL
[Signature]
MR. GUSTAVO GARCIA AGUILAR
REPRESENTANTE LEGAL
[Signature]
HIGINIO MARTINEZ CASTILLO

USUARIO: SMorales

CLÁUSULAS

CONTRATO-PEDIDO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL TRIBUNAL"** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **OFICIAL MAYOR, ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENSO LASTRA** Y POR LA OTRA **"EL PROVEEDOR"**, QUIEN FIRMA AL REVERSO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A **"EL TRIBUNAL"**, LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA RELACIÓN QUE FIRMADA POR LAS PARTES, SE ENCUENTRAN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO.

SEGUNDA: PRECIO.-"EL TRIBUNAL", CUBRIRÁ A **"EL PROVEEDOR"**, LA CANTIDAD QUE SE MENCIONA COMO IMPORTE TOTAL DE ESTE DOCUMENTO CON IVA INCLUIDO, UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO-PEDIDO. NO SE ACEPTAN PRECIOS ESCALONADOS, SOLO PRECIOS FIRMES E INCONDICIONADOS, LOS CUALES PERMANECERAN VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.-**"EL TRIBUNAL"** SE OBLIGA A PAGAR A **"EL PROVEEDOR"** LA CANTIDAD EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA OFICINA MAYOR. EL PAGO SE REALIZARÁ EN LA VENTANILLA DE LA TESORERÍA. LAS ANTERIORES OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA CALLE INDEPENDENCIA, ESQ. CON NICOLÁS BRAVO, COL. CENTRO, DE ESTA CIUDAD VILLAHERMOSA TABASCO, TELS: 01993-3682000, EXTS. 4012 Y 4030; EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. A EL PAGO SE EFECTUARÁN LAS RETENCIONES QUE CONFORME A LA LEY PROCEDAN, PREVIA ENTREGA A **"EL TRIBUNAL"** POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"**, DE LOS RECIBOS O COMPROBANTES RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA. EN TAL VIRTUD, **"EL PROVEEDOR"** ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, **"EL TRIBUNAL"** LE RETENDRA LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANEN TALES OMISIONES FISCALES A CARGO DE **"EL PROVEEDOR"** COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.-**"EL PROVEEDOR"** SE COMPROMETE A ENTREGAR A **"EL TRIBUNAL"** LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE CONTEMPLA EL REVERSO DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, EN EL ALMACÉN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SIN CARGO EXTRA.

QUINTA: GARANTÍA DE LOS BIENES.-**"EL PROVEEDOR"** GARANTIZA LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONTRA DEFECTOS DE MATERIALES; DURANTE UN PERÍODO DE 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS A **"EL TRIBUNAL"**, COMPROMETIÉNDOSE A SUSTITUIRLOS EN CASO DE DEFECTOS POR OTROS BIENES NUEVOS DE IGUALES CARACTERÍSTICAS A LAS CONTRATADAS, PARA ELLO; **"EL PROVEEDOR"** SE HARÁ RESPONSABLE DE LOS VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN QUE PRESENTEN LOS BIENES SUMINISTRADOS A **"EL TRIBUNAL"**; QUEDANDO OBLIGADO A SUSTITUIR EL 100% DE LOS BIENES QUE LE SEAN DEVUELTOS POR **"EL TRIBUNAL"** EN UN PLAZO MÁXIMO DE 3 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA DEVOLUCIÓN. CONTEMPLAR LOS CASOS DE CAMBIOS Y/O DEVOLUCIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES INICIALMENTE PACTADAS, PARA ELLO SE DEBERÁ DEFINIR: EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES, LUGAR, Y HORARIOS. **"EL TRIBUNAL"** PODRÁ EFECTUAR DEVOLUCIÓN DE BIENES CUANDO: SE COMPRUEBEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN DURANTE SU USO O PRESENTE DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR Y DENTRO DEL PERÍODO DE GARANTÍA, EL QUE CORRERÁ A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. EN ESTOS CASOS EL PROVEEDOR SE OBLIGA A REPONER A **"EL TRIBUNAL"** Y SIN CONDICIÓN, EL 100% DEL VOLUMEN DEVUELTO ORIGINALMENTE POR EL ÁREA REQUERENTE, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN. EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, ESTE NO PUEDA HACER LA DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES, HASTA AQUELLA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **"EL TRIBUNAL"**. Y EN SU CASO, PODRÁ HACERSE EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO TAMBIÉN SE CONTEMPLAN LOS CASOS DE RECHAZO, QUE APLICARÁN: SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A ÁREA REQUERENTE, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACIÓN Y FUNCIONALIDAD DE LOS INSUMOS, **"EL TRIBUNAL"** PROCEDERÁ AL RECHAZO DEL BIEN. PARA ESTOS CASOS, EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% DE LOS INSUMOS EN UN PERÍODO NO MAYOR A 72 HORAS, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL ÁREA REQUERENTE Y EN EL CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ÁREA REQUERENTE, MISMA QUE NO LO EXIME DE LA SANCION POR RETRASO DE ENTREGA.

SEXTA: SANEAMIENTO.- **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASI COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. **"EL PROVEEDOR"** SOLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE **"EL TRIBUNAL"**.

OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".- **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, ASI COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A **"EL TRIBUNAL"** Y/O A TERCEROS. ASIMISMO **"EL PROVEEDOR"** RESPONDERÁ DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO, Y/O EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, EN CUYO CASO, SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA POR **"EL PROVEEDOR"** PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONTO DE LA MISMA.

NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.- SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR POR PARTE DE **"EL TRIBUNAL"** A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"** A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO, ASI COMO A LAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN: CUANDO NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTIPULADOS; CUANDO SE RETRASE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS EN RELACIÓN CON LOS PLAZOS INDICADOS; O CUANDO SUSPENDA O NEGUE, POR CUALQUIER MOTIVO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS, ASIMISMO **"EL TRIBUNAL"** PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

DECIMA: PENA CONVENCIONAL.- EN CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** INCURRA EN ATRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL 0.5% DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA Y/O BIENES ADEUDADOS, POR CADA DÍA DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES, POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO **"EL PROVEEDOR"** AUTORIZA A **"EL TRIBUNAL"** A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR **"EL TRIBUNAL"** A **"EL PROVEEDOR"**, DURANTE EL MES O MESES EN QUE OCURRA Y/O SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO, LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

DECIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y PARA TODO LO NO PRE

VISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y, SUPLETORIAMENTE A LAS DISPOSICIONES DE RELATIVAS Y APLICABLES DE LOS CÓDIGOS CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO. ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUEDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

DÉCIMA SEGUNDA: GASTOS Y COSTAS.- EN CASO DE JUICIO Y DE OBTENER **"EL TRIBUNAL"** SENTENCIA FAVORABLE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A PAGAR POR ESTOS CONCEPTOS UN 25% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, INCLUYENDO PRINCIPAL Y ACCESORIOS.

DÉCIMA TERCERA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.- LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO HA EXISTIDO DOLO, LESIÓN, VIOLENCIA, ERROR O MALA FE, Y QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA.- EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSERVARÁ TODOS SUS EFECTOS JURÍDICOS DURANTE 1 AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN.

DÉCIMA QUINTA: LA INFORMACIÓN QUE **"LAS PARTES"** CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE DIVULGARLA, DIFUNDIRLA, O DE CUALQUIER MANERA DARLA A CONOCER A TERCEROS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ESTANDO PROHIBIDO EXPLOTARLA COMERCIALMENTE PARA SU BENEFICIO O UTILIZARLA EN SU PUBLICIDAD.

DÉCIMA SEXTA: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL USO Y MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES AQUÍ CONVENIDOS, ADOPTANDO CADA PARTE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN, EN TODO MOMENTO, DE DICHA INFORMACIÓN. **"EL PROVEEDOR"**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MANIFIESTA QUE SE OPONE A CUALQUIER TIPO DE DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN O PUBLICIDAD DE SUS DATOS RELACIONADOS CON SU COMPOSICIÓN ACCIONARIA, ESTRUCTURA CORPORATIVA, SITUACIÓN FINANCIERA, RELACIONES ANALÍTICAS, BALANZAS, SITUACIÓN CONTABLE, SITUACIÓN PATRIMONIAL, INGRESOS, PERCEPCIONES Y ACTIVOS EN GENERAL, RESERVÁNDOSE SU DERECHO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE CAUSAREN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EN LA FECHA ESTABLECIDA AL REVERSO.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO PEDIDO

179

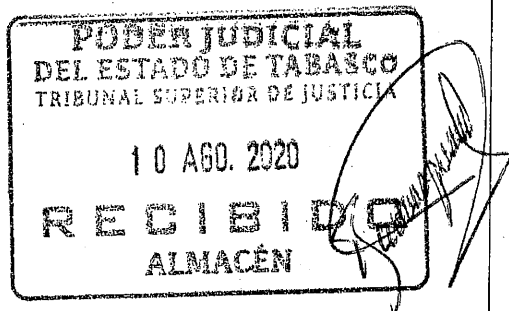
Dirección Solicitante
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Datos del Proveedor
RFC : [REDACTED]
Proveedor : HIGINIO MARTINEZ CASTILLO
Domicilio : CARLOS GREEN 210 A No. A
Colonia : INFONAVIT ATASTA Ciudad : VILLAHERMOSA
Estado : TABASCO C.P. : 86130
Teléfono :

Folio	Requisición	Fecha	Pag.	De
0668	0660	14 mayo 2020	01	01
Concepto del Gasto				
PROYECTO: PJ002 PARTIDA: 21601 MATERIAL DE LIMPIEZA				
Tiempo de entrega	10 DIAS HABILES			
Condiciones de pago	CREDITO			
Adquirido en	ADJUDICACION DIRECTA			
Lugar de entrega				
ALMACEN				

Cantidad	Lote	Descripción	U. Medida	Marca	P. / Unitario	Importe
1.00	0001	GEL ANTIBACTERIAL DE 2 LITROS.	PIEZA		320.00000	320.00
3.00	0002	GEL ANTIBACTERIAL DE 750 ML.	PIEZA		162.50000	487.50

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: Registro Federal de contribuyentes y telefono de personas físicas que fungen como proveedores, por ser dato personal. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 23 de noviembre de 2020.



OBSERVACIONES: 10 DIAS HABILES

TSJ/OM/DC/CD/218/2020

FACTURAR A NOMBRE DE:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
R.F.C. TSJ-250202-PH0
INDEPENDENCIA ESQ NICOLAS BRAVO S/N
COL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO. CP. 86000

IMPORTE TOTAL (NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.)

SubTotal \$	807.50
Descuento \$	0.00
Iva \$	129.20
Otros Imp. \$	0.00
Total \$	936.70

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS
[Signature]
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI
OFICIAL MAYOR
[Signature]
ARG. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA

HMC
HIGINIO MARTINEZ CASTILLO

TESORERO JUDICIAL
[Signature]
LIC. GUSTAVO GOMEZ AGUILAR
REPRESENTANTE LEGAL
[Signature]
HIGINIO MARTINEZ CASTILLO

USUARIO: SMorales

CLÁUSULAS

CONTRATO-PEDIDO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRIBUNAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **OFICIAL MAYOR, ARG. GLORIA GUADALUPE ASCENCO LASTRA** Y POR LA OTRA "EL PROVEEDOR", QUIEN FIRMA AL REVERSO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A "EL TRIBUNAL", LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA RELACION QUE FIRMADA POR LAS PARTES, SE ENCUENTRAN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO.

SEGUNDA: PRECIO.- "EL TRIBUNAL", CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR", LA CANTIDAD QUE SE MENCIONA COMO IMPORTE TOTAL DE ESTE DOCUMENTO CON IVA INCLUIDO, UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO-PEDIDO. NO SE ACEPTAN PRECIOS ESCALONADOS, SOLO PRECIOS FIRMES E INCONDICIONADOS, LOS CUALES PERMANECERAN VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.- "EL TRIBUNAL" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD EN LA - FORMA Y TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA OFICINA MAYOR. EL PAGO SE REALIZARÁ EN LA VENTANILLA DE LA TESORERÍA. LAS ANTERIORES OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA CALLE INDEPENDENCIA, ESQ. CON NICOLAS BRAVO, COL. CENTRO, DE ESTA CIUDAD VILLAHERMOSA TABASCO, TELS: 01993-3582000, EXTS. 4012 Y 4030; EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. A EL PAGO SE EFECTUARÁN LAS RETENCIONES QUE CONFORME A LA LEY PROCEDAN, PREVIA ENTREGA A "EL TRIBUNAL" POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", DE LOS RECIBOS O COMPROBANTES RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA; EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL TRIBUNAL" LE RETENDRA LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANEN TALES OMISIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE CONTEMPLA EL REVERSO DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, EN EL ALMACÉN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SIN CARGO EXTRA.

QUINTA: GARANTÍA DE LOS BIENES "EL PROVEEDOR" GARANTIZA LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONTRA DEFECTOS DE MATERIALES, DURANTE UN PERÍODO DE 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS A "EL TRIBUNAL", COMPROMETIÉNDOSE A SUSTITUIRLOS EN CASO DE DEFECTOS POR OTROS BIENES NUEVOS DE IGUALES CARACTERÍSTICAS A LAS CONTRATADAS, PARA ELLO: EL PROVEEDOR SE HARÁ RESPONSABLE DE LOS VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN QUE PRESENTEN LOS BIENES SUMINISTRADOS A "EL TRIBUNAL", QUEDANDO OBLIGADO A SUSTITUIR EL 100% DE LOS BIENES QUE LE SEAN DEVUELTOS POR "EL TRIBUNAL" EN UN PLAZO MÁXIMO DE 3 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA DEVOLUCIÓN. CONTEMPLAR LOS CASOS DE CAMBIOS Y/O DEVOLUCIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES INICIALMENTE PACTADAS, PARA ELLO SE DEBERÁ DEFINIR: EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES, LUGAR, Y HORARIOS. "EL TRIBUNAL" PODRÁ EFECTUAR DEVOLUCIÓN DE BIENES CUANDO: SE COMPRUEBEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN DURANTE SU USO O PRESENTE DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR Y DENTRO DEL PERÍODO DE GARANTÍA, EL QUE CORRERÁ A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. EN ESTOS CASOS EL PROVEEDOR SE OBLIGA A REPONER A "EL TRIBUNAL" Y SIN CONDICIÓN, EL 100% DEL VOLUMEN DEVUELTO ORIGINALMENTE POR EL ÁREA REQUERIENTE, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN. EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, ESTE NO PUEDA HACER LA REPOSICIÓN EN EL PLAZO ARRIBA SEÑALADO, SE RESCINDIRÁ TOTAL O PARCIALMENTE EL CONTRATO Y EL PROVEEDOR SE OBLIGA A DEVOLVER LA CANTIDAD RECIBIDA MÁS LOS INTERESES GENERADOS A LA TASA QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL CASO DE PRORROGA DE CRÉDITOS FISCALES QUE SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO NO AMORTIZADO, COMPUTÁNDOSE POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES, HASTA AQUÉLLA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL TRIBUNAL". Y EN SU CASO, PODRÁ HACERSE EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. TAMBIÉN SE CONTEMPLAN LOS CASOS DE RECHAZO, QUE APLICARÁN, SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A ÁREA REQUERIENTE, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACIÓN Y FUNCIONALIDAD DE LOS INSUMOS, "EL TRIBUNAL" PROCEDERÁ AL RECHAZO DEL BIEN. PARA ESTOS CASOS, EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% DE LOS INSUMOS EN UN PERÍODO NO MAYOR A 72 HORAS, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL ÁREA REQUERIENTE Y EN EL CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ÁREA REQUERIENTE, MISMA QUE NO LO EXIME DE LA SANCIÓN POR RETRASO DE ENTREGA.

SEXTA: SANEAMIENTO.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASÍ COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SOLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE CORRO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL TRIBUNAL".

OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "EL TRIBUNAL" Y/O A TERCEROS. ASIMISMO "EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO, Y/O EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA POR "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONTO DE LA MISMA.

NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.- SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR POR PARTE DE "EL TRIBUNAL" A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO A LAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN: CUANDO NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTIPULADOS; CUANDO SE RETRASE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS EN RELACIÓN CON LOS PLAZOS INDICADOS; O CUANDO SUSPENDA O NEGUE, POR CUALQUIER MOTIVO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS. ASIMISMO, "EL TRIBUNAL" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

DECIMA: PENA CONVENCIONAL.- EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRADAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL 0.5% DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA Y/O BIENES ADEUDADOS, POR CADA DÍA DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES, POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO "EL PROVEEDOR" AUTORIZA A "EL TRIBUNAL" A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR "EL TRIBUNAL" A "EL PROVEEDOR" DURANTE EL MES O MESES EN QUE OCURRA Y/O SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO, LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

DECIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y PARA TODO LO NO PRE VISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y, SUPLETORIAMENTE A LAS DISPOSICIONES DE RELATIVAS Y APLICABLES DE LOS CÓDIGOS CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO. ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUEDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

DÉCIMA SEGUNDA: GASTOS Y COSTAS: EN CASO DE JUICIO Y DE OBTENER "EL TRIBUNAL" SENTENCIA FAVORABLE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR POR ESTOS CONCEPTOS UN 25% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, INCLUYENDO PRINCIPAL Y ACCESORIOS.

DÉCIMA TERCERA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO: LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO HA EXISTIDO DOLLO, LESIÓN, VIOLENCIA, ERROR O MALA FE, Y QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA.- EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSERVARÁ TODOS SUS EFECTOS JURÍDICOS DURANTE 1 AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN.

DÉCIMA QUINTA: LA INFORMACIÓN QUE "LAS PARTES" CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE DIVULGARLA, DIFUNDIRLA O DE CUALQUIER MANERA DARLA A CONOCER A TERCEROS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ESTANDO PROHIBIDO EXPLOTARLA COMERCIALMENTE PARA SU BENEFICIO O UTILIZARLA EN SU PUBLICIDAD.

DÉCIMA SEXTA: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL USO Y MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES AQUÍ CONVENIDOS, ADOPTANDO CADA PARTE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN, EN TODO MOMENTO, DE DICHA INFORMACIÓN. "EL PROVEEDOR", CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MANIFIESTA QUE SE OPONE A CUALQUIER TIPO DE DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN O PUBLICIDAD DE SUS DATOS RELACIONADOS CON SU COMPOSICIÓN ACCIONARIA, ESQUEMA CORPORATIVO, SITUACIÓN FINANCIERA, RELACIONES ANALÍTICAS, BALANZAS, SITUACIÓN CONTABLE, SITUACIÓN PATRIMONIAL, INGRESOS, PERCEPCIONES Y ACTIVOS EN GENERAL, RESERVÁNDOSE SU DERECHO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE CAUSAREN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EN LA FECHA ESTABLECIDA AL REVERSO.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO PEDIDO

Dirección Solicitante
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Datos del Proveedor
RFC: CCP180921ES7
Proveedor: COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA PRIME LOGIS
Domicilio: DR MENENDEZ RUIZ No. 184
Colonia: REFORMA Ciudad: 86080
Estado: C.P.: 86080
Teléfono:

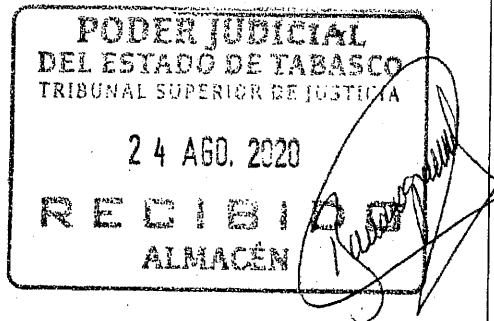
Folio	Requisición	Fecha	Pag.	De
0672	0663	27 mayo 2020	01	01

Concepto del Gasto
PROYECTO: PJ002 PARTIDA: 25401 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS

Tiempo de entrega	10 DIAS HABILES
Condiciones de pago	CREDITO
Adquirido en	ADJUDICACION DIRECTA

Lugar de entrega
ALMACEN

Cantidad	Lote	Descripción	U. Medida	Marca	P / Unitario	Importe
5000.00	0001	CUBRE BOCA BICAPA	PIEZA		9.00000	45,000.00



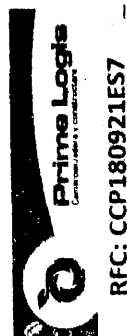
OBSERVACIONES: 10 DIAS HABILES

TSJ/OM/DC/CD/222/2020

FACTURAR A NOMBRE DE:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
R.F.C. TSJ-250202-PH0
INDEPENDENCIA ESQ NICOLAS BRAVO S/N
COL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO, CP. 86000

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI
OFICIAL MAYOR
ARQ. GLOFIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA

USUARIO: SMorales



IMPORTE TOTAL (CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

TESORERO JUDICIAL
LIC. GUSTAVO GOMEZ AGUILAR
REPRESENTANTE LEGAL

CLÁUSULAS

CONTRATO-PEDIDO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRIBUNAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA OFICIAL MAYOR, ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA Y POR LA OTRA "EL PROVEEDOR", QUIEN FIRMA AL REVERSO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A "EL TRIBUNAL", LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA RELACION QUE FIRMADA POR LAS PARTES, SE ENCUENTRAN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO.

SEGUNDA: PRECIO.- "EL TRIBUNAL", CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR", LA CANTIDAD QUE SE MENCIONA COMO IMPORTE TOTAL DE ESTE DOCUMENTO CON IVA INCLUIDO, UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES-Y/O SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO-PEDIDO. NO SE ACEPTAN PRECIOS ESCALONADOS, SOLO PRECIOS FIRMES E INCONDICIONADOS, LOS CUALES PERMANECERAN VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.- "EL TRIBUNAL" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA OFICINA MAYOR. EL PAGO SE REALIZARÁ EN LA VENTANILLA DE LA TESORERÍA. LAS ANTERIORES OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA CALLE INDEPENDENCIA, ESQ. CON NICOLÁS BRAVO, COL. CENTRO, DE ESTA CIUDAD VILLAHERMOSA TABASCO, TELS: 01983-3682000, EXTS. 4012 Y 4030; EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. A EL PAGO SE EFECTUARÁN LAS RETENCIONES QUE CONFORME A LA LEY PROCEDAN, PREVIA ENTREGA A "EL TRIBUNAL" POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", DE LOS RECIBOS O COMPROBANTES RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA; EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL TRIBUNAL" LE RETENDRA LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANEN TALES OMISIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE CONTEMPLA EL REVERSO DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, EN EL ALMACÉN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SIN CARGO EXTRA.

QUINTA: GARANTÍA DE LOS BIENES "EL PROVEEDOR" GARANTIZA LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONTRA DEFECTOS DE MATERIALES, DURANTE UN PERÍODO DE 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS A "EL TRIBUNAL", COMPROMETIÉNDOSE A SUSTITUIRLOS EN CASO DE DEFECTOS POR OTROS BIENES NUEVOS DE IGUALES CARACTERÍSTICAS A LAS CONTRATADAS, PARA ELLO: EL PROVEEDOR SE HARÁ RESPONSABLE DE LOS VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN QUE PRESENTEN LOS BIENES SUMINISTRADOS A "EL TRIBUNAL", QUEDANDO OBLIGADO A SUSTITUIR EL 100% DE LOS BIENES QUE LE SEAN DEVUELTOS POR "EL TRIBUNAL" EN UN PLAZO MÁXIMO DE 3 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA DEVOLUCIÓN. CONTEMPLAR LOS CASOS DE CAMBIOS Y/O DEVOLUCIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES INICIALMENTE PAGTADAS, PARA ELLO SE DEBERÁ DEFINIR: EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES, LUGAR, Y HORARIOS. "EL TRIBUNAL" PODRÁ EFECTUAR DEVOLUCIÓN DE BIENES CUANDO: SE COMPRUEBEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN DURANTE SU USO O PRESENTE DEFICIENCIA POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR Y DENTRO DEL PERÍODO DE GARANTÍA, EL QUE CORRERÁ A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. EN ESTOS CASOS EL PROVEEDOR SE OBLIGA A REPONER A "EL TRIBUNAL" Y SIN CONDICIÓN, EL 100% DEL VOLUMEN DEVUELTO ORIGINALMENTE POR EL ÁREA REQUERIENTE, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, ESTE NO PUEDA HACER LA REPOSICIÓN EN EL PLAZO ARRIBA SEÑALADO, SE RESCINDIRÁ TOTAL O PARCIALMENTE EL CONTRATO Y EL PROVEEDOR SE OBLIGA A DEVOLVER LA CANTIDAD RECIBIDA MAS LOS INTERESES GENERADOS A LA TASA QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL CASO DE PRORROGA DE CRÉDITOS FISCALES QUE SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO NO AMORTIZADO, COMPUTÁNDOSE POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES, HASTA AQUELLA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL TRIBUNAL". Y EN SU CASO, PODRÁ HACERSE EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO TAMBIÉN SE CONTEMPLAN LOS CASOS DE RECHAZO, QUE APLICARÁN SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A ÁREA REQUERIENTE, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACIÓN Y FUNCIONALIDAD DE LOS INSUMOS "EL TRIBUNAL" PROCEDERÁ AL RECHAZO DEL BIEN. PARA ESTOS CASOS, EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% DE LOS INSUMOS EN UN PERÍODO NO MAYOR A 72 HORAS, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL ÁREA REQUERIENTE Y EN EL CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ÁREA REQUERIENTE, MISMA QUE NO LO EXIME DE LA SANCION POR RETRASO DE ENTREGA.

SEXTA: SANEAMIENTO.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASI COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SOLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL TRIBUNAL".

OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, ASI COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "EL TRIBUNAL" Y/O A TERCEROS. ASIMISMO "EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO, Y/O EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA POR "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONTO DE LA MISMA.

NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.- SERA CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACQUIRIR POR PARTE DE "EL TRIBUNAL" A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO, ASI COMO A LAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN: CUANDO NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTIPULADOS; CUANDO SE RETRASE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS EN RELACIÓN CON LOS PLAZOS INDICADOS; O CUANDO SUSPENDA O NEGUE, POR CUALQUIER MOTIVO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS. ASIMISMO, "EL TRIBUNAL" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERES GENERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

DECIMA: PENA CONVENCIONAL.- EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL 0.5% DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA Y/O BIENES ADEUDADOS, POR CADA DIA DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES, POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO "EL PROVEEDOR" AUTORIZA A "EL TRIBUNAL" A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR "EL TRIBUNAL" A "EL PROVEEDOR", DURANTE EL MES O MESES EN QUE OCURRA Y/O SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO. LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

DECIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y PARA TODO LO NO PRE VISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y, SUPLETORIAMENTE A LAS DISPOSICIONES DE RELATIVAS Y APLICABLES DE LOS CODIGOS CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO. ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZON DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

DÉCIMA SEGUNDA: GASTOS Y COSTAS: EN CASO DE JUICIO Y DE OBTENER "EL TRIBUNAL" SENTENCIA FAVORABLE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR POR ESTOS CONCEPTOS UN 25% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, INCLUYENDO PRINCIPAL Y ACCESORIOS.

DÉCIMA TERCERA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO: LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO HA EXISTIDO DOLO, LESIÓN, VIOLENCIA, ERROR O MALA FE, Y QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA.- EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSERVARÁ TODOS SUS EFECTOS JURÍDICOS DURANTE 1 AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN.

DÉCIMA QUINTA: LA INFORMACIÓN QUE "LAS PARTES" CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE DIVULGARLA, DIFUNDIRLA O DE CUALQUIER MANERA DARLA A CONOCER A TERCEROS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ESTANDO PROHIBIDO EXPLOTARLA COMERCIALMENTE PARA SU BENEFICIO O UTILIZARLA EN SU PUBLICIDAD.

DÉCIMA SEXTA: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL USO Y MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES AQUÍ CONVENIDOS, ADOPTANDO CADA PARTE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN, EN TODO MOMENTO, DE DICHA INFORMACIÓN. "EL PROVEEDOR", CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MANIFIESTA QUE SE OPONE A CUALQUIER TIPO DE DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN O PUBLICIDAD DE SUS DATOS, RELACIONADOS CON SU COMPOSICIÓN ACCIONARIA, ESQUEMA CORPORATIVO, SITUACIÓN FINANCIERA, RELACIONES ANALÍTICAS, BALANZAS, SITUACIÓN CONTABLE, SITUACIÓN PATRIMONIAL, INGRESOS, PERCEPCIONES Y ACTIVOS EN GENERAL, RESERVÁNDOSE SU DERECHO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE CAUSAREN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EN LA FECHA ESTABLECIDA AL REVERSO.

C-190



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO PEDIDO

Dirección Solicitante
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

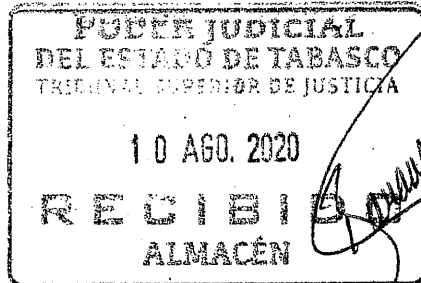
Datos del Proveedor
RFC: [REDACTED]
Proveedor: HIGINIO MARTINEZ CASTILLO

Domicilio: CARLOS GREEN 210 A No. A
Colonia: INFONAVIT ATASTA Ciudad: VILLAHERMOSA
Estado: TABASCO C.P.: 86130
Teléfono:

Folio	Requisición	Fecha	Pag.	De
0674	0664	27 mayo 2020	01	01
Concepto del Gasto				
PROYECTO: PJ002				
PARTIDA: 25401 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS				
Tiempo de entrega	10 DIAS HABILES			
Condiciones de pago	CREDITO			
Adquirido en	ADJUDICACION DIRECTA			
Lugar de entrega				
ALMACEN				

Cantidad	Lote	Descripción	U. Medida	Marca	P / Unitario	Importe
1300.00	0001	CUBRE BOCA TRICAPA CON PLEGUES.	PIEZA		22.00000	28,600.00

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: Registro Federal de contribuyentes y telefono de personas físicas que fungen como proveedores, por ser dato personal. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Descualificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 23 de noviembre de 2020.



OBSERVACIONES: 10 DIAS HABILES

TSJ/OM/DC/CD/224/2020

FACTURAR A NOMBRE DE:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
R.F.C. TSJ-250202-PH0
INDEPENDENCIA ESQ NICOLAS BRAVO S/N
COL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO. CP. 86000

IMPORTE TOTAL (TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

SubTotal \$	28,600.00
Descuento \$	0.00
Iva \$	4,576.00
Otros Imp. \$	0.00
Total \$	33,176.00

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS
[Signature]
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI

OFICIAL MAYOR
[Signature]
ARQ. GLORIA GUADALUPE ASENCIO LASTRA

TESORERO JUDICIAL
[Signature]
LIC. GUSTAVO GOMEZ AGUIAR

REPRESENTANTE LEGAL
[Signature]
HIGINIO MARTINEZ CASTILLO

USUARIO: NMoralesm

CLÁUSULAS

CONTRATO-PEDIDO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRIBUNAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA OFICIAL MAYOR, ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA Y POR LA OTRA "EL PROVEEDOR", QUIEN FIRMA AL REVERSO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:	OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "EL TRIBUNAL" Y/O A TERCEROS. ASIMISMO "EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO, Y/O EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA POR "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONTO DE LA MISMA.
PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA RELACIÓN QUE FIRMADA POR LAS PARTES, SE ENCUENTRAN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO.	NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.- SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR POR PARTE DE "EL TRIBUNAL" A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO A LAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN: CUANDO NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTIPULADOS; CUANDO SE RETRASE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS EN RELACIÓN CON LOS PLAZOS INDICADOS; O CUANDO SUSPENDA O NEGUE, POR CUALQUIER MOTIVO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS. ASIMISMO, "EL TRIBUNAL" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.
TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.- "EL TRIBUNAL" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA OFICIALÍA MAYOR. EL PAGO SE REALIZARÁ EN LA VENTANILLA DE LA TESORERÍA. LAS ANTERIORES OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA CALLE INDEPENDENCIA, ESQ. CON NICOLAS BRAVO, COL. CENTRO, DE ESTA CIUDAD VILLAHERMOSA TABASCO, TELS: 01983-3582000, EXTS. 4012 Y 4030; EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. A EL PAGO SE EFECTUARÁN LAS RETENCIONES QUE CONFORME A LA LEY PROCEDAN, PREVIA ENTREGA A "EL TRIBUNAL" POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", DE LOS RECIBOS O COMPROBANTES RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA; EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL TRIBUNAL" LE RETENDRÁ LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SURSANEN TALES OMISIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.	DÉCIMA: PENA CONVENCIONAL.- EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL 0.5% DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA Y/O BIENES ADEUDADOS, POR CADA DÍA DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES, POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO "EL PROVEEDOR" AUTORIZA A "EL TRIBUNAL" A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR "EL TRIBUNAL" A "EL PROVEEDOR", DURANTE EL MES O MESES EN QUE OCURRA Y/O SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO, LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.
CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE CONTEMPLA EL REVERSO DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, EN EL ALMACÉN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SIN CARGO EXTRA.	DÉCIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y PARA TODO LO NO PRE VISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y, SUPLETORIAMENTE A LAS DISPOSICIONES DE RELATIVAS Y APLICABLES DE LOS CÓDIGOS CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO. ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUEDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.
QUINTA: GARANTÍA DE LOS BIENES "EL PROVEEDOR" GARANTIZA LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONTRA DEFECTOS DE MATERIALES, DURANTE UN PERIODO DE 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS A "EL TRIBUNAL", COMPROMETIÉNDOSE A SUSTITUIRLOS EN CASO DE DEFECTOS POR OTROS BIENES NUEVOS DE IGUALES CARACTERÍSTICAS A LAS CONTRATADAS, PARA ELLO: "EL PROVEEDOR" SE HARÁ RESPONSABLE DE LOS VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN QUE PRESENTEN LOS BIENES SUMINISTRADOS A "EL TRIBUNAL", QUEDANDO OBLIGADO A SUSTITUIR EL 100% DE LOS BIENES QUE LE SEAN DEVUELTOS POR "EL TRIBUNAL" EN UN PLAZO MÁXIMO DE 3 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA DEVOLUCIÓN. CONTEMPLAR LOS CASOS DE CAMBIOS Y/O DEVOLUCIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES INICIALMENTE PACTADAS, PARA ELLO SE DEBERÁ DEFINIR: EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES, LUGAR, Y HORARIOS. "EL TRIBUNAL" PODRÁ EFECTUAR DEVOLUCIÓN DE BIENES CUANDO: SE COMPRUEBEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN DURANTE SU USO O PRESENTE DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR Y DENTRO DEL PERIODO DE GARANTÍA, EL QUE CORRERÁ A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. EN ESTOS CASOS EL PROVEEDOR SE OBLIGA A REPONER A "EL TRIBUNAL" Y SIN CONDICIÓN, EL 100% DEL VOLUMEN DEVUELTO ORIGINALMENTE POR EL ÁREA REQUERENTE, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN. EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, ESTE NO PUEDA HACER LA REPOSICIÓN EN EL PLAZO ARRIBA SEÑALADO, SE RESCINDIRÁ TOTAL O PARCIALMENTE EL CONTRATO Y EL PROVEEDOR SE OBLIGA A DEVOLVER LA CANTIDAD RECIBIDA MAS LOS INTERESES GENERADOS A LA TASA QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL CASO DE PRORROGA DE CRÉDITOS FISCALES QUE SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO NO AMORTIZADO, COMPUTÁNDOSE POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES. HASTA AQUELLA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL TRIBUNAL". Y EN SU CASO, PODRÁ HACERSE EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. TAMBIÉN SE CONTEMPLAN LOS CASOS DE RECHAZO, QUE APLICARÁN: SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A ÁREA REQUERENTE, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACIÓN Y FUNCIONALIDAD DE LOS INSUMOS, "EL TRIBUNAL" PROCEDERÁ AL RECHAZO DEL BIEN. PARA ESTOS CASOS, EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% DE LOS INSUMOS EN UN PERIODO NO MAYOR A 72 HORAS, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL ÁREA REQUERENTE Y EN EL CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ÁREA REQUERENTE, MISMA QUE NO LO EXIME DE LA SANCIÓN POR RETRASO DE ENTREGA.	DÉCIMA SEGUNDA: GASTOS Y COSTAS: EN CASO DE JUICIO Y DE OBTENER "EL TRIBUNAL" SENTENCIA FAVORABLE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR POR ESTOS CONCEPTOS UN 25% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, INCLUYENDO PRINCIPAL Y ACCESORIOS.
SEXTA: SANEAMIENTO.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASÍ COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.	DÉCIMA TERCERA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO: LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO HA EXISTIDO DOLO, LESIÓN, VIOLENCIA, ERROR O MALA FE Y QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO.
SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SOLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL TRIBUNAL".	DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA.- EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSERVARÁ TODOS SUS EFECTOS JURÍDICOS DURANTE 1 AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN.
DECIMA QUINTA: LA INFORMACIÓN QUE "LAS PARTES" CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE DIVULGARLA, DIFUNDIRLA, O DE CUALQUIER MANERA DARLA A CONOCER A TERCEROS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ESTANDO PROHIBIDO EXPLOTARLA COMERCIALMENTE PARA SU BENEFICIO O UTILIZARLA EN SU PUBLICIDAD.	DÉCIMA SEXTA: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL USO Y MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES AQUÍ CONVENIDOS, ADOPTANDO CADA PARTE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN, EN TODO MOMENTO, DE DICHA INFORMACIÓN. "EL PROVEEDOR", CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MANIFIESTA QUE SE OPONE A CUALQUIER TIPO DE DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN O PUBLICIDAD DE SUS DATOS RELACIONADOS CON SU COMPOSICIÓN ACCIONARIA, ESTRUCTURA CORPORATIVA, SITUACIÓN FINANCIERA, RELACIONES ANALÍTICAS, BALANZAS, SITUACIÓN CONTABLE, SITUACIÓN PATRIMONIAL, INGRESOS, PERCEPCIONES Y ACTIVOS EN GENERAL, RESERVÁNDOSE SU DERECHO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE CAUSAREN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA.
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EN LA FECHA ESTABLECIDA AL REVERSO.	LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EN LA FECHA ESTABLECIDA AL REVERSO.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO PEDIDO

Dirección Solicitante
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Datos del Proveedor
RFC : [REDACTED]
Proveedor : MANUEL ANTONIO DUEÑAS ORUETA
Domicilio : IGNACIO ZARAGOZA No. 821
Colonia : CENTRO **Ciudad :** VILLAHERMOSA
Estado : TABASCO **C.P. :** 86000
Teléfono :

Folio	Requisición	Fecha	Pag.	De
0679	0647	28 mayo 2020	01	01

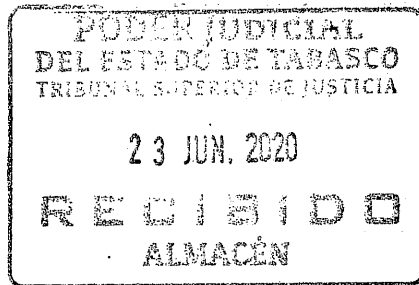
Concepto del Gasto
PROYECTO: PJ002
PARTIDA: 27201 PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL

Tiempo de entrega : 5 DIAS HABILES
Condiciones de pago : CREDITO
Adquirido en : ADJUDICACION DIRECTA

Lugar de entrega
ALMACEN

Cantidad	Lote	Descripción	U. Medida	Marca	P / Unitario	Importe
400.00	0001	CARETA PROTECTORA FACIAL REUTILIZABLE, LAVABLE, DE PLÁSTICO.	PIEZA		150.00000	60,000.00

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: Registro Federal de contribuyentes y teléfono de personas físicas que fungen como proveedores, por ser dato personal. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 23 de noviembre de 2020.



OBSERVACIONES: 5 DIAS HABILES

TSJ/OM/DC/CD/226/2020

FACTURAR A NOMBRE DE:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
R.F.C. TSJ-250202-PH0
INDEPENDENCIA ESQ NICOLAS BRAVO S/N
COL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO. CP. 86000

SubTotal \$	60,000.00
Descuento \$	0.00
Iva \$	9,600.00
Otros Imp. \$	0.00
Total \$	69,600.00

IMPORTE TOTAL (SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI
OFICIAL MAYOR
ARQ. GLORIA GUADALUPE ESCENCIO LASTRA



TESORERO JUDICIAL
LIO. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR
REPRESENTANTE LEGAL
MANUEL ANTONIO DUEÑAS ORUETA

USUARIO: SMorales

CLÁUSULAS

CONTRATO-PEDIDO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUFESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRIBUNAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA OFICIAL MAYOR, ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA Y POR LA OTRA "EL PROVEEDOR", QUIEN FIRMA AL REVERSO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A "EL TRIBUNAL", LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA RELACION QUE FIRMADA POR LAS PARTES, SE ENCUENTRAN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO.

SEGUNDA: PRECIO.- "EL TRIBUNAL", CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR", LA CANTIDAD QUE SE MENCIONA COMO IMPORTE TOTAL DE ESTE DOCUMENTO CON IVA INCLUIDO, UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO-PEDIDO. NO SE ACEPTAN PRECIOS ESCALONADOS, SOLO PRECIOS FIRMES E INCONDICIONADOS, LOS CUALES PERMANECERAN VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.- "EL TRIBUNAL" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD NATURALES SIGUIENTES A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA OFICIALIA MAYOR. EL PAGO SE REALIZARÁ EN LA VENTANILLA DE LA TESORERÍA. LAS ANTERIORES OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA CALLE INDEPENDENCIA, ESQ. CON NICOLAS BRAVO, COL. CENTRO, DE ESTA CIUDAD VILLAHERMOSA TABASCO, TELS: 01993-3682000, EXTS: 4012 Y 4030. EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. A EL PAGO SE EFECTUARÁN LAS RETENCIONES QUE CONFORME A LA LEY PROCEDAN, PREVIA ENTREGA A "EL TRIBUNAL" POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", DE LOS RECIBOS O COMPROBANTES RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA; EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, "EL TRIBUNAL" LE RETENDRA LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANEN TALES OMISIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.

CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE CONTEMPLA EL REVERSO DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, EN EL ALMACÉN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SIN CARGO EXTRA.

QUINTA: GARANTÍA DE LOS BIENES "EL PROVEEDOR" GARANTIZA LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONTRA DEFECTOS DE MATERIALES, DURANTE UN PERÍODO DE 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS A "EL TRIBUNAL", COMPROMETIENDOSE A SUSTITUIRLOS EN CASO DE DEFECTOS POR OTROS BIENES NUEVOS DE IGUALES CARACTERÍSTICAS A LAS CONTRATADAS, PARA ELLO: EL PROVEEDOR SE HARÁ RESPONSABLE DE LOS VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN QUE PRESENTEN LOS BIENES SUMINISTRADOS A "EL TRIBUNAL", QUEDANDO OBLIGADO A SUSTITUIR EL 100% DE LOS BIENES QUE LE SEAN DEVUELTOS POR "EL TRIBUNAL" EN UN PLAZO MÁXIMO DE 3 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA DEVOLUCIÓN. CONTEMPLAR LOS CASOS DE CAMBIOS Y/O DEVOLUCIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES INICIALMENTE PAGTADAS, PARA ELLO SE DEBERÁ DEFINIR, EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES, LUGAR, Y HORARIOS. "EL TRIBUNAL" PODRÁ EFECTUAR DEVOLUCIÓN DE BIENES CUANDO: SE COMPRUEBEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN DURANTE SU USO O PRESENTE DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR Y DENTRO DEL PERÍODO DE GARANTÍA, EL QUE CORRERÁ A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. EN ESTOS CASOS EL PROVEEDOR SE OBLIGA A REPONER A "EL TRIBUNAL" Y SIN CONDICIÓN, EL 100% DEL VOLUMEN DEVUELTO ORIGINALMENTE POR EL ÁREA REQUERENTE, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN. EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, ESTE NO PUEDA HACER LA REPOSICIÓN EN EL PLAZO ARRIBA SEÑALADO, SE RESCINDIRÁ TOTAL O PARCIALMENTE EL CONTRATO Y EL PROVEEDOR SE OBLIGA A REPONER A "EL TRIBUNAL" LA CANTIDAD RECIBIDA MAS LOS INTERESES GENERADOS A LA TASA QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL CASO DE PRORROGA DE CREDITOS FISCALES QUE SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO NO AMORTIZADO, COMPUTÁNDOSE POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES, HASTA AQUELLA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL TRIBUNAL". Y EN SU CASO, PODRÁ HACERSE EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO TAMBIÉN SE CONTEMPLAN LOS CASOS DE RECHAZO, QUE APLICARÁN: SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A ÁREA REQUERENTE, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACIÓN Y FUNCIONALIDAD DE LOS INSUMOS, "EL TRIBUNAL" PROCEDERÁ AL RECHAZO DEL BIEN PARA ESTOS CASOS, EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% DE LOS INSUMOS EN UN PERÍODO NO MAYOR A 72 HORAS, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL ÁREA REQUERENTE Y EN EL CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ÁREA REQUERENTE, MISMA QUE NO LO EXIME DE LA SANCION POR RETRASO DE ENTREGA.

SEXTA: SANEAMIENTO.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASI COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SOLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE CORRO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL TRIBUNAL".

OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, ASI COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "EL TRIBUNAL" Y/O A TERCEROS. ASIMISMO "EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO, Y/O EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA POR "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONTO DE LA MISMA.

NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.- SERA CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR POR PARTE DE "EL TRIBUNAL" A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO, ASI COMO A LAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN: CUANDO NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTIPULADOS; CUANDO SE RETRASE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS EN RELACIÓN CON LOS PLAZOS INDICADOS; O CUANDO SUSPENDA O NEGUE, POR CUALQUIER MOTIVO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS. ASIMISMO, "EL TRIBUNAL" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERES GENERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

DECIMA: PENA CONVENCIONAL.- EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRATADAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL 0.5% DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA Y/O BIENES ADEUDADOS, POR CADA DÍA DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES, POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO "EL PROVEEDOR" AUTORIZA A "EL TRIBUNAL" A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR "EL TRIBUNAL" A "EL PROVEEDOR", DURANTE EL MES O MESES EN QUE OCURRA Y/O SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO, LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

DECIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y PARA TODO LO NO PRE VISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y, SUPLETORIAMENTE A LAS DISPOSICIONES DE RELATIVAS Y APLICABLES DE LOS CODIGOS CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO. ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZON DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

DÉCIMA SEGUNDA: GASTOS Y COSTAS.- EN CASO DE JUICIO Y DE OBTENER "EL TRIBUNAL" SENTENCIA FAVORABLE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR POR ESTOS CONCEPTOS UN 25% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, INCLUYENDO PRINCIPAL Y ACCESORIOS.

DÉCIMA TERCERA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.- LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO HA EXISTIDO DOLO, LESIÓN, VIOLENCIA, ERROR O MALA FE, Y QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA.- EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSERVARÁ TODOS SUS EFECTOS JURÍDICOS DURANTE 1 AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN.

DÉCIMA QUINTA: LA INFORMACIÓN QUE "LAS PARTES" CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE DIVULGARLA, DIFUNDIRLA O DE CUALQUIER MANERA DARLA A CONOCER A TERCEROS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ESTANDO PROHIBIDO EXPLOTARLA COMERCIALMENTE PARA SU BENEFICIO O UTILIZARLA EN SU PUBLICIDAD.

DÉCIMA SEXTA: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL USO Y MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES AQUÍ CONVENIDOS, ADOPTANDO CADA PARTE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN, EN TDO MOMENTO, DE DICHA INFORMACIÓN. "EL PROVEEDOR", CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MANIFIESTA QUE SE OPONE A CUALQUIER TIPO DE DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN O PUBLICIDAD DE SUS DATOS RELACIONADOS CON SU COMPOSICIÓN ACCIONARIA, ESQUEMA CORPORATIVO, SITUACIÓN FINANCIERA, RELACIONES ANALITICAS, BALANZAS, SITUACIÓN CONTABLE, SITUACIÓN PATRIMONIAL, INGRESOS, PERCEPCIONES Y ACTIVOS EN GENERAL, RESERVÁNDOSE SU DERECHO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE CAUSAREN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EN LA FECHA ESTABLECIDA AL REVERSO.

C-199



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

PEDIDO

Dirección Solicitante
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Datos del Proveedor
RFC: [REDACTED]
Proveedor: MANUEL ANTONIO DUEÑAS ORUETA
Domicilio: IGNACIO ZARAGOZA No. 821
Colonia: CENTRO Ciudad: VILLAHERMOSA
Estado: TABASCO C.P.: 86000
Teléfono:

Folio	Requisición	Fecha	Pag.	De
0731	0744	18 junio 2020	01	01

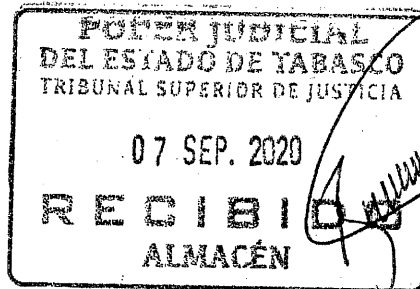
Concepto del Gasto
PROYECTO: PJ002
PARTIDA: 21601 MATERIAL DE LIMPIEZA

Tiempo de entrega	30 DÍAS HÁBILES
Condiciones de pago	CRÉDITO
Adquirido en	ADJUDICACION DIRECTA

Lugar de entrega

Cantidad	Lote	Descripción	U. Medida	Marca	P / Unitario	Importe
50.00	0001	DESINFECTANTE AMBIENTAL EN SPRAY	PAQUETE		150.00000	7,500.00
50.00	0002	GEL ANTIBACTERIAL	PIEZA		350.00000	17,500.00

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: Registro Federal de contribuyentes y telefono de personas físicas que fungen como proveedores, por ser dato personal. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 23 de noviembre de 2020.



OBSERVACIONES: 30 DÍAS HÁBILES

TSJ/OM/DC/241/2020

FACTURAR A NOMBRE DE:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
R.F.C. TSJ-250202-PH0
INDEPENDENCIA ESQ NICOLAS BRAVO S/N
COL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO. CP. 86000

SubTotal \$	25,000.00
Descuento \$	0.00
Iva \$	4,000.00
Otros Imp. \$	0.00
Total \$	29,000.00

IMPORTE TOTAL (VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS
[Signature]
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI
OFICIAL MAYOR
[Signature]
ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA

USUARIO: Jfernando

TESORERO JUDICIAL
[Signature]
LIC. GUSTAVO BOMEZ AGUILAR
REPRESENTANTE LEGAL
[Signature]
MANUEL ANTONIO DUEÑAS ORUETA



CLÁUSULAS

CONTRATO-PEDIDO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRIBUNAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA "OFICIAL MAYOR, ARO. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA Y POR LA OTRA "EL PROVEEDOR", QUIEN FIRMA AL REVERSO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A "EL TRIBUNAL", LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA RELACIÓN QUE FIRMADA POR LAS PARTES, SE ENCUENTRAN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO. SEGUNDA: PRECIO.- "EL TRIBUNAL", CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR", LA CANTIDAD QUE SE MENCIONA COMO IMPORTE TOTAL DE ESTE DOCUMENTO CON IVA INCLUIDO, UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO-PEDIDO. NO SE ACEPTAN PRECIOS ESCALONADOS, SOLO PRECIOS FIRMES E INCONDICIONADOS, LOS CUALES PERMANECERÁN VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO. TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.- "EL TRIBUNAL" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA OFICIALÍA MAYOR. EL PAGO SE REALIZARÁ EN LA VENTANILLA DE LA TESORERÍA. LAS ANTERIORES OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA CALLE INDEPENDENCIA, ESQ. CON NICOLÁS BRAVO, COL. CENTRO, DE ESTA CIUDAD VILLAHERMOSA TABASCO, TELS: 01983-3682000, EXTS. 4012 Y 4030; EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. A EL PAGO SE EFECTUARÁN LAS RETENCIONES QUE CONFORME A LA LEY PROCEDAN, PREVIA ENTREGA A "EL TRIBUNAL" POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", DE LOS RECIBOS O COMPROBANTES RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA; EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL TRIBUNAL" LE RETENDRA LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANEN TALES OMISIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES. CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE CONTEMPLA EL REVERSO DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, EN EL ALMACÉN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SIN CARGO EXTRA. QUINTA: GARANTÍA DE LOS BIENES "EL PROVEEDOR" GARANTIZA LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONTRA DEFECTOS DE MATERIALES, DURANTE UN PERÍODO DE 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS A "EL TRIBUNAL", COMPROMETIÉNDOSE A SUSTITUIRLOS EN CASO DE DEFECTOS POR OTROS BIENES NUEVOS DE IGUALES CARACTERÍSTICAS A LAS CONTRATADAS, PARA ELLO: EL PROVEEDOR SE HARÁ RESPONSABLE DE LOS VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN QUE PRESENTEN LOS BIENES SUMINISTRADOS A "EL TRIBUNAL", QUEDANDO OBLIGADO A SUSTITUIR EL 100% DE LOS BIENES QUE LE SEAN DEVUELTOS POR "EL TRIBUNAL" EN UN PLAZO MÁXIMO DE 3 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA DEVOLUCIÓN. CONTEMPLAR LOS CASOS DE CAMBIOS Y/O DEVOLUCIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES INICIALMENTE PACTADAS, PARA ELLO SE DEBERÁ DEFINIR: EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES, LUGAR, Y HORARIOS. "EL TRIBUNAL" PODRÁ EFECTUAR DEVOLUCIÓN DE BIENES CUANDO: SE COMPRUEBEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN DURANTE SU USO O PRESENTE DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR Y DENTRO DEL PERÍODO DE GARANTÍA, EL QUE CORRERÁ A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. EN ESTOS CASOS EL PROVEEDOR SE OBLIGA A REPONER A "EL TRIBUNAL" Y SIN CONDICIÓN, EL 100% DEL VOLUMEN DEVUELTO ORIGINALMENTE POR EL ÁREA REQUIRENTE, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN. EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, ESTE NO PUEDA HACER LA REPOSICIÓN EN EL PLAZO ARRIBA SEÑALADO, SE RESCINDIRÁ TOTAL O PARCIALMENTE EL CONTRATO Y EL PROVEEDOR SE OBLIGA A DEVOLVER LA CANTIDAD RECIBIDA MÁS LOS INTERESES GENERADOS A LA TASA QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL CASO DE PRORROGA DE CRÉDITOS FISCALES QUE SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO NO AMORTIZADO, COMPUTÁNDOSE POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES, HASTA AQUELLA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL TRIBUNAL". Y EN SU CASO, PODRÁ HACERSE EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO TAMBIÉN SE CONTEMPLAN LOS CASOS DE RECHAZO, QUE APLICARÁN: SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A ÁREA REQUIRENTE, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACIÓN Y FUNCIONALIDAD DE LOS INSUMOS, "EL TRIBUNAL" PROCEDERÁ AL RECHAZO DEL BIEN. PARA ESTOS CASOS, EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% DE LOS INSUMOS EN UN PERÍODO NO MAYOR A 72 HORAS, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL ÁREA REQUIRENTE Y EN EL CONTRATO, SUETÁNDOSE A LA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ÁREA REQUIRENTE, MISMA QUE NO LO EXIME DE LA SANCION POR RETRASO DE ENTREGA. SEXTA: SANEAMIENTO.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASI COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO. SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SOLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL TRIBUNAL".	OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, ASI COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "EL TRIBUNAL" Y/O A TERCEROS. ASIMISMO "EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO, Y/O EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA POR "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONTO DE LA MISMA. NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.- SERA CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR POR PARTE DE "EL TRIBUNAL" A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO, ASI COMO A LAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN: CUANDO NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTIPULADOS; CUANDO SE RETRASE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS EN RELACIÓN CON LOS PLAZOS INDICADOS; O CUANDO SUSPENDA O NEGUE, POR CUALQUIER MOTIVO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS. ASIMISMO, "EL TRIBUNAL" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERES GENERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR. DECIMA: PENA CONVENCIONAL.- EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL 0.5% DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA Y/O BIENES ADEUDADOS, POR CADA DÍA DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES, POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO "EL PROVEEDOR" AUTORIZA A "EL TRIBUNAL" A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR "EL TRIBUNAL" A "EL PROVEEDOR", DURANTE EL MES O MESES EN QUE OCURRA Y/O SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO, LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR. DECIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y PARA TODO LO NO PRE VISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y, SUPLETORIAMENTE A LAS DISPOSICIONES DE RELATIVAS Y APLICABLES DE LOS CODIGOS CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO. ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUEDIERA CORRESPONDERLES EN RAZON DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO. DÉCIMA SEGUNDA: GASTOS Y COSTAS: EN CASO DE JUICIO Y DE OBTENER "EL TRIBUNAL" SENTENCIA FAVORABLE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR POR ESTOS CONCEPTOS UN 25% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, INCLUYENDO PRINCIPAL Y ACCESORIOS. DÉCIMA TERCERA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO: LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO HA EXISTIDO DOLO, LESIÓN, VIOLENCIA, ERROR O MALA FE, Y QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO. DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA.- EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSERVARÁ TODOS SUS EFECTOS JURÍDICOS DURANTE 1 AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN. DÉCIMA QUINTA: LA INFORMACIÓN QUE "LAS PARTES" CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE DIVULGARLA, DIFUNDIRLA O DE CUALQUIER MANERA DARLA A CONOCER A TERCEROS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ESTANDO PROHIBIDO EXPLOTARLA COMERCIALMENTE PARA SU BENEFICIO O UTILIZARLA EN SU PUBLICIDAD. DÉCIMA SEXTA: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL USO Y MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES AQUÍ CONVENIDOS, ADOPTANDO CADA PARTE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN, EN TDO MOMENTO, DE DICHA INFORMACIÓN. "EL PROVEEDOR", CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MANIFIESTA QUE SE OPONE A CUALQUIER TIPO DE DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN O PUBLICIDAD DE SUS DATOS RELACIONADOS CON SU COMPOSICIÓN ACCIONARIA, ESQUEMA CORPORATIVO, SITUACIÓN FINANCIERA, RELACIONES ANALÍTICAS, BALANZAS, SITUACIÓN CONTABLE, SITUACIÓN PATRIMONIAL, INGRESOS, PERCEPCIONES Y ACTIVOS EN GENERAL, RESERVÁNDOSE SU DERECHO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE CAUSAREN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA. LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EN LA FECHA ESTABLECIDA AL REVERSO.
--	---



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO PEDIDO

Dirección Solicitante
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTIOTTI
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Datos del Proveedor
RFC :
Proveedor : MANUEL ANTONIO DUEÑAS ORUETA
Domicilio : IGNACIO ZARAGOZA No. 821
Colonia : CENTRO Ciudad : VILLAHERMOSA
Estado : TABASCO C.P. : 86000
Teléfono :

Folio	Requisición	Fecha	Pag.	De
0740	0752	25 junio 2020	01	01

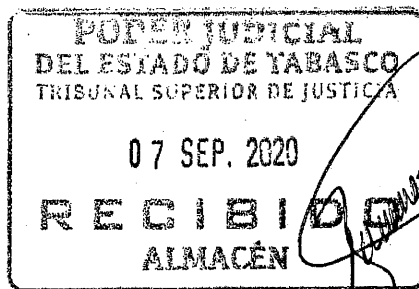
Concepto del Gasto
PROYECTO: PJ002
PARTIDA: 25401 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS

Tiempo de entrega 3 DIAS HABILES
Condiciones de pago CREDITO
Adquirido en ADJUDICACION DIRECTA

Lugar de entrega
ALMACEN

Cantidad	Lote	Descripción	U. Medida	Marca	P / Unitario	Importe
30.00	0001	CUBRE BOCAS TIPO KN-95.	PIEZA		150.00000	4,500.00

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: Registro Federal de contribuyentes y telefono de personas físicas que fungen como proveedores, por ser dato personal. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 23 de noviembre de 2020.



OBSERVACIONES: 3 DIAS HABILES

SubTotal \$	4,500.00
Descuento \$	0.00
Iva \$	720.00
Otros Imp. \$	0.00
Total \$	5,220.00

TSJ/OM/DC/CD/245/2020

FACTURAR A NOMBRE DE:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
R.F.C. TSJ-250202-PH0
INDEPENDENCIA ESQ NICOLAS BRAVO S/N
COL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO. CP. 86000

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTIOTTI
OFICIAL MAYOR
ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA

USUARIO: SMorales

IMPORTE TOTAL (CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

TESORERO JUDICIAL
LIC. GUSTAVO GOMEZ AGUILAR
REPRESENTANTE LEGAL
MANUEL ANTONIO DUEÑAS ORUETA



CLÁUSULAS

CONTRATO-PEDIDO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRIBUNAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA OFICIAL MAYOR, ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA Y POR LA OTRA "EL PROVEEDOR", QUIEN FIRMA AL REVERSO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA RELACIÓN QUE FIRMADA POR LAS PARTES, SE ENCUENTRAN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO.

SEGUNDA: PRECIO. "EL TRIBUNAL", CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR", LA CANTIDAD QUE SE MENCIONA COMO IMPORTE TOTAL DE ESTE DOCUMENTO CON IVA INCLUIDO, UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO-PEDIDO. NO SE ACEPTAN PRECIOS ESCALONADOS, SOLO PRECIOS FIRMES E INCONDICIONADOS, LOS CUALES PERMANECERÁN VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO. "EL TRIBUNAL" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA OFICINA MAYOR. EL PAGO SE REALIZARÁ EN LA VENTANILLA DE LA TESORERÍA. LAS ANTERIORES OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA CALLE INDEPENDENCIA, ESQ. CON NICOLÁS BRAVO, COL. CENTRO, DE ESTA CIUDAD VILLAHERMOSA TABASCO, TELS: 01993-3582000, EXTS. 4012 Y 4030; EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. A EL PAGO SE EFECTUARÁN LAS RETENCIONES QUE CONFORME A LA LEY PROCEDAN, PREVIA ENTREGA A "EL TRIBUNAL" POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", DE LOS RECIBOS O COMPROBANTES RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA, EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL TRIBUNAL" LE RETENDRA LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANEN TALES OMISIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE CONTEMPLA EL REVERSO DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, EN EL ALMACÉN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SIN CARGO EXTRA.

QUINTA: GARANTÍA DE LOS BIENES "EL PROVEEDOR" GARANTIZA LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONTRA DEFECTOS DE MATERIALES, DURANTE UN PERIODO DE 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS A "EL TRIBUNAL", COMPROMETIÉNDOSE A SUSTITUIRLOS EN CASO DE DEFECTOS POR OTROS BIENES NUEVOS DE IGUALES CARACTERÍSTICAS A LAS CONTRATADAS, PARA ELLO: EL PROVEEDOR SE HARÁ RESPONSABLE DE LOS VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN QUE PRESENTEN LOS BIENES SUMINISTRADOS A "EL TRIBUNAL", QUEDANDO OBLIGADO A SUSTITUIR EL 100% DE LOS BIENES QUE LE SEAN DEVUELTOS POR "EL TRIBUNAL" EN UN PLAZO MÁXIMO DE 3 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA DEVOLUCIÓN. CONTEMPLAR LOS CASOS DE CAMBIOS Y/O DEVOLUCIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES INICIALMENTE PACTADAS, PARA ELLO SE DEBERÁ DEFINIR: EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES, LUGAR, Y HORARIOS. "EL TRIBUNAL" PODRÁ EFECTUAR DEVOLUCIÓN DE BIENES CUANDO: SE COMPRUEBEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN DURANTE SU USO O PRESENTE DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR Y DENTRO DEL PERIODO DE GARANTÍA, EL QUE CORRERA A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. EN ESTOS CASOS EL PROVEEDOR SE OBLIGA A REPONER A "EL TRIBUNAL" Y SIN CONDICIÓN, EL 100% DEL VOLUMEN DEVUELTO ORIGINALMENTE POR EL ÁREA REQUERIENTE, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN. EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, ESTE NO PUEDA HACER LA REPOSICIÓN EN EL PLAZO ARRIBA SEÑALADO, SE RESCINDIRÁ TOTAL O PARCIALMENTE EL CONTRATO Y EL PROVEEDOR SE OBLIGA A DEVOLVER LA CANTIDAD RECIBIDA MÁS LOS INTERESES GENERADOS A LA TASA QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL CASO DE PRORROGA DE CRÉDITOS FISCALES QUE SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO NO AMORTIZADO, COMPUTÁNDOSE POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES, HASTA AQUELLA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL TRIBUNAL". Y EN SU CASO, PODRÁ HACERSE EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, TAMBIÉN SE CONTEMPLAN LOS CASOS DE RECHAZO, QUE APLICARÁN: SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A ÁREA REQUERIENTE, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACIÓN Y FUNCIONALIDAD DE LOS INSUMOS, "EL TRIBUNAL" PROCEDERÁ AL RECHAZO DEL BIEN. PARA ESTOS CASOS, EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% DE LOS INSUMOS EN UN PERIODO NO MAYOR A 72 HORAS, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL ÁREA REQUERIENTE Y EN EL CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ÁREA REQUERIENTE, MISMA QUE NO LO EXIME DE LA SANCIÓN POR RETRASO DE ENTREGA.

SEXTA: SANEAMIENTO. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASI COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SOLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL TRIBUNAL".

OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR". "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, ASI COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "EL TRIBUNAL" Y/O A TERCEROS, ASIMISMO "EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO, Y/O EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA POR "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONITO DE LA MISMA.

NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR POR PARTE DE "EL TRIBUNAL" A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO, ASI COMO A LAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN: CUANDO NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTIPULADOS; CUANDO SE RETRASE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS EN RELACIÓN CON LOS PLAZOS INDICADOS; O CUANDO SUSPENDA O NEGUE, POR CUALQUIER MOTIVO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS, ASIMISMO, "EL TRIBUNAL" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

DECIMA: PENA CONVENCIONAL. EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL 0.5% DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA Y/O BIENES ADEUDADOS, POR CADA DÍA DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES, POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO "EL PROVEEDOR" AUTORIZA A "EL TRIBUNAL" A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR "EL TRIBUNAL" A "EL PROVEEDOR", DURANTE EL MES O MESES EN QUE OCURRA Y/O SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO, LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

DECIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y PARA TODO LO NO PRE VISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y, SUPLETORIAMENTE A LAS DISPOSICIONES DE RELATIVAS Y APLICABLES DE LOS CÓDIGOS CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO. ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUEDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

DÉCIMA SEGUNDA: GASTOS Y COSTAS. EN CASO DE JUICIO Y DE OBTENER "EL TRIBUNAL" SENTENCIA FAVORABLE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR POR ESTOS CONCEPTOS UN 25% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, INCLUYENDO PRINCIPAL Y ACCESORIOS.

DÉCIMA TERCERA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO HA EXISTIDO DOLO, LESIÓN, VIOLENCIA, ERROR O MALA FE, Y QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA. EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSERVARÁ TODOS SUS EFECTOS JURÍDICOS DURANTE 1 AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN.

DÉCIMA QUINTA: LA INFORMACIÓN QUE "LAS PARTES" CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE DIVULGARLA, DIFUNDIRLA O DE CUALQUIER MANERA DARLA A CONOCER A TERCEROS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ESTANDO PROHIBIDO EXPLOTARLA COMERCIALMENTE PARA SU BENEFICIO O UTILIZARLA EN SU PUBLICIDAD.

DÉCIMA SEXTA: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL USO Y MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES AQUÍ CONVENIDOS, ADOPTANDO CADA PARTE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN, EN TODO MOMENTO, DE DICHA INFORMACIÓN. "EL PROVEEDOR", CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MANIFIESTA QUE SE OPONE A CUALQUIER TIPO DE DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN O PUBLICIDAD DE SUS DATOS RELACIONADOS CON SU COMPOSICIÓN ACCIONARIA, ESTRUCTURA CORPORATIVA, SITUACIÓN FINANCIERA, RELACIONES ANALÍTICAS, BALANZAS, SITUACIÓN CONTABLE, SITUACIÓN PATRIMONIAL, INGRESOS, PERCEPCIONES Y ACTIVOS EN GENERAL, RESERVÁNDOSE SU DERECHO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE CAUSAREN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EN LA FECHA ESTABLECIDA AL REVERSO.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO PEDIDO

Dirección Solicitante
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Datos del Proveedor
RFC: [REDACTED]
Proveedor: JOSE FRANCISCO DE LA CRUZ HERNANDEZ
Domicilio: HERMENEGILDO GALEANA No. 3
Colonia: MIGUEL HIDALGO Ciudad: VILLAHERMOSA
Estado: TABASCO C.P.: 86128
Teléfono: [REDACTED]

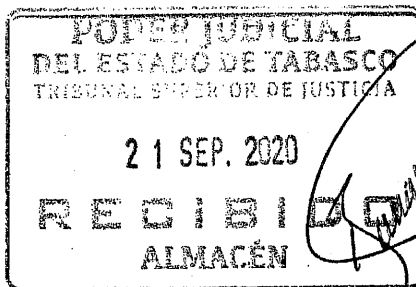
Folio	Requisición	Fecha	Pag.	De
0969	0987	19 agosto 2020	01	01

Concepto del Gasto
PROYECTO: PJ002
PARTIDA: 25401 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS
Tiempo de entrega: 3 DÍAS HÁBILES
Condiciones de pago: CRÉDITO
Adquirido en: ADJUDICACION DIRECTA

Lugar de entrega

Cantidad	Lote	Descripción	U. Medida	Marca	P / Unitario	Importe
15000.00	0001	CUBRE BOCA BICAPA COLOR AZUL	PIEZA		5.53000	82,950.00

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: Registro Federal de contribuyentes y telefono de personas físicas que fungen como proveedores, por ser dato personal. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 23 de noviembre de 2020.



OBSERVACIONES: 3 DÍAS HÁBILES

SubTotal \$	82,950.00
Descuento \$	0.00
Iva \$	13,272.00
Otros Imp. \$	0.00
Total \$	96,222.00

TSJ/OM/DC/CD/326/2020

FACTURAR A NOMBRE DE:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
R.F.C. TSJ-250202-PHO
INDEPENDENCIA ESQ NICOLAS BRAVO S/N
COL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO, CP. 86000

IMPORTE TOTAL (NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.)

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS
[Signature]
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTILOTTI
OFICIAL MAYOR
[Signature]
ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA

TESORERO JUDICIAL
[Signature]
LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR
REPRESENTANTE LEGAL
[Signature]



SUMINISTROS EMPRESARIALES:
JOSE FRANCISCO DE LA CRUZ
R.F. [REDACTED]
HERMENEGILDO GALEANA # JOSE FRANCISCO DE LA CRUZ HERNANDEZ
VILLAHERMOSA CENTRO TABASCO
suministros empresariales 2020.dig

USUARIO: Jfernando

CLÁUSULAS

CONTRATO-PEDIDO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIENEN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRIBUNAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA OFICIAL MAYOR, ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCO LASTRA Y POR LA OTRA "EL PROVEEDOR", QUIEN FIRMA AL REVERSO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A "EL TRIBUNAL", LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA RELACIÓN QUE FIRMADA POR LAS PARTES, SE ENCUENTRAN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO. SEGUNDA: PRECIO. "EL TRIBUNAL", CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR", LA CANTIDAD QUE SE MENCIONA COMO IMPORTE TOTAL DE ESTE DOCUMENTO CON IVA INCLUIDO, UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO-PEDIDO. NO SE ACEPTAN PRECIOS ESCALONADOS, SOLO PRECIOS FIRMES E INCONDICIONADOS, LOS CUALES PERMANECERÁN VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO. TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO. "EL TRIBUNAL" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA OFICINA MAYOR. EL PAGO SE REALIZARÁ EN LA VENTANILLA DE LA TESORERÍA. LAS ANTERIORES OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA CALLE INDEPENDENCIA, ESQ. CON NICOLÁS BRAVO, COL. CENTRO, DE ESTA CIUDAD VILLAHERMOSA TABASCO, TELS: 01993-3692000, EXTS. 4012 Y 4030; EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. A EL PAGO SE EFECTUARÁN LAS RETENCIONES QUE CONFORME A LA LEY PROCEDAN, PREVIA ENTREGA A "EL TRIBUNAL" POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", DE LOS RECIBOS O COMPROBANTES RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA; EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL TRIBUNAL" LE RETENDRA LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANEN TALES OMISIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES. CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE CONTEMPLA EL REVERSO DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, EN EL ALMACÉN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SIN CARGO EXTRA. QUINTA: GARANTÍA DE LOS BIENES "EL PROVEEDOR" GARANTIZA LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONTRA DEFECTOS DE MATERIALES, DURANTE UN PERÍODO DE 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS A "EL TRIBUNAL", COMPROMETIÉNDOSE A SUSTITUIRLOS EN CASO DE DEFECTOS POR OTROS BIENES NUEVOS DE IGUALES CARACTERÍSTICAS A LAS CONTRATADAS, PARA ELLO, EL PROVEEDOR SE HARÁ RESPONSABLE DE LOS VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN QUE PRESENTEN LOS BIENES SUMINISTRADOS A "EL TRIBUNAL", QUEDANDO OBLIGADO A SUSTITUIR EL 100% DE LOS BIENES QUE LE SEAN DEVUELTOS POR "EL TRIBUNAL" EN UN PLAZO MÁXIMO DE 3 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA DEVOLUCIÓN. CONTEMPLAR LOS CASOS DE CAMBIOS Y DEVOLUCIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES INICIALMENTE PACTADAS, PARA ELLO SE DEBERÁ DEFINIR: EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES, LUGAR, Y HORARIOS. "EL TRIBUNAL" PODRÁ EFECTUAR DEVOLUCIÓN DE BIENES CUANDO: SE COMPROBEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN DURANTE SU USO O PRESENTE DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR Y DENTRO DEL PERÍODO DE GARANTÍA, EL QUE CORRERÁ A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. EN ESTOS CASOS EL PROVEEDOR SE OBLIGA A REPONER A "EL TRIBUNAL" Y SIN CONDICIÓN, EL 100% DEL VOLUMEN DEVUELTO ORIGINALMENTE POR EL ÁREA REQUERENTE, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, ESTE NO PUEDA HACER LA REPOSICIÓN EN EL PLAZO ARRIBA SEÑALADO, SE RESCINDIRÁ TOTAL O PARCIALMENTE EL CONTRATO Y EL PROVEEDOR SE OBLIGA A DEVOLVER LA CANTIDAD RECIBIDA MÁS LOS INTERESES GENERADOS A LA TASA QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL CASO DE PRORROGA DE CRÉDITOS FISCALES QUE SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO NO AMORTIZADO, COMPUTÁNDOSE POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES, HASTA AQUELLA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL TRIBUNAL". Y EN SU CASO, PODRÁ HACERSE EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. TAMBIÉN SE CONTEMPLAN LOS CASOS DE RECHAZO, QUE APLICARÁN: SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A ÁREA REQUERENTE, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACIÓN Y FUNCIONABILIDAD DE LOS INSUMOS, "EL TRIBUNAL" PROCEDERÁ AL RECHAZO DEL BIEN. PARA ESTOS CASOS, EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% DE LOS INSUMOS EN UN PERÍODO NO MAYOR A 72 HORAS, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL ÁREA REQUERENTE Y EN EL CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ÁREA REQUERENTE, MISMA QUE NO LO EXIME DE LA SANCION POR RETRASO DE ENTREGA. SEXTA: SANEAMIENTO. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASI COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO. SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SOLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL TRIBUNAL".	OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR". "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, ASI COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "EL TRIBUNAL" Y/O A TERCEROS. ASIMISMO "EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO, Y/O EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA POR "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONTO DE LA MISMA. NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. SERA CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR POR PARTE DE "EL TRIBUNAL" A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO, ASI COMO A LAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN: CUANDO NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTIPULADOS; CUANDO SE RETRASE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS EN RELACIÓN CON LOS PLAZOS INDICADOS; O CUANDO SUSPENDA O NEGUE, POR CUALQUIER MOTIVO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS. ASIMISMO, "EL TRIBUNAL" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN CUANDO CONCURREN RAZONES DE INTERES GENERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR. DECIMA: PENA CONVENCIONAL. EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL 0.5% DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA Y/O BIENES ADEUDADOS, POR CADA DIA DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES, POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO "EL PROVEEDOR" AUTORIZA A "EL TRIBUNAL" A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR "EL TRIBUNAL" A "EL PROVEEDOR", DURANTE EL MES O MESES EN QUE OCURRA Y/O SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO, LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR. DECIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y PARA TODO LO NO PRE VISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y, SUPLETORIAMENTE A LAS DISPOSICIONES DE RELATIVAS Y APLICABLES DE LOS CODIGOS CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO. ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PODRIERA CORRESPONDERLES EN RAZON DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO. DÉCIMA SEGUNDA: GASTOS Y COSTAS: EN CASO DE JUICIO Y DE OBTENER "EL TRIBUNAL" SENTENCIA FAVORABLE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR POR ESTOS CONCEPTOS UN 25% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, INCLUYENDO PRINCIPAL Y ACCESORIOS. DÉCIMA TERCERA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO: LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO HA EXISTIDO DOLO, LESIÓN, VIOLENCIA, ERROR O MALA FE, Y QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO. DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA. EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSERVARÁ TODOS SUS EFECTOS JURIDICOS DURANTE 1 AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN. DÉCIMA QUINTA: LA INFORMACIÓN QUE "LAS PARTES" CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE DIVULGARLA, DIFUNDIRLA O DE CUALQUIER MANERA DARLA A CONOCER A TERCEROS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ESTANDO PROHIBIDO EXPLOTARLA COMERCIALMENTE PARA SU BENEFICIO O UTILIZARLA EN SU PUBLICIDAD. DÉCIMA SEXTA: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL USO Y MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES AQUÍ CONVENIDOS, ADOPTANDO CADA PARTE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN, EN TODO MOMENTO, DE DICHA INFORMACIÓN. "EL PROVEEDOR", CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MANIFIESTA QUE SE OPONE A CUALQUIER TIPO DE DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN O PUBLICIDAD DE SUS DATOS RELACIONADOS CON SU COMPOSICIÓN ACCIONARIA, ESTRUCTURA CORPORATIVA, SITUACIÓN FINANCIERA, RELACIONES ANALÍTICAS, BALANZAS, SITUACIÓN CONTABLE, SITUACIÓN PATRIMONIAL, INGRESOS, PERCEPCIONES Y ACTIVOS EN GENERAL, RESERVÁNDOSE SU DERECHO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE CAUSAREN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA. LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EN LA FECHA ESTABLECIDA AL REVERSO.
--	---



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO PEDIDO

Dirección Solicitante
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTIOTTI JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

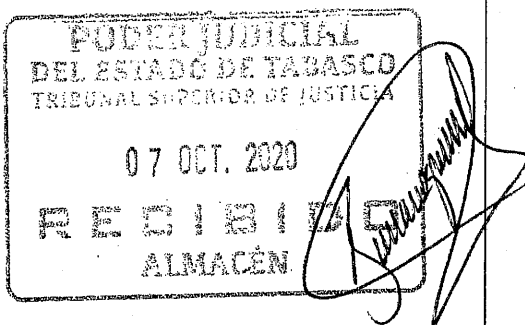
Datos del Proveedor
RFC: [REDACTED]
Proveedor: MANUEL ANTONIO DUEÑAS ORUETA
Domicilio: IGNACIO ZARAGOZA No. 821
Colonia: CENTRO Ciudad: VILLAHERMOSA
Estado: TABASCO C.P.: 86000
Teléfono:

Folio	Requisición	Fecha	Pag.	De
1135	1099	25 septiembre 2020	01	01

Concepto del Gasto	
PROYECTO: PJ002 PARTIDA: 21601 MATERIAL DE LIMPIEZA	
Tiempo de entrega	3 DIAS
Condiciones de pago	CREDITO
Adquirido en	ADJUDICACION DIRECTA
Lugar de entrega	
ALMACEN	

Cantidad	Lote	Descripción	U. Medida	Marca	P / Unitario	Importe
150.00	0001	DESINFECTANTE EN SPRAY.	PIEZA		186.70000	28,005.00
250.00	0002	GEL ANTIBACTERIAL EN PRESENTACIÓN DE 4 LITROS.	PIEZA		374.00000	93,500.00
100.00	0003	LIMPIADOR LIMPIADOR MULTIUSOS TIPO PINO.	PIEZA		50.00000	5,000.00

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: Registro Federal de contribuyentes y telefono de personas físicas que fungen como proveedores, por ser dato personal. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 23 de noviembre de 2020.



OBSERVACIONES: 3 DIAS

SubTotal \$	126,505.00
Descuento \$	0.00
Iva \$	20,240.80
Otros Imp. \$	0.00
Total \$	146,745.80

TSJ/OM/DC/CD/383/2020

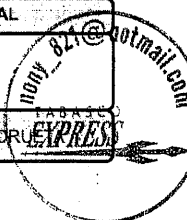
FACTURAR A NOMBRE DE:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
R.F.C. TSJ-250202-PH0
INDEPENDENCIA ESQ NICOLAS BRAVO S/N
COL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO. CP. 86000

IMPORTE TOTAL (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.)

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS
[Signature]
LIC. SANDRA LORENA GAMBOA BARTIOTTI
OFICIAL MAYOR
[Signature]
ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA

USUARIO: JGOMEZH

TESORERO JUDICIAL
[Signature]
LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR
REPRESENTANTE LEGAL
[Signature]
MANUEL ANTONIO DUEÑAS ORUETA



CLÁUSULAS

CONTRATO-PEDIDO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRIBUNAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA OFICIAL MAYOR, ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA Y POR LA OTRA "EL PROVEEDOR", QUIEN FIRMA AL REVERSO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A "EL TRIBUNAL", LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA RELACION QUE FIRMADA POR LAS PARTES, SE ENCUENTRAN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO.

SEGUNDA: PRECIO.- "EL TRIBUNAL", CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR", LA CANTIDAD QUE SE MENCIONA COMO IMPORTE TOTAL DE ESTE DOCUMENTO CON IVA INCLUIDO, UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO-PEDIDO. NO SE ACEPTAN PRECIOS ESCALONADOS, SOLO PRECIOS FIRMES E INCONDICIONADOS, LOS CUALES PERMANECERAN VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.- "EL TRIBUNAL" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA OFICINA MAYOR. EL PAGO SE REALIZARÁ EN LA VENTANILLA DE LA TESORERÍA. LAS ANTERIORES OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA CALLE INDEPENDENCIA, ESQ. CON NICOLÁS BRAVO, COL. CENTRO, DE ESTA CIUDAD VILLAHERMOSA TABASCO, TELS: 01953-3582000, EXTS. 4012 Y 4030; EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. A EL PAGO SE EFECTUARÁN LAS RETENCIONES QUE CONFORME A LA LEY PROCEDAN, PREVIA ENTREGA A "EL TRIBUNAL" POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", DE LOS RECIBOS O COMPROBANTES RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA; EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" LE RETENDRÁ LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANEN TALES OMISIONES FISCAL A CARGO DE "EL PROVEEDOR" COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE CONTEMPLA EL REVERSO DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, EN EL ALMACEN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SIN CARGO EXTRA.

QUINTA: GARANTÍA DE LOS BIENES.- "EL PROVEEDOR" GARANTIZA LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONTRA DEFECTOS DE MATERIALES, DURANTE UN PERÍODO DE 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS A "EL TRIBUNAL", COMPROMETIÉNDOSE A SUSTITUIRLOS EN CASO DE DEFECTOS POR OTROS BIENES NUEVOS DE IGUALES CARACTERÍSTICAS A LAS CONTRATADAS, PARA ELLO: "EL PROVEEDOR" SE HARA RESPONSABLE DE LOS VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN QUE PRESENTEN LOS BIENES SUMINISTRADOS A "EL TRIBUNAL", QUEDANDO OBLIGADO A SUSTITUIR EL 100% DE LOS BIENES QUE LE SEAN DEVUELTOS POR "EL TRIBUNAL" EN UN PLAZO MÁXIMO DE 3 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA DEVOLUCIÓN, CONTEMPLAR LOS CASOS DE CAMBIOS Y/O DEVOLUCIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES INICIALMENTE PACTADAS, PARA ELLO SE DEBERÁ DEFINIR EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES, LUGAR, Y HORARIOS. "EL TRIBUNAL" PODRÁ EFECTUAR DEVOLUCIÓN DE BIENES CUANDO: SE COMPRUEBEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN DURANTE SU USO O PRESENTE DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR Y DENTRO DEL PERÍODO DE GARANTÍA, EL QUE CORRERÁ A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. EN ESTOS CASOS EL PROVEEDOR SE OBLIGA A REPONER A "EL TRIBUNAL" Y SIN CONDICIÓN, EL 100% DEL VOLUMEN DEVUELTO ORIGINALMENTE POR EL ÁREA REQUERIENTE, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, ESTE NO PUEDA HACER LA REPOSICIÓN EN EL PLAZO ARRIBA SEÑALADO, SE RESCINDIRÁ TOTAL O PARCIALMENTE EL CONTRATO Y EL PROVEEDOR SE OBLIGA A DEVOLVER LA CANTIDAD RECIBIDA MAS LOS INTERESES GENERADOS A LA TASA QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL CASO DE PRORROGA DE CREDITOS FISCALES QUE SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO NO AMORTIZADO, COMPUTÁNDOSE POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES, HASTA AQUELLA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL TRIBUNAL". Y EN SU CASO, PODRÁ HACERSE EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO TAMBIÉN SE CONTEMPLAN LOS CASOS DE RECHAZO, QUE APLICARÁN SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A ÁREA REQUERIENTE, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACIÓN Y FUNCIONABILIDAD DE LOS INSUMOS, "EL TRIBUNAL" PROCEDERÁ AL RECHAZO DEL BIEN. PARA ESTOS CASOS, EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% DE LOS INSUMOS EN UN PERÍODO NO MAYOR A 72 HORAS, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL ÁREA REQUERIENTE Y EN EL CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ÁREA REQUERIENTE, MISMA QUE NO LO EXIME DE LA SANCIÓN POR RETRASO DE ENTREGA.

SEXTA: SANEAMIENTO.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASÍ COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SOLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL TRIBUNAL".

OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, LLEGUEN A CAUSAR A "EL TRIBUNAL" Y/O A TERCEROS, ASIMISMO "EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO, Y/O EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, EN CUYO CASO SE HARA EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA POR "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONTO DE LA MISMA

NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.- SERA CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR POR PARTE DE "EL TRIBUNAL" A LOS TRIBUNALES COMPLETES, LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO A LAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN: CUANDO NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTIPULADOS; CUANDO SE REFRASE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS EN RELACION CON LOS PLAZOS INDICADOS; O CUANDO SUSPENDA O NEGUE, POR CUALQUIER MOTIVO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS ASIMISMO, "EL TRIBUNAL" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR

DECIMA: PENA CONVENCIONAL.- EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRATADAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL 0.5% DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA Y/O BIENES ADEUDADOS, POR CADA DÍA DE MOROSIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES, POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO "EL PROVEEDOR" AUTORIZA A "EL TRIBUNAL" A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR "EL TRIBUNAL" A "EL PROVEEDOR", DURANTE EL MES O MESES EN QUE OCURRA Y/O SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO, LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR

DECIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y VISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y, SUPLETORIAMENTE A LAS DISPOSICIONES DE RELATIVAS Y APLICABLES DE LOS CÓDIGOS CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO

DECIMA SEGUNDA: GASTOS Y COSTAS.- EN CASO DE JUICIO Y DE OBTENER "EL TRIBUNAL" SENTENCIA FAVORABLE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR POR ESTOS CONCEPTOS UN 25% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, INCLUYENDO PRINCIPAL Y ACCESORIOS

DECIMA TERCERA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.- LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO HA EXISTIDO DOLLO, LESIÓN, VIOLENCIA, ERROR O MALA FE, Y QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO

DECIMA CUARTA: VIGENCIA.- EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSERVARÁ TODOS SUS EFECTOS JURÍDICOS DURANTE 1 AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN.

DECIMA QUINTA: LA INFORMACIÓN QUE "LAS PARTES" CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE DIVULGARLA, DIVULGARLA O DE CUALQUIER MANERA DARLA A CONOCER A TERCEROS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ESTANDO PROHIBIDO EXPLOTARLA COMERCIALMENTE PARA SU BENEFICIO O UTILIZARLA EN SU PUBLICIDAD

DECIMA SEXTA: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL USO Y MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES AQUÍ CONVENIDOS, ADOPTANDO CADA PARTE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN, EN TODO MOMENTO, DE DICHA INFORMACIÓN "EL PROVEEDOR", CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MANIFIESTA QUE SE OPONE A CUALQUIER TIPO DE DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN O PUBLICIDAD DE SUS DATOS RELACIONADOS CON SU COMPOSICIÓN ACCIONARIA, ESTRUCTURA CORPORATIVA, SITUACIÓN FINANCIERA, RELACIONES ANALÍTICAS, BALANZAS, SITUACIÓN CONTABLE, SITUACIÓN PATRIMONIAL, INGRESOS, PERCEPCIONES Y ACTIVOS EN GENERAL, RESERVÁNDOSE SU DERECHO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE CAUSAREN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, EN LA FECHA ESTABLECIDA AL REVERSO.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

20 NOV. 2020

RECIBIDO

DIRECCIÓN DE
CONTRALORIA JUDICIAL

Villahermosa, Tabasco, noviembre 20, de 2020.

Oficio No. TSJ/UT/1054/2020.

Asunto: Invitación a Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA.- OFICIAL MAYOR

LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR.- TESORERO

L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ.- DIRECTOR DE CONTRALORIA

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

PRESENTES.

**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

20 NOV. 2020

**RECIBIDO
OFICIALÍA MAYOR**

Por medio del presente, me permito invitarlos a ustedes, a la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, la cual tendrá verificativo el día 23 de noviembre a las 10:00 horas en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/3816/2019-P II, relativo a la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/625/2019, para dejar en firme y reiterar la clasificación de información en su modalidad de confidencial.
- IV. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/411/2020 (01046820), para determinar su clasificación en su modalidad de confidencial.
- V. Análisis de la solicitud de información con número de folio PJ/UTAIP/407/2020 (01042720) para la determinación y en su caso aprobación de la declaración de inexistencia de información.
- VI. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/446/2020 (01165020), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para la solicitud referida.
- VII. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/416/2020 (01083420), para determinar su clasificación en su modalidad de confidencial.
- VIII. Clausura de la sesión.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

20 NOV. 2020

RECIBIDO

TESORERÍA JUDICIAL

ATENTAMENTE

DR. JULIO DE JESUS VÁZQUEZ FALCÓN

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

C.c.p. Archivo.
DR. JJVF/gass



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**



CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con diez minutos del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Oficial Mayor y Presidenta; Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial y Primer Vocal; Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz y Segundo Vocal, Director de Contraloría; así como el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, la Presidenta del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/3816/2019-P II, relativo a la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/625/2019, para dejar en firme y reiterar la clasificación de información en su modalidad de confidencial.
- IV. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/411/2020 (01046820), para determinar su clasificación en su modalidad de confidencial.
- V. Análisis de la solicitud de información con número de folio PJ/UTAIP/407/2020 (01042720) para la determinación y en su caso aprobación de la declaración de inexistencia de información.
- VI. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/446/2020 (01165020), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para la solicitud referida.
- VII. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/416 (01083420), para determinar su clasificación en su modalidad de confidencial.
- VIII. Clausura de la sesión.

**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

PRIMERO. Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que el Secretario Técnico del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.

SEGUNDO. La Presidenta del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por el Secretario Técnico, declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

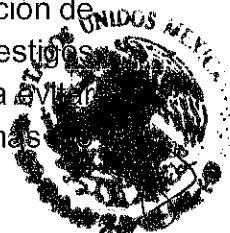
TERCERO. En el análisis de la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/3816/2019-P11, relativo a la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/625/2019, en la cual se requiere lo siguiente: *"...Versión pública del expediente 995/2017, sobre instrumentos de gestación subrogada, radicados en el Juzgado Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México..."*.

La cual fue atendida por la Dra. Lorena Denis Trinidad, Jueza Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, a través del oficio 8975, mediante el cual solicitó a este Comité, la clasificación de información en su modalidad de confidencial del expediente 995/2017, mismo que fue confirmado de acceso restringido en la sesión ordinaria Sexagésima Sexta de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve.

En atención a la resolución del órgano garante, se procede a dejar firme y reiterar que la documentación pedida en la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/625/2019, es de naturaleza clasificada por confidencialidad, en virtud de que al divulgar información sobre el expediente 995/2017, el cual aborda el tema de gestación subrogada, se pondría en riesgo los siguientes derechos:

A) Protección de la intimidad. Se protegerá la intimidad de todo niño, niña o adolescente víctimas y testigos de delitos.

Existen dos formas esenciales de proteger su intimidad: Primero la persona encargada de impartir justicia deberá tomar las medidas pertinentes, para restringir la divulgación de información que permita identificar a los niños, niñas o adolescentes víctimas o testigos de un delito en el proceso de justicia y segundo, deberán adoptarse medidas para evitar la concurrencia a tribunales públicos, y la entrada a los mismos, de personas





esenciales en el desarrollo de las actuaciones judiciales, máxime si se trata de procesos que tengan que ver con su gestación.

El resguardo de la identidad del niño, niña o adolescente cobra relevancia por dos razones centrales: la afectación que la develación de su identidad puede tener en diversas esferas de su vida y el impacto de dicha afectación en su desarrollo. Diversos prejuicios sociales hacen que un niño, niña o adolescente relacionado con un procedimiento judicial pueda sufrir estigmatización social. Dicha estigmatización puede afectar de manera directa la forma en que su entorno se relaciona con sí mismo y la expectativa que se tiene sobre su comportamiento y persona.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 17.

B) No publicidad. No se publicará ninguna información sobre el niño, niña o adolescente sin la autorización expresa del tribunal y de acuerdo a la normatividad respectiva.

Artículo 14, 18 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicha medida tiene por objeto evitar efectos dramáticos en la vida del niño, al dar a conocer públicamente la forma y/o método de obtención del nuevo ser humano.

C) Privacidad. El Juez o Jueza debe en la mayor medida posible, resguardar la privacidad de toda participación infantil. Esta regla tiene dos implicaciones prácticas: el resguardo de la identidad del niño, niña o adolescente y la privacidad de las diligencias en las que se encuentre presente. En cuanto al resguardo de la identidad de la persona menor de 18 años, el Juez o Jueza debe hacer el mayor esfuerzo por resguardar la identidad del niño, niña o adolescente ante cualquiera que no sea parte del asunto. En particular debe velar que su identidad no sea hecha pública ante los medios de comunicación. En cuanto a la privacidad de las actuaciones infantiles, el Juez o Jueza deberá tomar todas las medidas necesarias para garantizar que, el niño, niña o adolescente pueda desarrollar dicha actuación en privado. En orden preferencial una oficina o espacio cerrado será el lugar ideal para el desarrollo de toda diligencia infantil.

En particular es importante que el niño, niña o adolescente no tenga a la vista personas ajenas al asunto o a quienes pueden intimidar o afectar su actuación. Asimismo es



necesario que el niño, la niña o el adolescente no escuche asuntos que no sean los que le afectan directamente y que no se sienta escuchado por ellos al hablar. Los únicos presentes en el desahogo de una actuación infantil deberán ser aquellos que por ley tienen derecho u obligación a estar presentes, siempre y cuando en todo momento se abstengan de hablar directamente al niño, niña o adolescente, o afectar su comportamiento de cualquier manera. Estas personas podrán estar dentro del mismo espacio físico que el niño o niña, pero deberán permanecer fuera de su vista. También podrá estar presente alguna de las personas que funjan como tutores o representantes legales, o si el niño, niña o adolescente así lo prefiriere alguna persona de su confianza. Esta imposibilidad de contacto y participación también se le debe explicar al el niño, niña o adolescente.

Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vinculada con el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

D) Integridad física, psíquica y moral. Artículo 5 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Generalizado en el derecho a la integridad personal el cual tiene por objeto proteger ampliamente la integridad física, psíquica y moral del menor, ya que nadie puede ser sometido a circunstancias que puedan en un futuro estigmatizarlo, al dar conocer públicamente la forma en que fue concebido, y/o en su caso el método de reproducción utilizado para pertenecer a una familia, trayendo esto como consecuencia un menoscabo en sus condiciones de vida.

E) Derecho a la vida privada. Artículo 2 de la Convención de los Derechos del Niño.

Al no difundir datos personales del menor que le permitan ser identificado por terceras personas y que propicie atentar contra su honra, imagen o reputación, o en su caso lo puedan poner en peligro, de forma individual o colectiva, atentando contra su vida, integridad, o dignidad y/o propiciar que sea tendente a su discriminación, criminalización o estigmatización.

F) Identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares. Artículo 8 de la Convención de los Derechos del Niño, el cual busca preservar y cuidar





localización física del menor que le permita ser víctima de terceras personas o incluso enfrentarse a la exclusión y a la discriminación, circunstancias desfavorables que los acompañarán el resto de su vida.

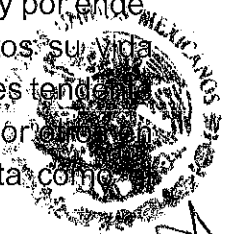
Por otra parte, en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, principal instrumento de carácter vinculante de dicho sistema, alude en su artículo 19 a los derechos de la infancia, señalando lo siguiente: "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que en su condición de menor requieren por parte de la familia, de la sociedad y del Estado".

Artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que en cualquier medida que tomen las autoridades estatales deben de tener en cuenta de forma primordial al interés superior del niño. Los artículos 9, 18, 20, 21, 37 y 40 también mencionan también expresamente este principio.

Por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el interés superior del niño es "un punto de referencia para asegurar la efectiva realización de todos los derechos contemplados en ese Instrumento, cuya observancia permitirá al sujeto el más amplio desenvolvimiento de sus potencialidades.

De donde deviene la obligación del Estado Mexicano de atender el interés superior de la niñez, esto es, que el infante por su falta de madurez física y mental necesita una protección legal reforzada que le asegure el ejercicio pleno de sus derechos, teniendo siempre en cuenta su condición personal, a efecto de salvaguardar su sano desarrollo en todos los ámbitos posibles.

Amén, de que los documentos solicitados, regulan el proceso del acto de procreación a través de la madre gestante sustituta, en esa tesitura dada la naturaleza personal de la información, esta autoridad estima que otorgar la divulgación de la misma, no resulta relevante, beneficiosa o útil para la sociedad, en virtud de que su trascendencia es personal y privada para los contratantes, por lo que su conocimiento es trivial para el interés y debate público, es decir, no tiene relevancia para la vida comunitaria y por ende no es exigible a una persona que soporte pasivamente su difusión de datos su vida privada, además, es un hecho notorio que lo concertado por los contratantes, es tender a la procreación de un ser humano, el cual tiene derecho a no ser conocido por ciertos aspectos de su vida, a tener una identidad personal, entendida esta como



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma que se ve asimismo, y se proyecta en la sociedad, de suerte que de otorgar las versiones públicas de los expedientes representa una invasión a su derecho a la intimidad, a la información de las partes y al interés superior de un menor de edad.

Ello es así, dado que al constituir derechos inherentes a la intimidad de las partes, incluso con trascendencia al proyecto de vida, esta autoridad debe prevenir intromisiones que los lesionen. Aunado a ello, el ejercicio del derecho a la intimidad de los menores se va habilitando progresivamente conforme al desarrollo de las etapas de la niñez respectiva; de ahí que entender la trayectoria vital de los menores es decisivo para apreciar la manera en que debe salvaguardarse su derecho a la intimidad, siendo los padres u otros cuidadores quienes no sólo se constituyen como el vehículo o conducto para el ejercicio de ese derecho, sino que cuentan con la responsabilidad de proteger la información privada de los menores contra injerencias arbitrarias de terceros, esto es, cuentan con el débito de salvaguardar su intimidad y privacidad, lo cual es también responsabilidad del Estado proteger su información privada.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada I.3o.C.695 C, de la Novena época, con número de registro 168944, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1253, bajo el rubro "*Derecho a la Intimidad. Su objeto y relación con el derecho de la autodeterminación de la Información*".

Por lo antes referido, las servidoras judiciales referidas, solicitan la intervención de este Comité, en virtud, de que los expedientes requeridos, se clasifiquen como información confidencial, con fundamento en los artículos 108, 111, 114 fracción I, 124 y 128 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, toda vez que mediante ellos, las partes regulan el proceso del acto de procreación a través de la madre gestante sustituta, en esa tesitura, dada la naturaleza personal de los actos, esta órgano colegiado resuelve que con base en lo expuesto, no es procedente proporcionar la versión pública de los expedientes referidos y se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de confidencial los expedientes 995/2017 y 952/2016 radicados en el Juzgado Primero Familiar del Centro; así como los expedientes 673/2016, 219/2018 y 216/2019 del Juzgado Civil de Jalpa de Méndez.





En ese orden de ideas, es evidente que los ordenamientos jurídicos referidos, señalan que dicha información, es de carácter estrictamente confidencial y no se tendrá acceso a ella como información pública, por lo que no podrán ser dados a conocer a terceros bajo ninguna modalidad, por lo que **SE PROCEDE A DEJAR EN FIRME Y REITERAR** el acuerdo tomado por este Comité en la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, que a la letra menciona lo siguiente:

ACUERDO CT/163/2019

Con fundamento en los artículos 108, 111, 114 fracción I, 124 y 128 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, la tesis aislada I.3o.C.695 C, de la Novena época, con número de registro 168944, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1253, bajo el rubro "*Derecho a la Intimidad. Su objeto y relación con el derecho de la autodeterminación de la Información*", así como el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículos 14, 16 (vinculada con el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos), 18 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 5 y 19 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; artículos 2, 3.1 y 8 de la Convención de los Derechos del Niño, este órgano colegiado resuelve **CONFIRMAR** por unanimidad de votos, la clasificación de información como **CONFIDENCIAL**, relativa al expediente 995/2017 radicado en el Juzgado Primero Familiar del Centro; en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, a la no discriminación por razón de edad, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales, así también, se encuentra el principio del interés superior de la niñez previsto en el numeral 4o. de la Carta Magna, el cual establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con aquél, para garantizar plenamente los derechos de ese sector de la población. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En ese sentido, el artículo 1 fracción II, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, dispone que corresponde a las autoridades estatales, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en



consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles de los menores de edad, dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta los expone a riesgos innecesarios y los coloca en una eventual situación de discriminación en menoscabo de su dignidad e interés superior.

Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial, para que elabore el acuerdo de negativa por información confidencial correspondiente y notifique al solicitante, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco.

Así también, en el análisis realizado a la resolución del recurso de revisión referido, este órgano colegiado, ordena que se elabore de nueva cuenta la versión pública del oficio 8975, testando únicamente el número de la escritura pública referida en dicho documento.

Por consiguiente, se procede a tomar el siguiente acuerdo:

ACUERDO CT/129/2020

En el análisis de la documentación, se puede observar, que en dichos documentos coexisten elementos de carácter público y por los que debe guardarse secrecía, por lo que, este Comité acuerda que la información solicitada es parcialmente pública, por lo que es menester clasificar la información como confidencial por lo cual se ordena se entregue la información en versión pública, toda vez que contiene datos personales, tal como: número de escritura pública, información de la cual, no se tiene autorización de sus titulares para su difusión, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa de autodeterminación informativa de las personas. En consecuencia, cuando se publican los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho



humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, se resuelve por unanimidad de votos, **CONFIRMAR** la clasificación y se ordena elaborar la versión pública de la documental que servirá como respuesta.

Se instruye al área competente, para que teste la información referida y otorgue la versión pública del oficio 8975, lo anterior, acorde a lo establecido en los "*Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*", precisando lo mandado en el artículo Sexagésimo Tercero de dichos Lineamientos, donde se estipula lo siguiente:

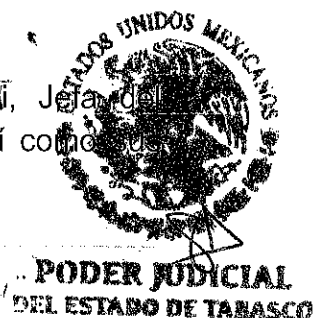
"...Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.*
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.*
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.*
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.*
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.*
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública..."*

CUARTO. Se procede al análisis de la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de información registrada con folio interno PJ/UTAIP/411/2020 (01046820), relativa a "*...Versión pública de los contratos de adquisiciones gel antibacterial y/o caretas y/o cubrebocas en este año 2020. (sic)...*".

Lo anterior, fue atendido por el M.I. Sandra Lorena Gamboa Bartilotti, Jefa del Departamento de Compras, a través del oficio TSJ/OMJ/DC/062/2020, así como por el



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

anexos constantes de 16 fojas, mediante el cual se pone a disposición de éste órgano colegiado la información requerida, por lo que realizando la revisión de dichas documentales, se observa que contienen la siguiente información de acceso restringido:

Contrato	Proveedor	Datos Personales
586	Alan Giovanni de la Cruz Ruiz	Registro Federal de Contribuyentes y Teléfono
413, 667, 668, 664	Higinio Martínez Castillo	Registro Federal de Contribuyentes
451	Luis Alberto Pérez Mandujano	Registro Federal de Contribuyentes y Teléfono
590, 592	Isabel del Carmen Manuel Vértiz	Registro Federal de Contribuyentes y Teléfono
679, 731, 740, 1135	Manuel Antonio Dueñas Orueta	Registro Federal de Contribuyentes
969	José Francisco de la Cruz Hernández	Registro Federal de Contribuyentes y Teléfono

Lo antes referido, susceptible de protegerse, por ello la Ley de Transparencia vigente en la entidad, para garantizar la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados, admitió algunas limitaciones para salvaguardar otros derechos y bienes consagrados en nuestro orden jurídico.

Las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II; así también, nuestra carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer restricciones y remite leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

Por lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada, datos personales).





En ese tenor, es evidente que procede la clasificación de información como confidencial, por lo que se ordena a la Jefa del Departamento de Compras, elaborar la versión pública de las documentales referidas, a fin de satisfacer el requerimiento del solicitante.

En virtud de lo expuesto, se procede al siguiente:

ACUERDO CT/130/2020

Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y una vez realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/411/2020, se observa que evidentemente existen datos personales de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, tales como, registro federal de contribuyente y teléfono de personas físicas que fungen como proveedores; por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas.

En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles, dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, en ese tenor, este Comité resuelve por unanimidad de votos, **CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial y se ordena al área competente, elaborar la versión pública de las documentales que servirán como respuesta, precisando los datos testados e insertando la leyenda de clasificación de información correspondiente, lo anterior, acorde a lo establecido en los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas".

QUINTO. Se procede al análisis de la solicitud con número de folio PJ/UTAIP/407/2020 (01042720), mediante la cual se solicita: "...1. Qué observaciones ha realizado el OSE o el Órgano Superior de Fiscalización del Estado a las cuentas de Tribunal Superior de Justicia".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

Justicia del Estado, desde el año 2005 a la fecha en que se rinda la noticia.

2. Copia del oficio número HCE/OSFE/632/2013 de fecha 15 de febrero de 2013 signado por el OSFE o el Órgano Superior de Fiscalización del Estado que contiene requerimiento al Tribunal Superior de Justicia.

3. Copia del oficio número TSJ/P/200/2013 de fecha 21 de febrero de 2013 que contiene la contestación que realizó el Tribunal Superior de Justicia al oficio número HCE/OSFE/632/2013 signado por el OSFE o el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

4. Qué pensiones jubilatorias o pensiones graciosas o son pagadas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

5. Cuántas pensiones jubilatorias o graciosas son pagadas a magistrados en retiro, como son de manera enunciativa más no limitativa los siguientes Jorge Raúl Solórzano Díaz, María del Carmen Decle López, Raúl Méndez Cornelio, entre otros.

6. El monto o porcentaje a que equivalen los pagos mensuales o pensiones jubilatorias que reciben en forma mensual o quincenal, según el caso, específicamente de los magistrados jubilados.

7. Cuántas pensiones jubilatorias o graciosas son pagadas a jueces, indicando los nombres de éstos o de las viudas que las reciban.

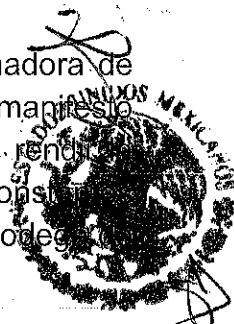
8. De qué partidas o recursos son pagadas las pensiones jubilatorias que actualmente existen en el poder judicial.

9. De acuerdo al informe semestral rendido por el Titular del Poder Judicial del Estado, cuál fue el ahorro de cada rubro, y total, que realizó el tribunal durante el año 2013, indicando si es solo de ese segundo periodo o incluye también el primer periodo. (La información requerida debe incluir todo el año, en forma detallada, cada rubro)

10. Cómo se integra el presupuesto del poder judicial, especificando los rubros que incluye, así como la forma en que se solicita, tramita, autoriza y ejecuta.

11. De todo lo anterior, solicito las constancias necesarias impresas o por escrito para estar en aptitud de conocer con certidumbre y claridad la noticia o información rendida. (sic)..."

Dicha solicitud fue atendida por la Lic. Gloria Evelyn Aranda Cantú, Coordinadora de Control Presupuestal, a través del oficio TSJ/CCP/075/2020, por medio del cual manifiesta que en lo que respecta a las preguntas con número 2, 3 y 9, no es posible rendir la respuesta correspondiente, derivado de que la información fue dañada por las constantes lluvias atípicas acaecidas en la localidad, toda vez que se encontraban en la bodega



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

archivos y almacén, es importante precisar, que la citada servidora judicial acredita lo antes expuesto, exhibiendo el acta circunstanciada DCJ/ACH/002/2020, expedida por la Dirección de Contraloría de este sujeto obligado, de fecha quince de octubre del presente año, donde se hace constar que las áreas donde se resguardaba la información solicitada resultaron afectadas por las inundaciones acaecidas en el estado y por lo cual no es posible rendirla.

En ese contexto, la materia del presente asunto, consiste en determinar la procedencia de la Declaración de Inexistencia, acorde a las documentales presentadas por la Coordinadora de Control Presupuestal.

Al respecto, es pertinente señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 6, penúltimo párrafo, prevé lo siguiente: *"...Ningún sujeto obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud..."*.

Como se desprende del precepto antes citado, la inexistencia se refiere a aquella información que no se encuentra en los archivos de las áreas que de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas por la normatividad que regula su actuación deberían poseerla. En ese sentido, en términos del artículo 144 fracción II de la Ley antes referida, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia intervendrá a fin de que una vez analizado el caso, se emita de ser procedente una resolución confirmando la inexistencia de la información requerida.

Corroborar lo anterior, los siguientes criterios emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Criterio 15/09

La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto



de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

Expedientes:

* 0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde

5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán

6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez-Robledo V.

0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.

2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

* Se aclara que el Comisionado ponente correcto es Alonso Gómez Robledo V.

Criterio 14/17

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Resoluciones:

RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

Al respecto, se cuenta con las constancias de la Coordinación de Control Presupuestal, la cual de conformidad con sus atribuciones conoce de la información y manifestó que se encuentra imposibilitada para rendir la información solicitada, debido a que se dan por las inundaciones acaecidas en la localidad.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

Por lo antes referido, se llega a la conclusión, que se carece de la información solicitada, en virtud de haberse llevado a cabo una búsqueda razonable, amplia y pormenorizada en el área competente de este Poder Judicial, por lo cual se puede aseverar que no se cuenta con los datos requeridos, en virtud de que se encontraba resguardado en la bodega de archivos y en el almacén, los cuales se inundaron, lo que ocasionó la destrucción de la información, lo anterior, de conformidad con el acta circunstanciada DCJ/ACH/002/2020, expedida por la Dirección de Contraloría de este sujeto obligado, de fecha quince de octubre del presente año, por lo cual se estima procedente la declaración de inexistencia.

Dicho lo anterior, el propósito de la declaración formal de inexistencia es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, por lo cual resulta aplicable lo establecido en el Criterio 12/10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (antes IFAI);

Criterio 12/2010

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Expedientes:

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robles





Verduzco

4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar

5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermelo

5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga

0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal

Ahora bien, en cuanto a lo establecido en la fracción III del artículo 144 de la Ley aplicable en la materia, dados los argumentos planteados en el punto anterior, así como lo expuesto por Coordinadora de Control Presupuestal, resulta materialmente imposible que la información solicitada se genere o reponga, derivado de que no hay precedente alguno con el que cuente este sujeto obligado, en virtud de la destrucción de dicha información, así como del año en que data la misma.

Por lo antes expuesto y fundado, este Comité de Transparencia, procede a tomar el siguiente:

ACUERDO CT/131/2020

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 144 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, este Comité **DECLARA LA INEXISTENCIA** de: "...Copia del oficio número HCE/OSFE/632/2013 de fecha 15 de febrero de 2013 firmado por el OSFE o el Órgano Superior de Fiscalización del Estado que contiene requerimiento al Tribunal Superior de Justicia; copia del oficio número TSJ/P/200/2013 de fecha 21 de febrero de 2013 que contiene la contestación que realizó el Tribunal Superior de Justicia al oficio número HCE/OSFE/632/2013 firmado por el OSFE o el Órgano Superior de Fiscalización del Estado y el ahorro de cada rubro, y total, que realizó el tribunal durante el año 2013, indicando si es solo de ese segundo periodo o incluye también el primer periodo. (La información requerida debe incluir todo el año, en forma detallada, cada rubro)...", en virtud de haber acreditado su destrucción de conformidad con el acta circunstanciada DCJ/ACH/002/2020, expedida por la Dirección de Contraloría de este sujeto obligado, de fecha quince de octubre del presente año.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

Se acuerda agregar a la presente acta la resolución de la declaratoria de inexistencia y una vez suscrita por los integrantes de este órgano colegiado, la Unidad de Transparencia deberá notificar dicha declaratoria en el plazo legal previsto en el precepto 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEXTO. Se procede al análisis de la solicitud de información con folio PJ/UTAIP/446/2020 (01165020) que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para generar o custodiar la información requerida; en razón que ni en las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, ni en el Reglamento Interior de este sujeto obligado, se contempla disposición normativa alguna que le faculte a este Poder, la de generar, obtener, adquirir, transformar, crear, administrar o poseer la información requerida.

Consecuentemente, se advierte que el Poder Judicial del Estado de Tabasco, no tiene atribuciones legales que le permita contar con la información requerida por el particular, la cual versa en lo siguiente: *"...Copia en versión electrónica del listado nominal de animales que han muerto en ese parque durante el año 2016 al año 2020, desglosado por año y causa de la muerte (sic)..."*.

Teniendo a la vista dicha solicitud y después de analizarla, en atención a las atribuciones de este sujeto obligado, conferidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, donde se advierte que le corresponde ejercer las atribuciones que le competen en materia de control constitucional local; en los asuntos de orden civil, familiar, mercantil concurrente, penal, de adolescentes, de ejecución de fuero común; y del orden federal en los casos en que la Constitución Federal la aplicación de las leyes civiles y penales en asuntos del fuero común; y del orden federal en los casos en que la Constitución Federal y las leyes le confieren jurisdicción expresa, es evidente, que la información requerida por el particular, no es competencia de este ente público, consecuentemente, no se genera, ni se concentra la información requerida, razón por la que no se está en condiciones de atender la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/446/2020.





En tal virtud, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, tomando en cuenta las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes acuerda **CONFIRMAR LA INCOMPETENCIA** del Poder Judicial del Estado de Tabasco, respecto de la solicitud de información identificada con el número de folio interno PJ/UTAIP/446/2020.

Lo anterior encuentra sustento en el Criterio Relevante 001/2017, emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información, el cual a la letra menciona:

Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia. De conformidad con la fracción II, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocarlas determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.

Precedentes:

- **RR/DAI/874/2017-PI.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 20 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Teresa de Jesús Luna Pozada.
- **RR/DAI/869/2017-P II.** Interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 13 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Leida López Arrazate.
- **RR/477/2017-P III.** Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Tenosique. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 19 de abril de 2017. Comisionado Ponente: Jesús Manuel Argáez de los Santos.

Por lo que este Comité emite el siguiente acuerdo:



ACUERDO CT/132/2020

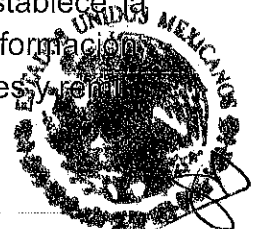
Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes, resuelve por unanimidad de votos, **CONFIRMAR LA INCOMPETENCIA DE ESTE PODER JUDICIAL** respecto a la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/446/2020 (01165020).

Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial, para que elabore el acuerdo de incompetencia correspondiente y notifique al solicitante, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. Se procede al análisis de la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de información registrada con folio interno PJ/UTAIP/416/2020 (01083420), relativa a "...Solicito el nombramiento de DIOZY GRISELDA (GRICELDA) SILVAN CABRERA. (sic)...".

Lo anterior, fue atendido por el Lic. Félix Emanuel Brown Zentella, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, a través del oficio TSJ/RH/697/2020, así como su anexo, mediante el cual se pone a disposición de éste órgano colegiado la información requerida, por lo que realizando la revisión de dichas documentales, se observa que el nombramiento de personal, contiene información de acceso restringido, relativo a lo confidencial, la cual es susceptible de protegerse, por ello la Ley de Transparencia vigente en la entidad, para garantizar la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados, admitió algunas limitaciones para salvaguardar otros derechos y bienes consagrados en nuestro orden jurídico.

Las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II; así también, nuestra carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer restricciones y rem...





leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

Por lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales).

En ese tenor, es evidente que procede la clasificación de información como confidencial, por lo que se ordena al Jefe del Departamento de Recursos Humanos, elaborar la versión pública de la documental referida, a fin de satisfacer el requerimiento del solicitante.

En virtud de lo expuesto, se procede al siguiente:

ACUERDO CT/133/2020

Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y una vez realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/416/2020, se observa que evidentemente existen datos personales de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, tales como, registro federal de contribuyentes, nacionalidad, dirección, ciudad, edad, fecha de nacimiento, estado civil, lugar de nacimiento, número de empleado, clave de registro único de población, código postal, teléfonos y cuenta de ISSET; por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas.

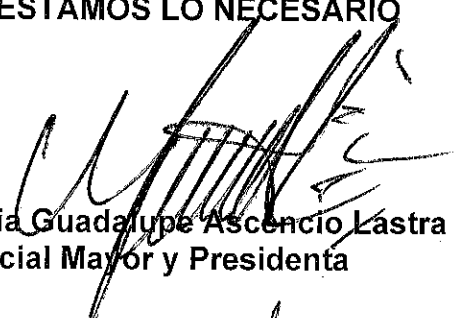


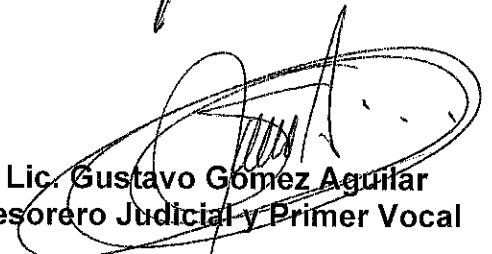


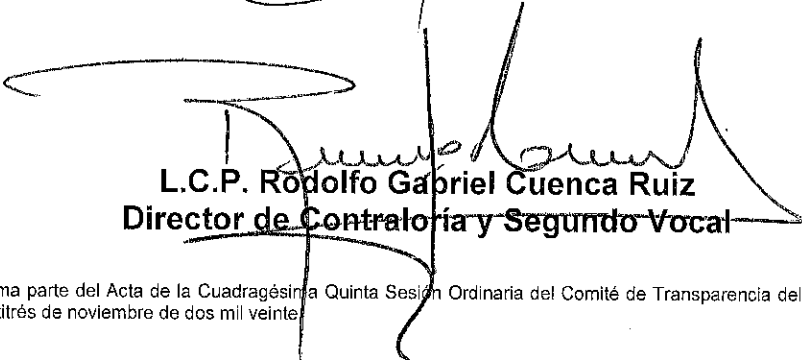
En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles, dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, en ese tenor, este Comité resuelve por unanimidad de votos, **CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial y se ordena al área competente, elaborar la versión pública de la documental que servirá como respuesta, precisando los datos testados e insertando la leyenda de clasificación de información correspondiente, lo anterior, acorde a lo establecido en los *"Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas"*.

OCTAVO. Finalmente, la Presidenta del Comité, manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las once horas con cincuenta y siete minutos del veintitrés de noviembre del año dos mil veinte, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

PROTESTAMOS LO NECESARIO


Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra
Oficial Mayor y Presidenta


Lic. Gustavo Gómez Aguilar
Tesorero Judicial y Primer Vocal


L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz
Director de Contraloría y Segundo Vocal



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte.